

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

RAD: 2013-0071

Téngase en cuenta que la demandada **ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ** legalmente notificada, guardó silencio sobre la demanda y excepciones.

Previo a cualquier otro trámite, notifíquese el auto ejecutivo a los demandados faltantes.

NOTIFIQUESE. ()

MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

CFG

| | |
|---|----------------------|
| EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO | |
| HOY | Estado No <u>114</u> |
| A LAS 8:00 DE LA MAÑANA | |
|  | |
| IBETH YADIRA MORALES DAZA Secretaria | |

21979

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412

Nro Matrícula: 50C-1741825

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONJUNTO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 4/12/2008 RADICACION: 2008-119776 CON: ESCRITURA DE 1/12/2008

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0211ELBS

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3317 DE FECHA 11-08-2008 EN NOTARIA 1 DE BOGOTA D. C. APARTAMENTO 403 INTERIOR 2
CON AREA DE 53.66 M2. CON COEFICIENTE DE 0.3959%. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PA TIERRAGRATA 2,
EFECTUO LOTEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 5028 DE 18-08-2006. NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-08-2006
AL FOLIO 50C-1661050. QUE FIDUCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
PATIERRAGRATA 2 ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA MAHAS POR ESCRITURA
6676 DE 25-11-2005 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-01-2006 AL FOLIO 50C-108172, ESTE ADQUIRIO POR
ESCISION QUE LE HIZO URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA POR E.P. 1859 DE 21-03-2003 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTA
SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO ALFREDO PALACIOS PALACIOS POR E.P. 1356 DE 05-09-72 NOTARIA 11 DE
BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 70 #96-85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50C-1661050

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/12/2008 Radicación 2008-119776

DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 11/8/2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2. X 8300545390

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/12/2008 Radicación 2008-119776

DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 11/8/2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - GRATUITA POR 100 A.OS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2. X 8300545390

A: CODENSA S.A. E.S.P. NIT# 8300372480

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/4/2010 Radicación 2010-39593

DOC: ESCRITURA 1202 DEL: 6/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 85.920.000

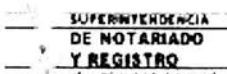
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO HAYUELOS LANTANA NIT#

8300545390

A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412

Nro Matrícula: 50C-1741825

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO CC# 1032441322 X
A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA CC# 51784580 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/4/2010 Radicación 2010-39593

DOC: ESCRITURA 1202 DEL: 6/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X
DE: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO CC# 1032441322 X
DE: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA CC# 51784580 X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2012 Radicación 2012-108158

DOC: OFICIO 2929 DEL: 29/9/2012 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.

A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/11/2013 Radicación 2013-107389

DOC: OFICIO 3549 DEL: 22/10/2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D. C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.

A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/11/2013 Radicación 2013-107389

DOC: OFICIO 3549 DEL: 22/10/2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DE BOGOTÁ
D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2013-0071

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X

A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO CC# 1032441322 X

A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA CC# 51784580 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

91

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412

Nro Matrícula: 50C-1741825

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1157 impreso por: 1157

TURNO: 2013-787248 FECHA: 4/12/2013

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador GLORIA INES PEREZ GALLO

SEÑOR
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

21979

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO
GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

RAD. 2013-71

Asunto: SOLICITO SECUESTRO.

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Banco Davivienda S.A., mediante el presente escrito me permito solicitar a su despacho se sirva decretar **SECUESTRO** del bien inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1741825.

Lo anterior teniendo en cuenta que el mencionado inmueble se encuentra debidamente embargado desde el 22 de octubre de 2013, tal y como se desprende del certificado de tradición el cual adjunto con el presente escrito.

Sírvase elaborar el respectivo despacho comisorio dirigido a los Juzgados de Descongestión o Inspector Judicial para la práctica de la mencionada diligencia.

De antemano agradezco su colaboración.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229 de Armenia.
T.P. No. 180.116 del C. s de la J.

INFORME SECRETARIAL

Enero 17 de 2014, en la fecha al despacho del señor Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

RAD: 2013-0071

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos.


Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 515 del C. de P. Civil, el juzgado decreta el **SECUESTRO** del inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y pertinentes.

NOTIFIQUESE. ()

MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

CFG

| |
|--|
| EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO |
| HOY <u>30-01-2014</u> Estado No <u>06</u> |
| A LAS 8:00 DE LA MAÑANA |
|  |
| IBETH YADIRA MORALES DAZA Secretaria |

D. C. N^o 0012.
10/02/2014

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6º Edificio Convida
Tel. 3418342

DESPACHO COMISORIO # 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

AL SEÑOR

**CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
REPARTO JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Que en auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2014, dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013- 0071 seguido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1741825, trabado dentro de la presente Litis, el cual se encuentra debidamente alinderado, determinado y especificado en autos cuyas fotocopias se adjuntan, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión a quien se le confiere facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalarle honorarios a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso y pertinentes. NOTIFIQUESE. EL JUEZ, (FDO) MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA...-

INSERTOS:

El doctor (a) ÁNGELICA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, Identificado (a) con la C.C.41.960.229 y T.P. No. 180.116 actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Y para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2014.-

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

C/I.

25 feb-2014
Concluida Bernal
C.C. 1932402 JID

SEÑOR

JUEZ 36 CIVILES MUNICIPAL DE BOGOTA
JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
PROMISCUOS DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, TRIBUNALES Y ALTAS
CORTES.


REF: AUTORIZACION EXPRESA

DEMANDANTE: Banco Guineas S.A
DEMANDADO: Angelica Maria Moreno y Fernando Garcia
Prad 2013-11

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogota, identificada con la cedula de ciudadanía numero 41.960.229 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional numero 180.116 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio de la presente **AUTORIZO EXPRESAMENTE a la señorita CINDY CAROLINA BERMUDEZ BEJARANO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.032.402.714 de Bogota, quien es mi dependiente para que actué ante los despachos judiciales, quedando facultada para revisar procesos, RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO, DESEMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS, DESGLOSES, DEMANDAS CUANDO HAYAN SIDO RECHAZADAS-TERMINADAS POR PAGO O POR ART. 88 C.P.C.

Lo anterior de conformidad con el decreto 196 de 1970

DEL SEÑOR JUEZ


ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
CC: 41.960.229 de Armenia
T.P. N° 180.116 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTA

AGENCIA DE FALTA DE PERSONAL Y DE POSICIONES

En el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá

se presentó personalmente Docto. Wilson

Ruiz Barrios

exhibió la C.C. No. 41.960.229


Armenia y P.N. No. 180.116


de la ciudad que el contenido del presente


dirigido a: Entrada Copeco de


es cierto y que la firma que a continuación

Bogotá D.C.











EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 681814

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

DIRECCION CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2013/11/27

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL. NUEVA TIERRA GRATA. (AM:s).

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



97

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013, del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 18 11 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

16:00 27 11 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 56 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0071

NOMBRE: MARCO SANTIAGO GONZALEZ MORENO

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 69 C 51 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 5015054

DIRECCIÓN: CALLE 70 N° 98 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACI
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: *Di noche Calle 70 N 96 Int 2 apt. 403*

CÓD.: 16
COMUNICADO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 13.000,00

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA - CARTERA PERSONAL -
Peso (en gramos): 18 00

OTROS:
\$ 6.000,00

Remitente: ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

Firma de quien recibió a conformidad:
ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
NIT. 900.322.950 - 9
PORTERÍA

VALOR TOTAL:
\$ 19.000,00

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre las Compañías y Copias de BENTON & BOWLES, S.A., de una parte y REMITENTE y/o destinatario, de otra parte, se celebra este contrato de transporte y mensajería especializada...

El presente contrato tiene por objeto el transporte y mensajería especializada de mercancías, bienes, objetos y documentos y/o expedientes de carácter personal, profesional, académico y científico, por vía aérea y/o terrestre y/o marítima...

El presente contrato se celebra en virtud de la Ley de 14 de febrero de 1979, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de 12 de febrero de 1969, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de 12 de febrero de 1969...

REMITENTE y/o DESTINATARIO se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA el material y los datos necesarios para la realización del servicio. 2. Asegurar el cumplimiento de los requisitos de embalaje y documentación exigidos...

REMITENTE y/o DESTINATARIO declara y garantiza que el material que entrega para ser transportado y/o mensajado es propio de su actividad y/o consumo y que el mismo no contiene sustancias peligrosas...

AG CONTRAYENTES. La presente es válida y surte efectos desde su fecha de expedición...



RÉPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 739 pasaje Calle 100, Bogotá
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

Señor(a)
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO
DIR: Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1
Ciudad: Bogotá

Servicio postal

autorizado

Nº de Radicación de proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
Mandamiento de Pago

2013-01 EJECUTIVO SINGULAR 15 de noviembre de 2013

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO
ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ,
MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

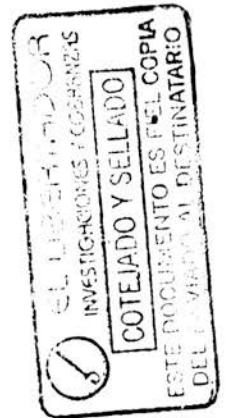
NOMBRES Y APELLIDOS

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

C.C. 41.960.229
T.P. 180.116



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



EL LIBERTADOR

Sr.

GUÍA No. 681813

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

DIRECCION CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2013/11/27

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL. NUEVA TIERRA GRATA. (AM:s).

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No. **100**



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1600 | 27 | 11 | 2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 | 18 | 11 | 2013

REMITENTE

JUZ. **58 C.M. MUNICIPAL** PROCESO: **2013-0071**

NOMBRE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
DIRECCIÓN: **AV EL DORADO # 68 C 01 P 10**
CIUDAD: **BOGOTA**
TELÉFONO: **5815854**

CÓD.: **17**
COMUNICADO

Recibido por El Libertador:
DAVIVIENDA CARTERA PERSONAL
681813

Peso (en gramos):
18.00

Remitente:
ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

DESTINATARIO

NOMBRE: **MARIO HERNANDO GARAMITO RODRIGUEZ**
DIRECCION: **CALLE 70 N° 96 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACI**
CIUDAD: **BOGOTA**
TELÉFONO: **Dirección actual Calle 70 N° 96-57 Int 2 apt. 403**

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la conformidad de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ **13.000.00**

OTROS:
\$ **6.000.00**

VALOR TOTAL:
\$ **19.000.00**

Firma de quien recibió la conformidad:
NUEVA TIERRAGRATA
NIT.900.322.950 - 9
PORTERIA

C.C.

Nombre del Visitante de Entrega

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinogenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes y demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



101

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7 39 piso 6 Edificio Convicta
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

Señor(a)
MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ
DIR: Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1
Ciudad: Bogotá

Servicio postal

autorizado

Nº de Radicación de proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia
Mandamiento de Pago

2013 71 EJECUTIVO SINGULAR 1 de marzo de 2013

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO
**ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ,
MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ
Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

C.C. 41.960.229
T.P. 180.116



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



EL LIBERTADOR

102

Sr.

GUÍA No. 681812

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ

DIRECCION CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2013/11/27

OBSERVACIONES

SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL. NUEVA TIERRA GRATA. (AM:s).

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

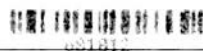
ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



103

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DE ENTREGA

1600 | 27 | 11 | 2013

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

1200 | 18 | 11 | 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-00071

NOMBRE: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ
DIRECCION: CALLE 70 N° 96 NO APTO 402 INT. 1 CONJUNTO EL PRACATA AGRUPACION
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 581 5804

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 581 5804

Observaciones:
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13,000.00

Recibido por El Libertador: DAVIVIENDA CARTERA PERSONAL
Peso (en gramos): 18.00

Firma de quien recibió a conformidad: ANGELA MARIA FANIREZ BERNAL
C.C. 9.900.000-9

OTROS: \$ 6,000.00

VALOR TOTAL: \$ 19,000.00

IMPRESO POR NIT. 860.332.791-1 PBX: 7036420 BOGOTA 1309 264 474 - # 95432

FORMA IV-037 (Red. Ago./13) (IMP. SEP/10)

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, aonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSÍAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2013

Señor(a)
ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ
DIR: Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1
Ciudad: Bogotá

Servicio postal

autorizado

| | | |
|-----------------------------|------------------------|-------------------|
| Nº de Radicación de proceso | Naturaleza del proceso | Fecha providencia |
| Mandamiento de Pago | | |

| | | |
|--------|--------------------|-------------------------|
| 201371 | EJECUTIVO SINGULAR | 15 de noviembre de 2013 |
|--------|--------------------|-------------------------|

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO
**ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ,
MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO
GARAVITO MORENO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

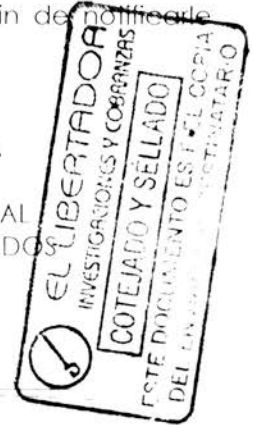
NOMBRES Y APELLIDOS

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
NOMBRES Y APELLIDO

FIRMA

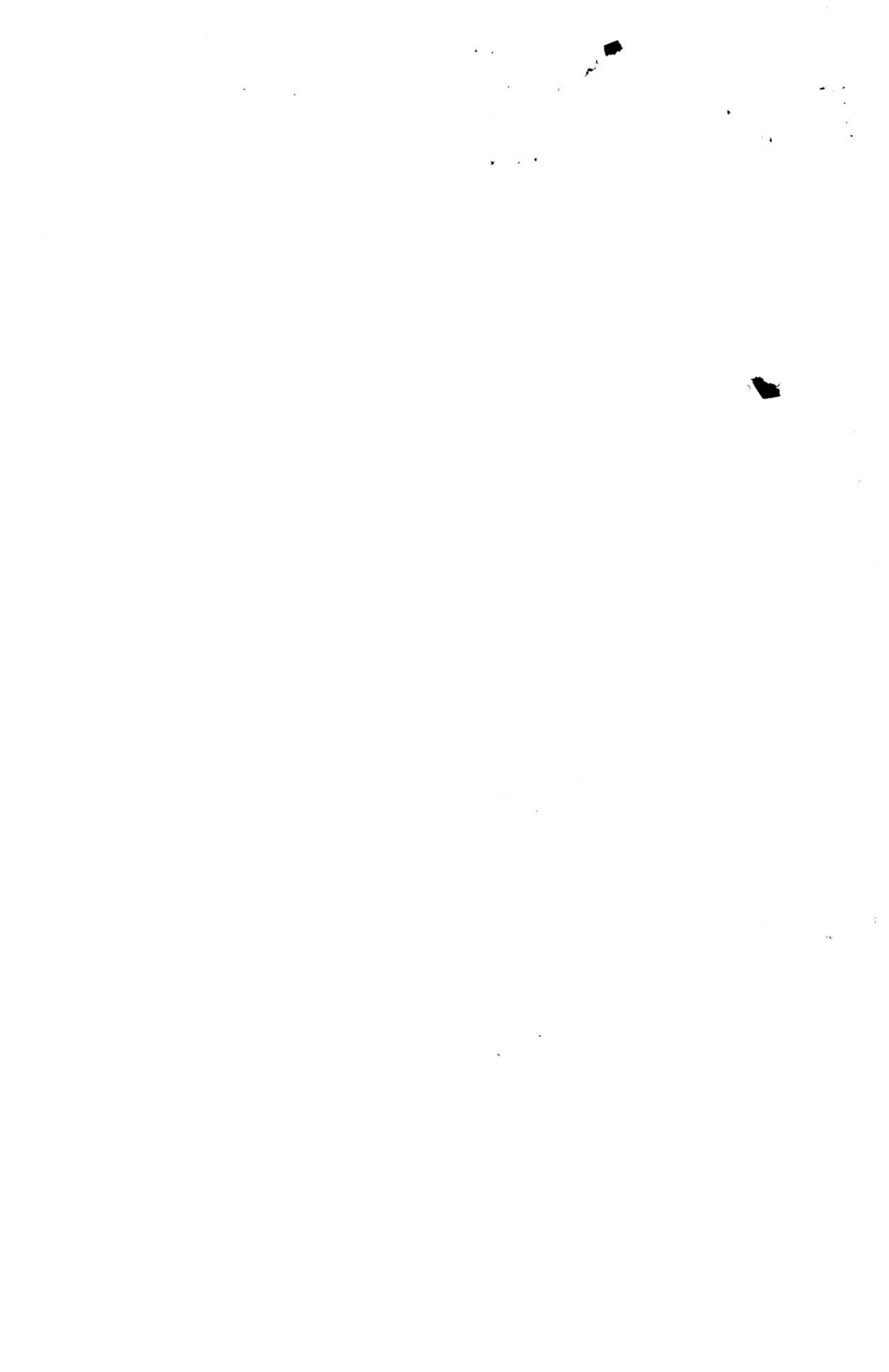
FIRMA

C.C. 41.960.229
T.P. 180.116



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Señor
JUEZ 56 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y ANGÉLICA MARIA MORENO LOPEZ**

RAD: 2013-71

ASUNTO: ENTREGA CITATORIO POSITIVO



ÁNGELA MARIA RAMÍREZ BERNAL, identificada con C.C. No. 41.960.229 de Armenia, (Q) y T.P 180.116 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito entregar a su despacho el citatorio enviado a la parte demandada, con la constancia de recibo generada por la empresa notificadora **EI LIBERTADOR**.

El citatorio fue entregado el día 27 de noviembre de 2013.

Respetuosamente solicito se elabore el aviso para continuar con el procedimiento consagrado por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, debido a que ya se encuentra vencido el término de 5 días.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángela María Ramírez Bernal', written over a horizontal line.

ÁNGELA MARIA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229 de Armenia, (Q).
T.P. No. 180.116 DEL C. S de la J.

106



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 piso 6 Edificio Convida
NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 320 C. P.C.)

Señor (a)

Nombre: **MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**

Dirección: **Calle 70 No. 96-85 apto 403 interior 2 Conjunto tierragrata 2 agrupación**

Ciudad **Bogotá**



Servicio postal autorizado

Fecha
DD MM AAAA

No de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2013-71

EJECUTIVO HIPOTECARIO

1 de marzo de 2013

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA

MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO,
MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ
Y ANGÉLICA MARIA MORENO LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 de marzo de 2013, donde se admitió la demanda ___ profirió mandamiento de pago x ordenó citarlo ___ o dispuso _____ proferida en el indicando proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo : Copia Informal: Demanda Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
Nombre y apellidos

Firma

Firma

21 Feb 14
Señora
P. Rodríguez
C.C. 1232622714

41.960.229 de Armenia
No Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71349686

8171349686

BOGOTA ZONA CENTRO

LIQUID81

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 18 de Noviembre de 2013 a las 09:16:12 a.m.

No. RADICACION: 2013-107389

NOMBRE SOLICITANTE: C.A.C

OFICIO No.: 3549 del 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

MATRICULAS 1741825 ENGATIVA

ACTO REGISTRAR:

| ACTO | TRF | VALOR | DERECHOS |
|------------|-----|-------|----------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 15,700 |

=====

15,700

Total a Pagar: \$ 15,700

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 15,700

- OFICINA DE REGISTRO -



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 71349687

8171349687

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID81

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 18 de Noviembre de 2013 a las 09:16:17 a.m.

No. RADICACION: 2013-747698

MATRICULA: 500-1741825

NOMBRE SOLICITANTE: C.A.C

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 13300

ASOCIADO AL TURNO No: 2013-107389

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6º Edificio Convida
Tel. 3418342

Bogotá D.C., octubre 22 de 2013

Oficio No.3549

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA - RESPECTIVA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2013- 0071 de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANGELICA MARÍA MORENO LÓPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ, MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar usted que por auto del primero (01) de marzo de dos mil trece (2013), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del inmueble, **distinguido con la matrícula inmobiliaria 50C-1741825** denunciado como de propiedad de los demandados **ANGELICA MARÍA MORENO LÓPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ, MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.**

En auto de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013) se aceptó la sustitución de la demanda, para lo cual el mandamiento de pago del 1 de marzo queda conforme a la referencia.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

C/I

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

109

Página 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2013 a las 10:05:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-107389 se calificaron las siguientes matriculas:
1741825

Matricula Nro.: 50C-1741825

M

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211ELBS
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 70 #96 85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H.
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO 79328804

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2013-0071 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA 51784580 X
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO 79328804 X
A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO 1032441322 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| | | |
|---|-----------------|--|
| Funcionario Calificador | Fecha: | El Registrador |
|  | Dia Mes Ano | Firma |
| | 21 NOV 2013 |  Registradora Principal |

ABOGA236,



110

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2013 a las 10:05:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-107389 se calificaron las siguientes matriculas:

1741825

Matricula Nro.: 50C-1741825

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211ELBS
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 70 #96 85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1, P.H.
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18 11 2013 Radicacion: 2013-107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22 10 2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO 79328804

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18 11 2013 Radicacion: 2013 107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22 10 2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2013 0071 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|--------------------------------------|------------|---|
| DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. | 8600343137 | |
| A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

| | | |
|-------------------------|-------------------|------------------------|
| Funcionario Calificador | Fecha: | El Registrador |
| | Dia Mes Ano Firma | |
| | 21 NOV 2013 | Registradora Principal |

ABOGA236.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

277

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2013 a las 10:05:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-107389 se calificaron las siguientes matriculas:

1741825

Matricula Nro.: 50C-1741825

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211ELBS
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 70 #96 85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H.
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18 11 2013 Radicacion: 2013 107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22 10 2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.
Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO 79328804

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18 11 2013 Radicacion: 2013 107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22 10 2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2013 0071 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|--------------------------------------|------------|---|
| DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. | 8600343137 | |
| A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: | El Registrador

Dia | Mes | Ano | Firma

21 NOV 2013

Registradora Principal

ABOGA236.

172

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 20 de Noviembre de 2013 a las 10:05:25 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-107389 se calificaron las siguientes matriculas:

1741825

Matricula Nro.: 50C-1741825

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0211ELBS
MUNICIPIO: ENGATIVA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 70 #96 85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H.
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013 107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.

Se cancela la anotacion No. 5,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO 79328804

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013 107389

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2013 0071 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137
A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA 51784580 X
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO 79328804 X
A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO 1032441322 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador

Dia Mes Año Firma



21 NOV 2013


Registradora Principal

ABOGA236.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE I.A
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1741825 ¹¹³

Pagina 1

Impreso el 21 de Noviembre de 2013 a las 04:22:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 04-12-2008 RADICACION: 2008-11977 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0211ELBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenido: ESCRITURA Nro 3317 de fecha 11-08-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 con area de 53.66 M2. con coeficiente de 0.3959% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PA TIERRAGRATA 2, EFECTUO LOTEADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 5028 DE 18-08-2006, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-08-2006 AL FOLIO 50C-1661050. QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATIERRAGRATA 2 ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA MAHAS POR ESCRITURA 6676 DE 25-11-2005 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-01-2006 AL FOLIO 50C-108172, ESTE ADQUIRIO POR ESCISION QUE LE HIZO URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA POR E.P. 1859 DE 21-03-2003 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR APOORTE QUE LE HIZO ALFREDO PALACIOS PALACIOS POR E.P. 1356 DE 05-09-72 NOTARIA 11 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 70 #96-85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H.
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

1661050

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-12-2008 Radicacion: 2008-119776 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3317 del: 11-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2.

8300545390

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-12-2008 Radicacion: 2008-119776 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3317 del: 11-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA GRATUITA POR 100 A/OS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2.

8300545390

X

A: CODENSA S.A. E.S.P.

8300372480

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-04-2010 Radicacion: 2010-39593 VALOR ACTO: \$ 85,920,000.00



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 5CC-1741825

Pagina 2

Impreso el 21 de Noviembre de 2013 a las 04:22:36 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 1202 del: 06-04-2010 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO HAYUELOS LANTANA 8300545390

| | | |
|--------------------------------------|------------|---|
| A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-04-2010 Radicacion: 2010-39593 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1202 del: 06-04-2010 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---------------------------------------|------------|---|
| DE: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| DE: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| DE: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |
| A: BANCO DAVIVIENDA S.A. | 8600343137 | |

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-11-2012 Radicacion: 2012-108158 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2929 del: 29-09-2012 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---------------------------------------|----------|--|
| DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. | | |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | |

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107389 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---------------------------------------|----------|--|
| DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. | | |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | |

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107389 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2013-0071 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|--------------------------------------|------------|---|
| DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. | 8600343137 | |
| A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.




FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID81 Impreso por: MESAC48

TURNO: 2013-747698

FECHA: 18-11-2013



El Registrador Principal: GLORIA INES PEREZ GALLO



EL LIBERTADOR

L-21979

115

Sr.
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

GUÍA No. 680925

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

DIRECCION CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
No. DE PROCESO 2013-0071
ECHA DE ENTREGA 2013/11/21

OBSERVACIONES

RECIBE Y SELLA: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA TIERRAGRATA AGRUPACION 1
AMP

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.

680925

116

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/11/2013 21:11 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL PROCESO:

NOMBRE: MARIO SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ
DIRECCION: CALLE 70 N° 86 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION
CIUDAD: 1 - BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 58 C 51 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 5815684
CÓD.: 12 COMUNICADO

Observaciones:

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

NUEVA TIERRAGRATA AGRUPACION 1
NIT. 900.322.950 - 9
PORTERIA

TARIFA: \$ 13,000.00

Recibido por El Libertador:
DAVIENDA CARTERA PERSONAL
680925

Peso (en gramos):
18.00

OTROS: \$ 6,000.00

Remitente:
ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
C.C.

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL: \$ 19,000.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Titulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en titulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, quimicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



117

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 piso 6
CITACION DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

Señor(a) MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO
DIR: **Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1**
Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso
Mandamiento de Pago
2013-71

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
1 de marzo de 2013
18 de septiembre de 2013

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO
**MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ,
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y
MORENO LOPEZ ANGÉLICA MARIA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
NOMBRES Y APELLIDOS

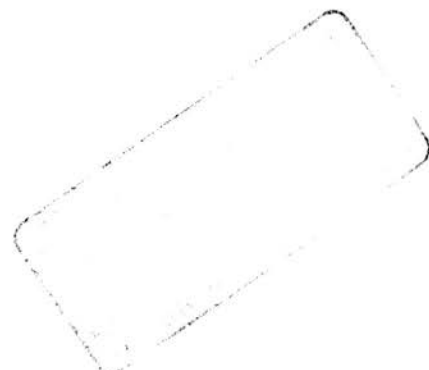
FIRMA


FIRMA

C.C. 41.960.229
T.P. 180.116

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





EL LIBERTADOR

118

GUÍA No. 680926

Sr.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ

DIRECCION CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2013/11/21

OBSERVACIONES

RECIBE Y SELLA: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA TIERRAGRATA AGRUPACION 1
AMP

FREDDY CERON MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



680926

119

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12:00 12 11 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA

14/11/2013 21:11

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL PROCESO: 2013-0071
NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AVE EL DORADO # 88 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTÁ
TELÉFONO: 5815004
CÓD. COMUNICADO: 12

NOMBRE: ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
DIRECCIÓN: CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION
CIUDAD: 1 - BOGOTÁ
TELÉFONO: 900.322.950 - 9

Observaciones: **TIERRAGRATA AGRUPACION 1 PORTERIA**
 Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No habita o no trabaja
 No firmó la guía de envío
 Otro ¿Cuál?

TARIFA: \$ 13,000.00
OTROS: \$ 6,000.00

Recibido por El Libertador: **ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL**
 680926
 Peso (en gramos): 18.00

Remitente: **ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL**
C.C.

Firma de quien recibió a conformidad:
VALOR TOTAL: \$ 19,000.00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inyección o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 piso 6
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

Señor(a) ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ
DIR: **Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1**
Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso
Mandamiento de Pago
2013-71

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
1 de marzo de 2013
18 de septiembre de 2013

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO
**MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ,
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y
MORENO LOPEZ ANGÉLICA MARIA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

C.C. 41.960.229
T.P. 180.116

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01





EL LIBERTADOR

121

Sr.

GUÍA No. 680924

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el COMUNICADO de acuerdo al artículo 315 C.P.C. con el siguiente contenido:

DESTINATARIO MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

DIRECCION CALLE 70 N° 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1

CIUDAD BOGOTA **RESULTADO** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Nº. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2013/11/21

OBSERVACIONES

RECIBE Y SELLA: CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA TIERRAGRATA AGRUPACION 1
AMP

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRAÑAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No. 122



Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO 2013

FECHA Y HORA DE ENTREGA 14/11/21/11 2013

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. MUNICIPAL PROCESO:

NOMBRE: MARIO HERNANDEZ
DIRECCION: CALLE 70 N° 98 - 85 APTO. 202 INT 2 COMUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO:

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCION: AVEL DORADO # 58 C 51 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 5519354
CÓD.: 12

- Observaciones
- Nomenclatura no ubicada
 - No existe la dirección
 - No habita o no trabaja
 - No firmó la guía de envío
 - Otro ¿Cuál?

TARIFA: 13,000 00

Recibido por El Libertador: 680924
Peso (en gramos): 12.00

OTROS: 6,000 00

Remitente: ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

Firma de quien recibió a conformidad:

VALOR TOTAL: 19,000 00

C.C.

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el comiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



123

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Calle 16 No. 7-39 piso 6
CITACIÓN DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha: 7 DE NOVIEMBRE DE 2013

Señor(a) MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ
DIR: **Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1**
Ciudad: Bogotá

Servicio postal autorizado

Nº de Radicación de proceso
Mandamiento de Pago
2013-71

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia
1 de marzo de 2013
18 de septiembre de 2013

DEMANDANTE
BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO
**MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ,
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y
MORENO LOPEZ ANGÉLICA MARIA**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5X 10__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRES Y APELLIDOS

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

FIRMA

C.C. 41.960.229
T.P. 180.116

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de ese formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Señor

21979

JUEZ 56 Civil Municipal de Bogotá

E.

S.

D.

JUEZ 56 CIVIL MPML

1357914-NRR-7 15:16

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y ANGÉLICA MARIA MORENO LOPEZ**

RAD: 2013-71

ASUNTO: ENTREGA CITATORIO POSITIVO

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, identificada con C.C. No. 41.960.229 de Armenia, (Q) y T.P 180.116 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito entregar a su despacho el citatorio enviado a la parte demandada, con la constancia de recibo generada por la empresa notificadora **EI LIBERTADOR**.

El citatorio fue entregado el día 21 de noviembre de 2013.

Respetuosamente solicito se elabore el aviso para continuar con el procedimiento consagrado por el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, debido a que ya se encuentra vencido el término de 5 días.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229 de Armenia, (Q).
T.P. No. 180.116 DEL C. S de la J.

125



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 piso 6 Edificio Convida
NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 320 C. P.C.)

Señor (a)

Nombre: **MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**
Dirección **Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1**

Ciudad **Bogotá**

Servicio postal autorizado
Fecha
DD MM AAAA

No de Radicación del proceso: **2013-71**
Naturaleza del Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Fecha providencia: **1 de marzo de 2013 y 18 de septiembre de 2013**

Demandante / **Demandado**
BANCO DAVIVIENDA S.A / **ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 de marzo de 2013 y 18 de septiembre de 2013, donde se admitió la demanda ___proferió mandamiento de pago ordenó citarlo___ o dispuso _____proferida en el indicando proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado .

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo : Copia Informal: Demanda Auto Admisorio _____ Mandamiento de Pago

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y apellidos

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
Nombre y apellidos

Firma

Firma

22 don 4-101
Medina
Remise
de 1032422411

41.960.229 de Armenia, (Q)
No Cédula de Ciudadanía

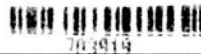
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



127

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO
12 29 04 2014

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18 05 30 04 2014

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. 56 CIVIL MUNICIPAL PROCESO: 2013-0071

NOMBRE: MARIO SANTIAGO GARAYITO MORENO
DIRECCION: CALLE 70 NO 86 85 APTO 403 INT 2 CON: TIERRACRATA 2 AGRUP 1 BOG
CIUDAD:
TELÉFONO: *Un celular de 70 no 16 57 int 2 - jk*

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 81 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 5815854

CÓD.: 12
AVISO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

TARIFA:
\$ 14.400 00

Recibido por El Libertador: 01 DAVIVIENDA HIPOTECARIO
Peso (en gramos): 128.00

OTROS:
\$ 0 00

Remitente:
ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C.

VALOR TOTAL:
\$ 14.400 00

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ES, COLOMBIA

Entre investigaciones y Cobranzas EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y el cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCEPA. DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a al COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a al COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a al COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decurso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.

176



EL LIBERTADOR

GUÍA No. 703919

Sr.
JUJZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo copia auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

DIRECCION CALLE 70 NO 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJ TIERRAGRATA 2 AGRUP 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2014/04/30

OBSERVACIONES

RECIBE: OSCAR RODRIGUEZ PL. 0070
AMP

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 piso 6 Edificio Convida
NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 320 C. P.C.)

Señor (a)

Nombre: **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**

Dirección: **Calle 70 No. 96-85 apto 403 interior 2 Conjunto tierragrata 2 agrupación**

Ciudad **Bogotá**

Servicio postal autorizado

Fecha

DD MM AAAA

No de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2013-71

EJECUTIVO HIPOTECARIO

1 de marzo de 2013

18 de septiembre de 2013

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO,
MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ
Y ANGÉLICA MARIA MORENO LOPEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 de marzo de 2013 y 18 de septiembre de 2013, donde se admitió la demanda ___proferió mandamiento de pago ordenó citarlo___ o dispuso ___proferida en el indicando proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado.

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo : Copia Informal: Demanda Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago

Empleado Responsable

Parte interesada

J Beth Victoria Bernal Arz

Nombre y apellidos

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL

Nombre y apellidos

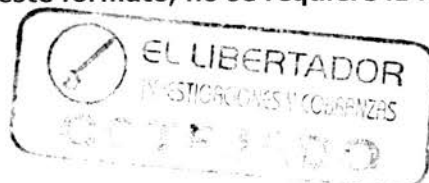
Firma

Firma

41.960.229 de Armenia

No Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



MUNICIPAL DE BOGOTÁ, (Reparto)
S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO
VIENDA S.A. contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO
HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO
MORENO

ANGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.960.229 de Armenia, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Sucursal Bogotá antes **CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Publica No. 3892 del 16 de Octubre de 1972, otorgada en la Notaría 14 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; según poder que acompaño conferido por la Dra. **JACKELIN TRIANA CASTILLO**, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.167.151** expedida en Bogotá, quien obra en su condición de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito presento **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA** contra **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**, también mayor (es) de edad identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No(s) 51784580 y 79328804, con domicilio en **BOGOTA**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.** antes **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"** entregó a **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**, título de mutuo comercial, según consta en el Pagaré No.05700463300000603, el cual fue suscrito el 25 de enero de 2012, que a la fecha ascendían a la cantidad de **\$ 64035865** moneda corriente.

03.17.2014

- 1. **ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA:** En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las cuotas mensuales, encontrándose en mora desde el día 25 de mayo de 2012. La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra en su artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

CARRERA 10 No 64-65 PISO 4
TEL.31447770 EXT 428

| | |
|-------|------------------|
| 23746 | ario |
| 9904 | ario Hipotec |
| 29813 | ario Hipotec G |
| 4083 | ario Hipotec Gin |
| | ario Cast |
| | ario co |

EL LIBERTADOR
INVERSIÓN Y CORPORA
BOGOTÁ

ANGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
ABOGADA

64

Los deudores se obligaron a pagar, en 156 cuotas mensuales
de amortización e intereses, contadas a partir del día 25 de febrero de 2012 junto con
los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 13.75% Efectivo
anual sobre saldos insolutos.

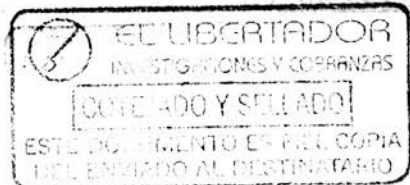
Los deudores se encuentran en mora en el pago de las cuotas de
amortización e intereses, desde el día 25 de mayo de 2012,
incumplimiento que la Entidad acreedora invoca como causal para
dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de
la deuda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y
exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los
intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos
documentos representativos del crédito.

4. El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último párrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.
5. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.
6. En virtud del pago de alguna de las cuotas de amortización, el saldo de la obligación se encuentra reducido por concepto de capital a la cantidad enunciada en la pretensión primera de esta demanda.
7. Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA S.A. ", sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Publica No. 1202 del 6 de abril de 2010 otorgada en la Notaria 1 del Círculo de Bogotá.
8. De conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1741825 el demandado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado. De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo del capital de la

CARRERA 10 No 64-65 PISO 4
TEL.31447770 EXT 428



0377
2014

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
ABOGADA

contenida en el pagaré No. 05700463300000603, por la
cantidad de \$ 61695941 m/cte.
por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital
de la obligación, a la tasa del 20.63% efectivo anual, desde la fecha de
notificación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la
obligación. La tasa de interes solicitada no excede el 1.5 veces el interes
bancario corriente, ni el 1.5 de interes remuneratorio, si excediera el
maximo legal permitido entonces seria el interes establecido para la usura.

Este mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo
haga dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del
presente.

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA
S.A., por el **capital** que hace parte de las cuotas vencidas y no pagadas
de la obligación contenida en el pagaré No. 05700463300000603, por la
cantidad de \$ 3.185.909 m/cte, como se encuentran discriminados aquí:

| Fecha de Vencimiento | Valor del Capital en Pesos |
|--------------------------|----------------------------|
| 25 de Mayo de 2012 | \$ 904.135,48 |
| 25 de Junio de 2012 | \$ 872.130,66 |
| 25 de Julio de 2012 | \$ 228.680,01 |
| 25 de Agosto de 2012 | \$ 231.148,35 |
| 25 de Septiembre de 2012 | \$ 233.643,34 |
| 25 de Octubre de 2012 | \$ 236.165,26 |
| 25 de Noviembre de 2012 | \$ 238.714,40 |
| 25 de Diciembre de 2012 | \$ 241.291,06 |
| | \$ 3.185.909 |

CUARTA: Por concepto de intereses moratorios a la tasa del 20.63%
efectivo anual sobre el capital que hace parte de las cuotas vencidas y no
pagadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago.
La tasa de interes solicitada no excede el 1.5 veces el interes bancario
corriente, ni el 1.5 de interes remuneratorio, si excediera el maximo legal
permitido entonces seria el interes establecido para la usura.

QUINTA: Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA
S.A., por los **intereses de plazo** que hace parte de las cuotas vencidas y no
pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05700463300000603,
por la cantidad de \$ 4.874.362 m/cte, como se encuentra discriminado aquí:

| Fecha de Vencimiento | Valor Interés de Plazo |
|--------------------------|------------------------|
| 25 de Mayo de 2012 | \$ 607.181,99 |
| 25 de Junio de 2012 | \$ 606.824,84 |
| 25 de Julio de 2012 | \$ 616.319,46 |
| 25 de Agosto de 2012 | \$ 613.851,29 |
| 25 de Septiembre de 2012 | \$ 611.356,32 |
| 25 de Octubre de 2012 | \$ 608.834,17 |
| 25 de Noviembre de 2012 | \$ 606.285,25 |
| 25 de Diciembre de 2012 | \$ 603.708,39 |
| | 4.874.362 |

05700463300000603

CARRERA 10 No 64-65 PISO 4
TEL.31447770 EXT 428



132

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL
ABOGADA

Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 555, numeral 4 del C.P.C., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 500-11825.

SEPTIMA: Si el demandado no paga a mi mandante la obligación a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555, numeral 6 del C.P.C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

- A) La venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma se pague preferentemente a mi mandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, como acreedor de mejor derecho, el crédito a su favor.
- B) El avalúo del bien hipotecado materia del remate.
- C) Se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 4, 75-77, 82-84, 157, 252, 488, 497, 555, 557, 560 y concordantes del C.P.C., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Circular No. 003/92 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999, Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

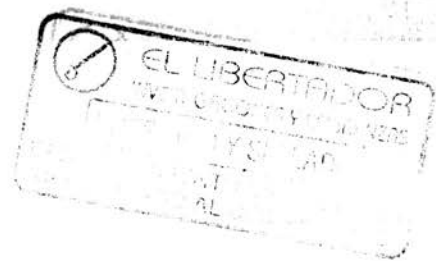
Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda Ejecutiva Hipotecaria de **MENOR** Cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda S.A. en la ciudad **BOGOTA**.

03 PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.

CARRERA 10 No 64-65 PISO 4
TEL 31447770 EXT 428



133

ANGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
ABOGADA

de Existencia y Representación Legal del Banco
S.A., expedido por la Cámara de Comercio de esta
ciudad.
Se anexa copia registrada, con la constancia de que presta meras
funciones de la Escritura Pública No. 1202 del 6 de abril de 2014 de la
Oficina 1 del Círculo de Bogotá.
Folio de Matricula Inmobiliaria No. 05700463300000603 en el cual consta la obligación.
Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1741825, expedido por la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

1. Poder debidamente otorgado.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

- La entidad demandante y su representante legal, recibirán notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 Torre Central Piso 10, de la ciudad de Bogotá.

- El demandado en la Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1 P.H. en Bogotá

- La suscrita en la Carrera 10 No. 64 - 65 Piso 4, de Bogotá.

Del Señor Juez,

03
ANGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.P. 41.960.229 de Armenia.
T.P. 180.116 del C.S.J.
7/2014



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Primero (1) de marzo de dos mil trece (2013).

RADICACION: 2013 - 0071.

De los documentos acompañados con el libelo introductorio se desprende a cargo del extremo pasivo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero en favor de la entidad demandante. De otra parte del certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de éste Distrito Capital, se desprende que la parte demandada es la actual propietaria del inmueble objeto de hipoteca.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, 76, 488, 554 y 555 de nuestro Estatuto Ritual Civil, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA con TITULO HIPOTECARIO en favor de la **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor (a) **ANGELICA MARÍA MORENO LÓPEZ y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1.- PAGARE 05700463300000603. Por el saldo del capital acelerado de la obligación consistente en \$61.695.941.00.
- 2.- Por las cuotas vencidas y no pagadas desde el 25 de mayo al 25 de diciembre de 2012, conforme se discriminan en el libelo introductorio.
- 3.- Por los intereses moratorios y de plazo liquidados a la tasa anual pactada en el documento base de la presente acción, siguiendo las directrices de la Circular Externa # 20 de diciembre de 2000, Resolución # 19 de septiembre de 1991, **según fuere el caso**, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y artículo 111, Ley 510/99 **y conforme se solicitan en el libelo introductorio.**
- 4.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

Ordenase que el extremo pasivo cumpla con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días.

Notifíquese a la parte demandada el presente proveído en debida forma. (artículo 315 a 320 y 505 del C. de P. Civil).

03.17.2014



37

Decretase el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Para tal evento librese comunicación al Sr. Registrador de Instrumentos Públicos de éste Distrito Capital, conforme se solicita en el libelo introductorio.

Oportunamente se dispondrá de su secuestro.

Reconócese al Dr. (a) **ANGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL**, como mandataria judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos en que está conferido el anterior memorial poder.

NOTIFIQUESE.

Claudia Navarrete Palomares
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA.

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADOS
HOY: 5 de MARZO DE 2013 - ESTADO No. 013.
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.
IBETH YADIRA MORALES DAZA.
Secretaria

EL LIBERTADOR
MARZO 17 2013
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

03.17.2014

136

72

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil

RAD: 2013-0071

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial
de la parte actora y por ser de legal viabilidad al tenor de lo
dispuesto por el artículo 88 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR LA SUSTITUCION DE LA DEMANDA**
en los términos contenidos en el escrito que antecede, para lo cual
el mandamiento de pago del 1 de marzo de 2013, queda así:

- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA de
menor cuantía con TITULO HIPOTECARIO en favor del BANCO
DAVIVIENDA S.A. y contra los señores ANGELICA MARIA MORENO
LÓPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ y **MARIO
SANTIAGO GARAVITO MORENO**, por las sumas de dinero allí
ordenadas.

En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese este proveído a la parte demandada junto
con el primigenio mandamiento de pago.

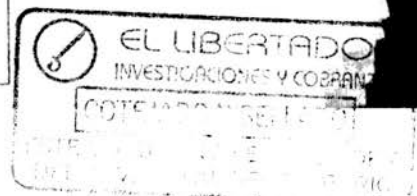
NOTIFIQUESE. ()

Melquicedec Villanueva Echavarría
MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 20 de Septiembre de 2013 Estado No. 86
ALAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



137



EL LIBERTADOR

GUÍA No. 703918

Sr.

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de el AVISO de acuerdo al artículo 320 C.P.C. (anexo con el auto a notificar y copia informal de la demanda) con el siguiente

DESTINATARIO MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

DIRECCION CALLE 70 NO 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJ TIERRAGRATA 2 AGRUP 1

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

No. DE PROCESO 2013-0071

FECHA DE ENTREGA 2014/04/30

OBSERVACIONES

RECIBE: OSCAR RODRIGUEZ PL. 0070
AMP

FREDDY CERÓN MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

EL LIBERTADOR

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

No.



703918

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones.

FECHA Y HORA DEL ENVÍO

12:00 29 04 2014

FECHA Y HORA DE ENTREGA

18:05 30 04 2014

EMITENTE

DESTINATARIO

JUZ. ^{58 CIVIL} MUNICIPAL PROCESO: 2013-0071

NOMBRE: MARIO HERNANDO GARAYTO RODRIGUEZ

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 5815064

DIRECCIÓN: CALLE 70 NO 96 - 85 APTO 403 INT 2 CONJ TIERRAGRATA 2 AGRUP 1 - BOGC
CIUDAD:
TELÉFONO: DIA DETIENDAS 70 N° 76-57

CÓD.:
AVISO

Observaciones

- Nomenclatura no ubicada
- No existe la dirección
- No habita o no trabaja
- No firmó la guía de envío
- Otro ¿Cuál?

int 2 dpt 403

TARIFA:
\$ 14,400 00

Recibido por El Libertador:
BI DAVIVIENDA HIPOTECARIO
703918

Peso (en gramos):
128 00

OTROS:
\$ 0 00

Remitente:
ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

Firma de quien recibió a conformidad:

C.C. PC

VALOR TOTAL:
\$ 14,400.00

Original Facturación Blanco - Oficina Blanco - Prueba de Entrega Rosada - Destinatario Amarilla - Juzgado Azul - Remitente Verde

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA ESPECIALIZADA

Entre investigaciones y Cobranzas El LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato y que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente Contrato se regirá por lo contenido en este documento y por las normas del Código de Comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Especializada y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, y exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Roturarlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos los informes y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades de materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA: DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1985 que regula la mensajería especializada. Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable total o parcialmente por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o para un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se de el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y demás partes del Contrato se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) sólo arbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 1818 de 1998.



139

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 56 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 piso 6 Edificio Convida
NOTIFICACION POR AVISO
(Art. 320 C. P.C.)

Señor (a)

Nombre: **MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**

Dirección **Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1**

Ciudad **Bogotá**

Servicio postal autorizado 14504 14-APR-9 11:42

Fecha
DD MM AAAA

No de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha providencia

2013-71

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**1 de marzo de 2013 y
18 de septiembre de 2013**

Demandante

Demandado

BANCO DAVIVIENDA S.A

**ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ,
MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ
Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 1 de marzo de 2013 y 18 de septiembre de 2013, donde se admitió la demanda ___profirió mandamiento de pago xordenó citarlo ___ o dispuso ___proferida en el indicando proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la Fecha de entrega de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado .

Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo : Copia Informal: Demanda x Auto Admisorio ___ Mandamiento de Pago x

Empleado Responsable

Parte interesada

Ibeth Yadiu Morales Daza

Nombre y apellidos

ANGELA MARIA RAMIREZ BERNAL

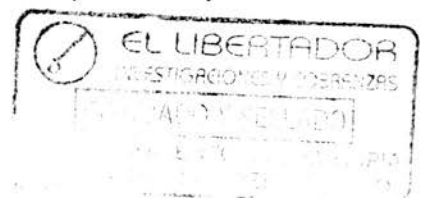
Nombre y apellidos

Firma

Firma

**41.960.229 de Armenia, (Q)
No Cédula de Ciudadanía**

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



140

158

MUNICIPAL DE BOGOTÁ. (Reparto)
S. D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO
DAVIVIENDA S.A. contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA Y MARIO
HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

ANGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.960.229 de Colombia, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 201.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" establecimiento bancario constituido bajo la forma de sociedad anónima, por medio de la Escritura Publica No. 3892 del 16 de Octubre de 1972, otorgada en la Notaria 14 de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con sucursal en la misma ciudad, regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; según poder que acompaño conferido por la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, quien obra en su condición de suplente del Gerente de la Sucursal Bogotá, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el cual adjunto, por medio del presente escrito presento DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ, también mayor (es) de edad identificado (s) con Cédula de Ciudadanía No(s) 51784580 Y 79328804, con domicilio en BOGOTA, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

El BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" entregó a MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ, título de mutuo comercial, según consta en el Pagaré No.05700463300000603, el cual fue suscrito el 25 de enero de 2012, que a la fecha ascendían a la cantidad de \$ 64035865 moneda corriente.

03-17-2014

1. ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el punto quinto del pagaré se pactó la aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones; a la fecha de esta demanda, el deudor ha incumplido su obligación de pagar las

RECIBIDO EN BOGOTÁ EL 17 DE ENERO DE 2014
SECRETARÍA DE JUSTICIA
AL JUEZ EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ D.C.

EL LIBERTADOR
BOGOTÁ - COLOMBIA

los mensuales, encontrándose en mora desde el día 25 de mayo de 2012. La Ley 546 del 23 de Diciembre de 1.999, consagra el artículo 19, que solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial.

Los deudores se obligaron a pagar, en 156 cuotas mensuales sucesivas, contadas a partir del día 25 de febrero de 2012 junto con los intereses durante el plazo a la tasa efectiva del 13.75% efectivo anual sobre saldos insolutos.

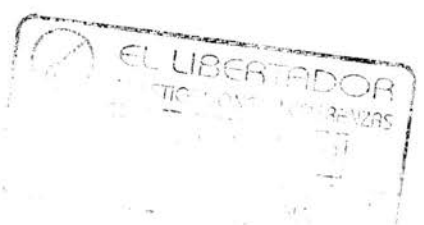
Los deudores se encuentran en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses, desde el día 25 de mayo de 2012, incumplimiento que la Entidad acreedora invoca como causal para dar por terminado o insubsistente el plazo otorgado para el pago de la deuda, a partir de la fecha de presentación de esta demanda y exigir el pago inmediato de todo el capital pendiente junto con los intereses de mora, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.

- 4. El artículo 1 de Resolución 14 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de La República, estableció que la tasa de interés remuneratorio para los créditos de vivienda individual a largo plazo no podrá exceder de 13.1 puntos porcentuales nominales, pagaderos mes vencido sobre unidades de valor real, es decir 13.92% efectivo anual. De igual forma el último párrafo del artículo 1 de la Circular Externa # 68 de 2000 de la Superintendencia Bancaria estableció que los créditos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Resolución 14 de 2000 a tasas superiores a 13.1% nominal o 13.92% efectivo, deberán ajustarse al tope señalado en la resolución.
- 5. De acuerdo con las normas vigentes, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora, sobre el capital insoluto a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente y en caso de que el interés de usura sea inferior se tendrá este último límite como la tasa de interés de mora.

En virtud del pago de alguna de las cuotas de amortización, el saldo de la obligación se encuentra reducido por concepto de Capital a la cantidad enunciada en la pretensión primera de esta demanda.

Los deudores para garantizar el pago de sus obligaciones, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del

INMOBILIARIA Y CREDITO S.A.
CALLE 10 No 45-45
TEL 21447713
Bogotá, Colombia



INMOBILIARIA Y CREDITO S.A.

50

BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA S.A.", sobre el inmueble objeto de la presente demanda, mediante Escritura Publica No. 002 del 3 de abril de 2010 otorgada en la Notaria 1 del Circuito de Bogotá.

De conformidad con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-741825 el demandado es el actual propietario inscrito del inmueble hipotecado. De igual manera aparece vigente el gravamen hipotecario a que se ha hecho mención.

PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento de pago a favor de mi mandante y a cargo de los demandados por concepto de saldo del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 05700463300000603, por la cantidad de \$ 61695941 m/cte.

SEGUNDA: Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo del capital de la obligación, a la tasa del 20.63% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación. La tasa de interes solicitada no excede el 1.5 veces el interes bancario corriente, ni el 1.5 de interes remuneratorio, si excediera el maximo legal permitido entonces seria el interes establecido para la usura.

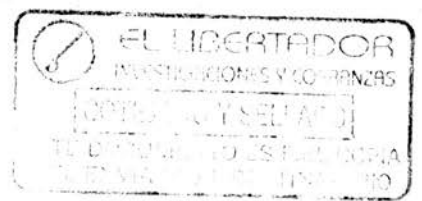
En dicho mandamiento se deberá ordenar al ejecutado que el pago lo realice dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación del mismo.

TERCERA: Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., por el **capital** que hace parte de las cuotas vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 05700463300000603, por la cantidad de \$ 3.185.909 m/cte, como se encuentran discriminados aquí:

| Fecha de Vencimiento | Valor del Capital en Pesos |
|--------------------------|----------------------------|
| 25 de Mayo de 2012 | \$ 904.135,48 |
| 25 de Junio de 2012 | \$ 872.130,66 |
| 25 de Julio de 2012 | \$ 228.680,01 |
| 25 de Agosto de 2012 | \$ 231.148,35 |
| 25 de Septiembre de 2012 | \$ 233.643,34 |
| 25 de Octubre de 2012 | \$ 236.165,26 |
| 25 de Noviembre de 2012 | \$ 238.714,40 |
| 25 de Diciembre de 2012 | \$ 241.291,06 |
| | \$ 3.185.909 |

03
2014

PROMOCIONES COMERCIALES
CARRERA 10 No. 44-50 PISO 4
TEL: 3147270000
BARRIO SAN JOSE BOGOTÁ



Por concepto de intereses moratorios a la tasa del 20.63% anual sobre el capital que hace parte de las cuotas vencidas y pagadas, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique la tasa de interés solicitada no excede el al 1,5 veces el interés corriente, ni el 1,5 de interés remuneratorio, si excediera el valor legal permitido entonces sería el interés establecido para la

QUINTA: Se libre mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA por los **intereses de plazo** que hace parte de las cuotas vencidas y pagadas de la obligación contenida en el pagaré No. 45700463300000603, por la cantidad de \$ 4.874.362 m/cte, como se encuentra discriminado aquí:

| Fecha de Vencimiento | Valor Interés de Plazo |
|--------------------------|------------------------|
| 25 de Mayo de 2012 | \$ 607.181,99 |
| 25 de Junio de 2012 | \$ 606.824,84 |
| 25 de Julio de 2012 | \$ 616.319,46 |
| 25 de Agosto de 2012 | \$ 613.851,29 |
| 25 de Septiembre de 2012 | \$ 611.356,32 |
| 25 de Octubre de 2012 | \$ 608.834,17 |
| 25 de Noviembre de 2012 | \$ 606.285,25 |
| 25 de Diciembre de 2012 | \$ 603.708,39 |
| | 4.874.362 |

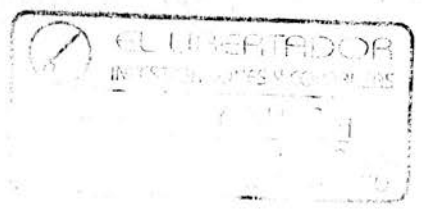
SEXTA: Se decreta simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, cuya descripción y linderos se determinan en la Escritura Publica No. 1202 del 6 de abril de 2010, otorgada en la Notaria 1 del Circulo de Bogotá, el cual se encuentra ubicado en la Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto Tierragrata 2 agrupación 1. P.H en la ciudad de Bogotá

Sírvase Señor Juez, librar oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comunicando la medida, en cumplimiento a los dispuesto por el Artículo 555, numeral 4 del C.P.C., para que se tome nota del mismo en los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1741825.

SEPTIMA: Si el demandado no paga a mi mandante la obligación a su cargo dentro del plazo señalado en el mandamiento ejecutivo, una vez registrado el embargo del bien perseguido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 555, numeral 6 del C.P.C., sírvase dictar sentencia en la cual deberá decretar:

037-2014

[Faint signature and stamp area]



venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que el producto de la misma se pague preferentemente a mi derecho, el crédito a su favor.
 BANCO DAVIVIENDA S.A., como acreedor de mejor avalúo del bien hipotecado materia del remate.
 se condene al demandado al pago de las costas del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en los Artículos 4, 75-82-84, 157, 252, 488, 497, 555, 557, 560 y concordantes del C.P.C., 1602, 1608, 2224, 2234 y s.s. del C.C., 619, 621, 709 del Código de Comercio; Ley 45/90, Resolución No. 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República, Circular No. 003/92 de la Superintendencia Bancaria, Ley 546 de 1999, Decreto 2703 de 1999, Ley 794 de 2003 y demás normas concordantes.

CUANTIA, COMPETENCIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda Ejecutiva Hipotecaria de MENOR Cuantía y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré, pues se pactó el pago en las oficinas de Davivienda S.A, en la ciudad BOGOTA.

PRUEBAS

Sírvase tener como pruebas las siguientes:

- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera.
- Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Davivienda S.A., expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad.
- Primera copia registrada, con la constancia de que presta merilo ejecutivo de la Escritura Pública No. 1202 del 6 de abril de 2010 de la Notaria 1 del Circulo de Bogotá.
- Pagaré No. 05700463300000603 en el cual consta la obligación.
- Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50C-1741825, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

ANEXOS

Además de las enunciadas como pruebas, adjunto las siguientes:

[Faint text, likely a stamp or signature area]

03 17 2014



145

-11

93

haber debidamente otorgado.
Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los
demandados.

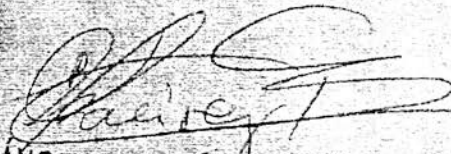
NOTIFICACIONES

La entidad demandante y su representante legal, recibirán
notificaciones en la Avenida El Dorado No. 68 C - 61 Torre Central Piso
de la ciudad de Bogotá.

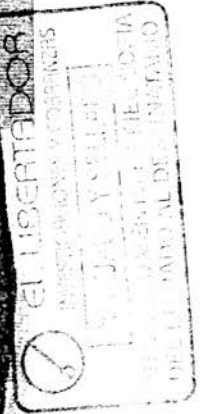
El demandado en la Calle 70 No. 96-85 Apto 403 interior 2 Conjunto
Tierragrata 2 agrupación 1 P.H, en Bogotá

-La suscrita en la Carrera 10 No. 64 - 65 Piso 4, de Bogota.

Del Señor Juez,



ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229 de Armenia.
T.P. 180.116 del C.S.J.



03.17.2014

SEÑOR
JUEZ 56 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

21979

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA
VS MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO
GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

RAD. 2013-071

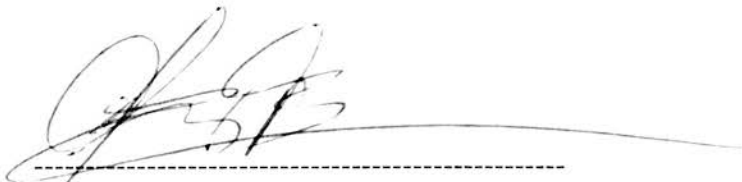
ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL identificada con C.C. No. 41.960.229 y T.P. 180.116 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito entregar a su despacho el AVISO enviado a la parte demandada, con la constancia de recibo generada por la empresa notificadora EL LIBERTADOR.

El aviso fue entregado el día 30 de abril de 2014.

Respetuosamente le solicito se sirva dictar sentencia dentro del proceso de la referencia, toda vez que se encuentra surtida la notificación que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil desde el 5 de mayo de 2014.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. No. 41.960.229 de Armenia, (Q).
T.P No. 180.116 del C. S de la J.

JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

| | |
|---------------|---|
| REF.: PROCESO | No. 2013-71 |
| Demandante: | BANCO DAVIVIENDA |
| Demandado: | MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ |

Yo, **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ**, personas, mayores, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, conferimos **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente los Doctores los Doctores **FERNANDO SALAZAR ESCOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.208.856 de Bogotá mayor de edad domiciliado en Bogotá, abogado titulado con la Tarjeta Profesional No, 23.998 y la Doctora **ANGELA MARIA AYALA PERDOMO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.227.920 de Bogotá, quien actúa como abogada SUSTITUTA, con tarjeta profesional No. 105.353, para que me representen, presenten escrito de excepciones, adelante el proceso hasta su culminación,

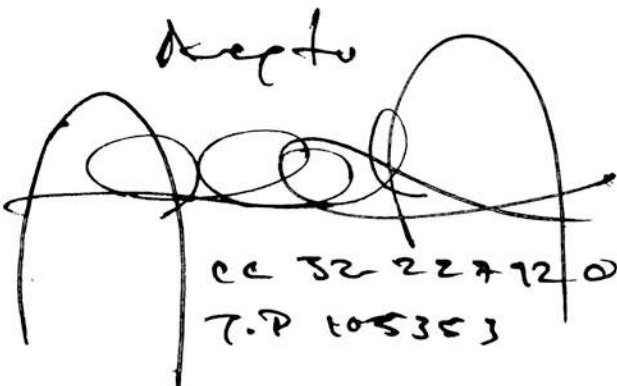
Mis apoderados quedan ampliamente facultados para adelantar todas las actuaciones civiles, penales, comerciales, administrativas, instaurar Acción de tutela o de cualquier otra índole procesal o administrativa aun extrajudicial que considere necesaria para el mejor desarrollo de este mandato. Mi apoderado podrá conciliar en cualquier momento, desistir, recibir, transigir, solicitar, y practicar pruebas, proponer incidentes, interponer recursos, sustituir y reasumir este poder.

Sírvanse señoría reconocerle personería a mis apoderados en los términos aquí estipulados.

Cordialmente,

Santiago Garavito Moreno
MARIO SANTIAGO GARAVITO
C.C. 1032447322 Bogotá
DIRECCION
TELEFONO NO. 4683675

Mario Hernando Garavito
MARIO HERNANDO GARAVITO
C.C. 7035580436
DIRECCION
TELEFONO NO. 3133663794

cepto

CC 52 227 920
T.P 105353

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUEBLO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El documento fue proyectado personalmente por
Angela Maria Ayala Perdomo
 Quien se identifico con C.C. No. 52227920
 T. P. No. 105353 Bogotá, 09/05/2014
 Responsable Centro de Servicios

Delia Valencia Valderrama

**NOTARIA 2 FACATATIVA
AUTENTICACIONES**



A
Y NUELLA

Fecha: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO
07/05/2014 Doc No:79.328.804

Hora: 11:37

C.C. Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella impresa en él son suyas.



07 MAY 2014

[Handwritten Signature]
Firma



**NOTARIA 2 FACATATIVA
AUTENTICACIONES**



ELLA

Fecha: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO
07/05/2014 Doc No:1.032.441.322

Hora: 11:38

C.C. Declaró que reconoce el contenido de este documento como cierto y que la firma y huella impresa en él son suyas.

07 MAY 2014



[Handwritten Signature]
Firma



Acpto:
[Handwritten Signature]
CC 19208856
TP 28998 CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por
[Handwritten Signature]

Quien se identifica con C.C. No. 19208856

T. P. No. 28998 Bogotá D.C. 090520-14

Responsable Centro de Servicios

[Handwritten Signature]

Delia Valencia Valderrama

SEÑOR:
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA.
E.D.S.

RECEIVED
BOGOTA
COLOMBIA
2013-07-11

RADICACION: 2013-0071
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando, como apoderada de los demandados, estando dentro del término CONTESTO DEMANDA, así:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEGUNDO HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL TERCER HECHO: NO ME CONSTA , QUE SE PRUEBE.

AL CUARTO HECHO: NO ES UN HECHO.

AL QUINTO HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEXTO HECHO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL SEPTIMO HECHO: ES CIERTO, CONFORME A LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DEMANDA.

AL OCTAVO HECHO: NO ES UN HECHO.

A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, POR CARECER DE FUNDAMENTO FACTICO Y LEGAL.

EXCEPCIONES DE MERITO:

- MODIFICACIONES UNILATERALES AL CONTRATO DE MUTUO:

En el presente caso, brilla por su ausencia, la solicitud de consentimiento por parte de la entidad bancaria a los deudores, sobre la variacion en las tasas de interes, incurriendo de esta manera en un incumplimiento del contrato de mutuo suscrito con los demandantes ya que violaron los derechos fundamentales al debido proceso y principios de confianza legitima y el acto propio, desconociendo el principio de publicidad en todas las actuaciones dentro de los contratos bilaterales, derivandose un perjuicio para los accionantes ya que estos no intervinieron de forma alguna en estas modificaciones.

Ahora bien las nutridas sentencias de la Corte Constitucional establecen que en el desarrollo de todas las actuaciones entre las partes debe mediar el derecho fundamental a la igualdad, evitando de esta manera un abuso de la posicion dominante por parte de alguno de los intervinientes, situacion que se da en este caso ya que existe una posicion desventajosa por parte de los usuarios del sistema financiero, pues simplemente se deben someter a decisiones de todo punto de vista unilaterales de la entidad bancaria. Los parámetros establecidos por parte del alto Tribunal, es que teniendo en cuenta que la unidad nominal de pesos constituye un mecanismo de orden politico y economico para el pago de las obligaciones en el pais, debe tenerse en cuenta si el usuario del sistema financiera acepta o no TODAS LAS MODIFICACIONES A SU CREDITO, para el pago de sus obligaciones.

de decisiones en la variación del contrato de hipoteca, como lo he venido desarrollando durante este argumentación debe solicitar el CONSENTIMIENTO DE LOS USARIOS DEL SISTEMA FINANCIERO. 150

- **ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL:**

Al respecto, una vez celebrado un negocio de mutuo se derivan de él unas obligaciones, no únicamente para el mutuuario sino para el mutuante; ya que constituye un contrato bilateral y una fuente de las obligaciones y del derecho. Es por eso que la jurisprudencia y la doctrina han desarrollado este tema; en el sentido que no puede existir un rompimiento del equilibrio contractual, ya que habría una situación desventajosa para una de las partes que vulneraría los principios de orden constitucional y legal.



En el caso sub-examine existe un rompimiento del equilibrio contractual, ya que la entidad accionada, realizó modificaciones unilaterales inconsultas a los accionantes en el contrato de mutuo.

- **VIOLACION DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA**

En Sentencia T-626 de 2005, esta corte sostuvo que cuando la entidad acreedora realiza modificaciones unilaterales sobre las condiciones de los créditos de vivienda, sin la aprobación del deudor, tal actuación es violatoria del principio de buena fe, del derecho al debido proceso y de respeto a los actos propios.

La buena fe, el respeto de los actos propios, y la modificación unilateral de los contratos: En casos procedentes análogos a los presentes, la Corte ha considerado que el principio de buena fe que precide las relaciones contractuales prima facie desconoce dicho principio y el del respeto a los actos propios. En efecto, sobre el particular esta misma Sala de decisión recientemente considero lo siguiente:

Principio de buena fe y respeto de los actos propios. Deber del Fondo nacional del ahorro de contar con la aprobación de los deudores para modificar las condiciones de los créditos que ha otorgado.

El principio de buena fe, comprometido en las tutelas que se revisan, está consagrado en el artículo 83 de la Carta Política en los siguientes términos: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos que adelanten ante estas.” De allí que haya señalado esta Corporación que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.

“La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

151

De igual manera la Corte se ha referido específicamente a las modificaciones que el haya realizado a los contratos de mutuo y ha concluido que el principio de buena fe y el de los actos propios, deben ser tenidos en cuenta por dicha entidad, pues cuando otorga un crédito para la adquisición de vivienda a largo plazo, crea unas condiciones particulares para cada uno de los deudores en las que ellos confían legítimamente se mantendrán a lo largo de toda la obligación; por tanto, estas son alteradas por la entidad acreedora de manera unilateral e inconsulta, se configura una situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Además, este Tribunal al resolver casos similares al que aquí se revisa, ha reiterado la importancia del principio de buena fe, que debe estar presente en todas las relaciones contractuales, con miras a proteger el debido proceso. Es así como en sentencia T-207 de 2006, concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso de una persona a quien el banco Colmena S.A. Reliquido en unidades de valor real – UVR el crédito de vivienda de su mandante que había sido pactado inicialmente en moneda legal colombiana, sin que aquel expresara su consentimiento. Lo anterior, por cuanto analizadas las pruebas aportadas,

se observó que la entidad demandada omitió informar previamente al ciudadano sobre la redenominación del crédito para compra de vivienda de interés social y por tanto, vulneró el derecho al debido proceso de la persona titular del crédito.

En dicha oportunidad esta Corporación precisa que:

“(iii) La predeterminación del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el crédito, afecta los principios de la confianza legítima y la buena fe, como quiera que la suscripción de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

“(iv) Así mismo, las modificaciones unilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un crédito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido respeto al acto propio.”

De conformidad con lo expuesto, resulta clara entonces que una entidad financiera no puede efectuar una reliquidación que no haya sido previamente consentida por el titular del crédito. Por consiguiente, solamente una vez surtido el procedimiento de información previa dirigida al deudor, seguido del ejercicio del derecho de contradicción por el titular de la deuda y la manifestación expresa de su consentimiento en relación con los cambios surtidos a las condiciones inicialmente pactadas, la entidad financiera podrá llevar a cabo la reliquidación de un crédito de vivienda a largo plazo es la única manera de garantizar la vigencia de los derechos de aquel al libre desarrollo de la personalidad, igualdad, y debido proceso.

152

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO, pues lo que se está cobrando a los demandados son valores exagerados y no debidos. Lo que los demandados deben al demandante es simplemente un capital en pesos que se les prestó sobre su vivienda, sin que haya lugar o justificación legal alguna para que se le exija algún tipo de corrección monetaria, primero por la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de las tasas de usura; y segundo porque Adicionalmente la demandante pretende exceder lo autorizado por la H. Corte Constitucional para estos créditos que en su sentencia 1140 de 2.000, dispuso que la tasa máxima de interés que se puede cobrar en un crédito sobre la vivienda tiene que ser una tasa inferior a la mas baja del mercado. Ésta tasa está actualmente en el 7% anual por lo cual la tasa de crédito que se le puede facturar al demandado debe ser máximo del 6% anual. Esto concuerda también con lo que ya había manifestado la H. Corte Constitucional en la sentencia C-747, de 1.999 en donde la Corte distingue entre créditos de vivienda y créditos comerciales, sustrayendo por ende los créditos que se garantizan con la vivienda de los créditos comerciales. Lo anterior nos implica que estos créditos por sustracción de materia serán de orden civil y no comercial, por lo cual habremos adicionalmente de tener como refuerzo la tasa de interés legal que fija el Código de don Andrés Bello en el 6% anual como rendimiento de capital y es derecho y así lo solicito en nombre de mi representado se le regule de conformidad la tasa de interés que sobre dicho capital se pretende.

- EXCEPCION DE PAGO o PAGO PARCIAL:

De la obligación hipotecaria incoada, excepción que puede ser presentada en cualquier tiempo según predica el artículo 43 de la Ley 546 de 1999 y como consecuencia de la liquidación de los valores que pagó en exceso por corrección monetaria o tasas exageradas de interés que desbordaron su capacidad de pago y del alivio al que además tiene derecho y que se le debe liquidar después de depurar el título y el crédito de la inconstitucionalidad que se predica por el exceso de cobro, al tenor de lo dispuesto en las Sentencias C-383 de 1.999, C-700 de 1.999, C-955 de 2.000 y C-1140 de 2.000 de la H. Corte Constitucional y del alivio conferido por la ley 546 de 1.999. La anterior proposición busca también el mantenimiento del "orden justo" de

que tratan el artículo 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Nacional y del amparo del Derecho Fundamental a la vivienda de mis representados y su familia de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución Nacional y la prevalencia del derecho sustancial que manda el Artículo 228 y lo dispuesto por el Artículo 230 del ordenamiento Constitucional.

Dispone el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, que esta excepción puede proponerse en cualquier estado del proceso.

En concordancia con lo establecido en el Artículo 43 de la ley 546 de 1.999, el cual reza: "Excepción de pago. El valor que se abone a cada crédito hipotecario por concepto de las reliquidaciones a que se refiere esta ley, así como los subsidios que entregue el Gobierno Nacional dentro del programa de ahorro a los titulares de la opción de readquisición de vivienda dada en pago constituirán un pago que como tal, liberará al deudor frente al establecimiento de crédito acreedor".

Mis representados, fueron demandados, con fundamento en la obligación hipotecaria sobre el inmueble objeto del presente asunto, donde se pacto que se pagarían intereses corrientes a la tasa del 13.75% Efectivo Anual, y este mutuo empieza con **(156) cuotas** mensuales desde el 25 de febrero de 2012, cuyo vencimiento sería hasta finalizar las cuotas, esto es las CIENTO CINCUENTA Y SEIS, sin embargo la acreedora anticipo el vencimiento del plazo demandado, sin que se hubiera vencido el plazo, esto es, no se había cumplido el termino, y con fundamento en el pagaré y la escritura de hipoteca -precisamente en los hechos del a demanda la apoderado de la acreedora hiptoecaria se refiere a este aspecto, esto es el incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales, intereses, como afirmando que esta se hacia exigible por tal razon, la clausula transcrita anteriormente es lo que se llamaba CLAUSULA ACELERATORIA que de conformidad con el artículo 99 de la ley 45 de 1990 quedo derogada. En efecto la clausua aceleratoria estaba consagrada en el artículo 1166 delCodigo de Comercio, que decia ART. 1166 SALVO ESTIPULACION EN COTNRATIO, CUANDO SE PACTE UNA AMOROSIZACION CON CUOTAS PERIODICAS, LA SIMPLE MORA DLE MUTUARIO EN EL PAGO DE LA MISMA NO DARA DERECHO AL MUTUANTE PARA EXIGIR LA DEVOLUCIÓN EN SU INTEGRIDAD.

Por otra parte el art. 99 de la ley 45 de 1990 que derogó la norama anteriormente transcrita dice lo siguiente:

ART. 99 VIGENCIA Y DEROGATORIAS, la presente ley rige a partir del a fecha de su publicación y deroga la ley 105 de 1927 con excepcion de los art. 4 y 5 los art. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20,21,22,23,24,25,26 y 27 del decreto 1403 de 1940 el paragrafo del articulo 5 de la ley 155 de 1959, los articulos 1, 2 y 3 del decreto ley 1691 de 1960, 883 1166 y 1388 deñ Código de Comercio.

Es tan evidente la derogatoria de la CLAUSULA ACELETORIA, con los textos transcritos, como evidnete es tambien, la imposibilidad legal de aplicarla o hacerla efectiva así se halla pactada, como se hizo en la hipoteca, pero en manera ninguna tiene eficacia legal precisamente financiera ley 45 de 1990 arriba mencionada, pudiendose producir en consecuencia la nulitacion del proceso de la referencia, situación que deberá ser analizada por su despacho y realizar el pronunciamiento sobre la misma.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA SUSCRITA:

A. DOCUMENTALES

Circular externa No. 007 de 2000, emitida por la Superintendencia Bancaria o Superintendencia Financiera la cual debe ser conocida por constituirse como hecho notorio.

B. OFICIOS Y/O EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

154

- Le solicito al señor Juez se ordene oficiar o en su defecto, se señale fecha para que la entidad demandante exhiba los siguientes documentos:

1. Copia de la comunicación por parte del Banco a los señores **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ** de los cambios y modificaciones al crédito, como la variación de tasas de interés, la reliquidación.

2. Copia de la comunicación remitida a los señores **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ** de la metodología utilizada para el cambio de las tasas de interés utilizadas, el monto del alivio otorgado por el gobierno, la forma como se aplicó.

3. Copia de la estipulación del Banco de la facultad que tiene el deudor de interponer los recursos necesarios contra las decisiones tomadas por la entidad financiera.

C. PERICIALES:

Solicito se nombre perito expertos en finanzas y contabilidad, para que disponga lo siguiente de acuerdo con las respuestas a los oficios solicitados en el párrafo que prosigue:

I. Emita concepto de la reliquidación del crédito aplicando debidamente de acuerdo a la ley 546 de 1.999 las sentencias de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado y las diversas interpretaciones en términos matemáticos financieros sobre el tema.

Se especifique cual fue la metodología utilizada por la entidad demandada en el tratamiento del crédito, junto con las tasas de interés.

II. Acreditar cual es el monto pagado en exceso por DTF y intereses en exceso.

III. Se especifique cual fue la metodología utilizada por establecer el monto del alivio

IV. otorgado si hubo lugar a ello por el Gobierno a los deudores. De igual manera deberá verificarse su aplicación junto con los pagos realizados.

155
VI. • Explicar de manera detallada y precisa la tasa de interés aplicada en la liquidación.

Se establezca cuánto dinero han pagado en exceso los señores **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ** por el crédito hipotecario.

DE OFICIO

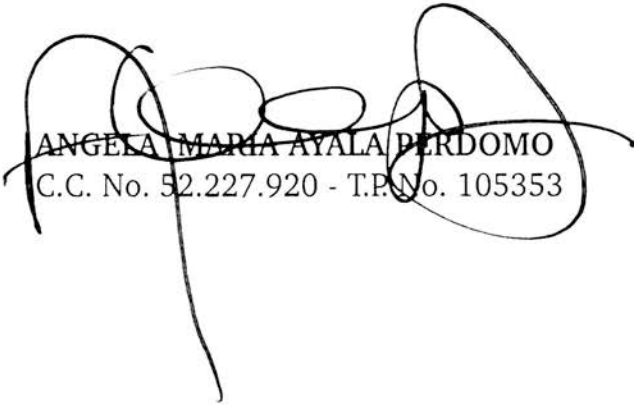
De ~~esta~~ ~~medida~~ ruego a su señoría que decrete las pruebas de oficio que considere pertinentes, conducentes y útiles para probar los hechos materia de litigio.

NOTIFICACIONES

Mis representados recibirá notificaciones en la dirección indicada en la demanda.

La suscrita en el despacho o en la dirección indicada en el respectivo acápite de la demanda.

Del señor juez,


ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C. No. 52.227.920 - T.P. No. 105353

INFORME SECRETARIAL

Mayo 15 de 2014, en la fecha al Despacho del señor Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que la anterior contestación se presentó dentro del término



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

RAD: 2013-0855


Se reconoce a la doctora **ANGELA MARIA AYALA PERDOMO** como apoderada judicial de los demandados MARIO SANTIAGO GARAVITO Y MARIO HERNANDO GARAVITO en los términos y para los fines del poder a ella conferido y obrante en autos.

Del anterior escrito de excepciones impetrado oportunamente por la parte extremo pasiva, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de Díez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que considere pertinentes al respecto (art 510 del C. de P. Civil).

NOTIFIQUESE. ()

MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

CFG

| | |
|---|----------------------|
| EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO | |
| HOY _____ | Estado No <u>036</u> |
| A LAS 8:00 DE LA MAÑANA | |
|  | |
| IBETH YADIRA MORALES DAZA Secretaria | |

CONSTANCIA SECRETARIAL

157

Mayo 21 de 2014, en la fecha se deja constancia que el día 20 de mayo de 2014 no corrieron términos, teniendo en cuenta que los miembros activos de ASONAL JUDICIAL no permitieron el ingreso de los usuarios a los Juzgados que se encuentran ubicados en el Edificio Convida Calle 16 No. 7-39.



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

158

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PI

MTI-DAV
90

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN ANX
05700463300000603



| Ciudad | Fecha |
|--------|------------|
| Bogotá | 2012 01 12 |

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Credixpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credixpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 51004633000000603

PLAZO 156

Tarjeta de Crédito Credixpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares 3

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. 500-1741825

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) ANGÉLICA MARIA Primer apellido MORENO Segundo apellido LOPEZ

Tipo de Identificación C.C. NIT. CE. No. de Identificación 51.784.580

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1965 04 03

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Calle 70 N° 96-57 Ap. 2-403 Barrio Atenas Nte Teléfono 806 36 15 Ciudad BOGOTÁ

Dir. Correspondencia Calle 70 N° 96-57 Ap. 2-403 Barrio Atenas Nte Teléfono 806 36 15 Ciudad BOGOTÁ

Dir. Oficina o Comercial Calle 61 B N° 20-42 Barrio Chopinero Teléfono 743 37 85 Ciudad BOGOTÁ

Otro Teléfono o Fax _____ E-mail santcomi@gmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad _____ Actividad Económica de la Entidad _____

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual _____

INDEPENDIENTE/SOCIO Ocupación _____

Nombre de la Empresa INNOVA WEB S.A.S NIT. 900.337.981 Actividad Económica Comercial

Fecha de Constitución: _____

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____

Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. CE.

Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

| INGRESOS MENSUALES | | EGRESOS MENSUALES | |
|----------------------------|---------------------|----------------------|-------------------|
| Sueldo Básico | \$ <u>3.150.000</u> | Arriendo | \$ _____ |
| Honorarios | \$ _____ | Gastos Familiares | \$ <u>945.000</u> |
| Otros Ingresos | \$ _____ | Total Créditos | \$ _____ |
| Total Ingresos | \$ <u>3.150.000</u> | Total Egresos | \$ <u>945.000</u> |
| Descripción otros Ingresos | _____ | | |

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____

Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____

Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del Inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____

Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

159

VEHICULOS

| | | | | |
|-------------|--------------|-------------|--------------------------------|-----------------------|
| Marca _____ | Modelo _____ | Placa _____ | Valor Reserva de Dominio _____ | Valor Comercial _____ |
| Marca _____ | Modelo _____ | Placa _____ | Valor Reserva de Dominio _____ | Valor Comercial _____ |

| | | |
|---------------------------------|-------------|---------------------|
| Descripcion Otros Activos _____ | Valor _____ | Total Activos _____ |
|---------------------------------|-------------|---------------------|

RELACIONES FINANCIERAS

| | | | | |
|------------------------|--------------------------|-------------------|----------------------|---------------------|
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Total Pasivos \$ _____ | | | | |

OPERACIONES INTERNACIONALES

| | |
|--|---|
| Posee Operaciones Internacionales: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Posee Cuentas en moneda Extranjera: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No |
| Tipo de Operación | Entidad: _____ |
| <input type="checkbox"/> 1 - Importaciones <input type="checkbox"/> 2 - Exportaciones <input type="checkbox"/> 3 - Inversiones | Número de Cuenta: _____ |
| <input type="checkbox"/> 4 - Prestamos <input type="checkbox"/> 5 - Pagos de Servicios <input type="checkbox"/> 6 - Otros | País: _____ Tipo de Moneda: _____ |

REFERENCIAS

| | |
|--|---|
| PERSONAL | FAMILIAR |
| Nombre: <u>MONICA GAITAN ARENAS</u> | Nombre: <u>Diana del Rosario Moreno Lopez</u> |
| Teléfono 1: <u>743 3785</u> Teléfono 2: _____ | Teléfono 1: <u>363 5928</u> Teléfono 2: _____ |
| Dirección: <u>Calle 61B N° 20-92</u> Ciudad: <u>BOGOTA</u> | Dirección: <u>Tru 1° N° 26-47 sur</u> Ciudad: <u>BOGOTA</u> |
| | Parentesco: <u>Hermano</u> |

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizaremos a DAVIVIENDA S.A. Para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mis (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizamos a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de las obligaciones por nosotros contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que lleguemos a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tener el legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mis(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mis (nuestras) datos financieros en la C.FIN y demás entidades que manejen bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mi(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mis(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verme(nos) inhabilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleja incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizamos a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mi (nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente poseamos en DAVIVIENDA. Este autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.
- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

Angélica María Moreno J
Firma
C.C./NIT. 51.784.580 Atc

C.C./NIT. _____
Firma _____

C.C./NIT. _____
Firma _____

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

| | | | |
|--------------------------------------|---|----------|-----------------------------|
| Saldo a Refinanciar \$ _____ | Costos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | \$ _____ | No <input type="checkbox"/> |
| Plazo Inicial _____ | Honorarios <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | \$ _____ | No <input type="checkbox"/> |
| Ingresos Mensuales Requeridos _____ | Nuevo Plazo _____ | | |
| Ingresos Mensuales Verificados _____ | Tasa Nuevo Crédito _____ | | |
| | Valor Nueva Cuota _____ | | |

(Solo para Crédito Hipotecario)

| | |
|-----------------------------|------------------------------------|
| GARANTÍA HIPOTECARIA | |
| Tipo _____ | Valor en Pesos _____ |
| Notaría _____ | Valor en UVR _____ |
| | Escritura _____ |
| | Valor Comercial del inmueble _____ |

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

| | | |
|------------------------------------|--|---|
| Vo. Bo. Analista <u>[Firma]</u> | Vo. Bo. Abogado Certifico que el Inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Solo para Crédito Hipotecario) | Vo. Bo. Gerente, Subgerente o Jefe de Cartera <u>[Firma]</u> |
|------------------------------------|--|---|

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO

160



| | |
|--------|------------|
| Ciudad | Fecha |
| Bogotá | 2016 01 12 |

CODIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Credixpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Credixpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 51004633 CCCCC603

PLAZO 186

Tarjeta de Crédito Credixpress Crédito Abolotomio

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares: 3

Sistema de Amortización: MEDIA-LIVR BAJA-LIVR ESTABLE LIVR Matrícula Inmobiliaria No. 506-1741825

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s): Mario Hernando Primer apellido Garavito Segundo apellido Rodríguez

Tipo de identificación: CC NIT C.E. No. de identificación: 79328804 de Bogotá

Sexo: M F Fecha de Nacimiento: 1964 01 15

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia: Cll 90496-5 apto 2-403 Barrio Alamos Norte Teléfono 8063611 Ciudad Bogotá

Dirección de Correspondencia: Cll 17A # 17-32 apto 101 Barrio Pablo VI 2ª etapa Teléfono 2224534 Ciudad Bogotá

Dirección de Oficina o Comercial: Barrio Teléfono Ciudad

Otro Teléfono o Fax: 3133663794 E-mail: mgaravitorodriguez@yahoo.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad: Actividad Económica de la Entidad:

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual:

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación:

Nombre de la Empresa: Nit: Actividad Económica:

Fecha de Constitución:

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal:

Tipo de identificación del Representante Legal: CC NIT C.E.

Número de identificación: Teléfonos del Rep. Legal: 1. 2.

INFORMACIÓN FINANCIERA

| | | | | | |
|---------------------------|-----------------------|----|--------------------------|----------------------|----|
| INGRESOS MENSUALES | Sueldo Básico | \$ | EGRESOS MENSUALES | Arriendo | \$ |
| | Honorarios | \$ | | Gastos Familiares | \$ |
| | Otros ingresos | \$ | | Total Créditos | \$ |
| | Total Ingresos | \$ | | Total Egresos | \$ |

Descripción otros ingresos:

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1: Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.)

Dirección del Inmueble: Ciudad Inmueble:

Matrícula Inmobiliaria: Valor Comercial \$ Saldo Hipoteca \$

Tipo de Inmueble 2: Dirección del Inmueble 2: Ciudad Inmueble:

Matrícula Inmobiliaria: Valor Comercial \$ Saldo Hipoteca \$

761

VEHÍCULOS

| | | | | |
|---------------------------------|--------------|-------------|--------------------------------|-----------------------|
| Marca _____ | Modelo _____ | Placa _____ | Valor Reserva de Dominio _____ | Valor Comercial _____ |
| Marca _____ | Modelo _____ | Placa _____ | Valor Reserva de Dominio _____ | Valor Comercial _____ |
| Descripción Otros Activos _____ | | | Valor _____ | Total Activos _____ |

RELACIONES FINANCIERAS

| | | | | |
|------------------------|--------------------------|-------------------|----------------------|---------------------|
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Total Pasivos \$ _____ | | | | |

OPERACIONES INTERNACIONALES



| | |
|--|--|
| Posee Operaciones Internacionales <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Posee Cuentas en moneda Extranjera <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No |
| Tipo de Operación | Entidad _____ |
| <input type="checkbox"/> 1 - Importaciones <input type="checkbox"/> 2 - Exportaciones <input type="checkbox"/> 3 - Inversiones | Número de Cuenta _____ |
| <input type="checkbox"/> 4 - Préstamos <input type="checkbox"/> 5 - Pagos de Servicios <input type="checkbox"/> 6 - Otros | País _____ Tipo de Moneda _____ |

REFERENCIAS

| | |
|---|---|
| PERSONAL | FAMILIAR |
| Nombre <u>Camilo Delgado B.</u> | Nombre <u>Ximena Garcuilo R.</u> |
| Teléfono 1 <u>3166816620</u> Teléfono 2 <u>3144319913</u> | Teléfono 1 <u>2224834</u> Teléfono 2 <u>2226482</u> |
| Dirección _____ Ciudad <u>Bogotá</u> | Dirección _____ Ciudad <u>Bogotá</u> |
| | Parentesco <u>Hermana</u> |

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo(amos) a DAVIVIENDA S.A. Para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mí (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizo(amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de las obligaciones por mí(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que lleguen(amos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mí(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mí (nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mí(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mí(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleje incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramitan y terminan los procesos de cobro".
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mí (nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente posea(mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.
- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.

 C.C./NIT. 49.328804374 C.C./NIT. _____ C.C./NIT. _____

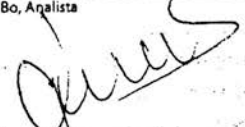
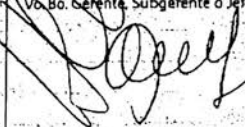
INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

| | | | |
|--------------------------------------|---|----------|-----------------------------|
| Saldo a Refinanciar \$ _____ | Costos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | \$ _____ | No <input type="checkbox"/> |
| Plazo Inicial _____ | Honorarios <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | \$ _____ | No <input type="checkbox"/> |
| Ingresos Mensuales Requeridos _____ | Nuevo Plazo _____ | | |
| Ingresos Mensuales Verificados _____ | Tasa Nuevo Crédito _____ | | |
| | Valor Nueva Cuota _____ | | |

(Sólo para Crédito Hipotecario)

| | | | |
|---------------|------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Tipo _____ | Valor en Pesos _____ | Valor en UVR _____ | Escritura _____ |
| Notaría _____ | Dirección del Inmueble _____ | | Valor Comercial del Inmueble _____ |

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

| | | |
|--|--|--|
| Vo. Bo. Analista  | Vo. Bo. Abogado Certifico que el inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Sólo para Crédito Hipotecario) | Vo. Bo. Gerente, Subgerente o Jefe de Cartera  |
|--|--|--|

162

SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN DE PRODUCTOS DE CRÉDITO



| Ciudad | | Fecha | |
|--------|--|-------|----|
| Bogotá | | 2011 | 01 |

CÓDIGO DE OFICINA O AGENTE

TIPO DE REESTRUCTURACIÓN

- Unificación Tarjeta de Crédito a Crediexpress
- Refinanciación Tarjeta de Crédito con Crediexpress Nuevo
- Refinanciación por Producto

No. Producto: 5700463300000603

PLAZO 156

Tarjeta de Crédito Crediexpress Crédito Hipotecario

Sólo para Crédito Hipotecario

Número de Titulares 3

Sistema de Amortización: MEDIA-UVR BAJA-UVR ESTABLE-UVR Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1741826

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre(s) Mario Santiago Primer apellido Galanito Segundo apellido Moreno

Tipo de Identificación CC NIT. C.E. No. de Identificación 1032447322

Sexo M F Fecha de Nacimiento 1991 01 12

LOCALIZACIÓN

Dir. Residencia Calle 70 #96-57 A7.2-403 Barrio Aldamos Nte Teléfono 8063615 Ciudad Bogotá

Dir. Correspondencia Calle 70 #96-57 A7.2-403 Barrio Aldamos Nte Teléfono 8063615 Ciudad Bogotá

Dir. Oficina o Comercial _____ Barrio _____ Teléfono _____ Ciudad _____

Otro Teléfono o Fax _____ E-mail SIMOLO15@hotmail.com

ACTIVIDAD LABORAL

Empleado Independiente Socio

EMPLEADO

Nombre de la Entidad _____ Actividad Económica de la Entidad _____

Tipo de Contrato: Fijo Indefinido Prestación de Servicios Cargo Actual _____

INDEPENDIENTE/SOCIO

Ocupación _____

Nombre de la Empresa _____ Nit. _____ Actividad Económica _____

Fecha de Constitución: _____

PARA PERSONA JURÍDICA

Nombre del Representante Legal: _____

Tipo de Identificación del Representante Legal C.C. NIT. C.E.

Número de Identificación: _____ Teléfonos del Rep. Legal 1. _____ 2. _____

INFORMACIÓN FINANCIERA

| INGRESOS MENSUALES | | EGRESOS MENSUALES | |
|----------------------------------|----------|----------------------|----------|
| Sueldo Básico | \$ _____ | Arriendo | \$ _____ |
| Honorarios | \$ _____ | Gastos Familiares | \$ _____ |
| Otros Ingresos | \$ _____ | Total Créditos | \$ _____ |
| Total Ingresos | \$ _____ | Total Egresos | \$ _____ |
| Descripción otros ingresos _____ | | | |

FINCA RAÍZ

Tipo de Inmueble 1- Garantía del Crédito (Casa, Apartamento, Local, Rural, etc.) _____

Dirección del Inmueble _____ Ciudad Inmueble _____

Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

Tipo de Inmueble 2 _____ Dirección del Inmueble 2 _____ Ciudad Inmueble _____

Matrícula Inmobiliaria _____ Valor Comercial \$ _____ Saldo Hipoteca \$ _____

263

VEHÍCULOS

| | | | | |
|-------------|--------------|-------------|--------------------------------|-----------------------|
| Marca _____ | Modelo _____ | Placa _____ | Valor Reserva de Dominio _____ | Valor Comercial _____ |
| Marca _____ | Modelo _____ | Placa _____ | Valor Reserva de Dominio _____ | Valor Comercial _____ |

| | | |
|---------------------------------|-------------|---------------------|
| Descripción Otros Activos _____ | Valor _____ | Total Activos _____ |
|---------------------------------|-------------|---------------------|

RELACIONES FINANCIERAS

| | | | | |
|------------------------|--------------------------|-------------------|----------------------|---------------------|
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Entidad/Oficina _____ | No. Cuenta/Crédito _____ | Saldo deuda _____ | Valor Aprobado _____ | Cuota Mensual _____ |
| Total Pasivos \$ _____ | | | | |

OPERACIONES INTERNACIONALES

| | |
|--|--|
| Posee Operaciones Internacionales <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | Posee Cuentas en moneda Extranjera <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No |
| Tipo de Operación | Entidad _____ |
| <input type="checkbox"/> 1 - Importaciones <input type="checkbox"/> 2 - Exportaciones <input type="checkbox"/> 3 - Inversiones | Número de Cuenta _____ |
| <input type="checkbox"/> 4 - Préstamos <input type="checkbox"/> 5 - Pagos de Servicios <input type="checkbox"/> 6 - Otros | País _____ Tipo de Moneda _____ |

REFERENCIAS

| | |
|---|---|
| PERSONAL | FAMILIAR |
| Nombre <u>Carmenza Ueva</u> | Nombre <u>Miguel Andres Moreno Lopez</u> |
| Teléfono 1 <u>3733515</u> Teléfono 2 <u>3212902097</u> | Teléfono 1 <u>3635978</u> Teléfono 2 <u>3124374857</u> |
| Dirección <u>Cra 7^a #36-16 sur Ciudad Bogotá</u> | Dirección <u>Cra 7^a #26-47 sur Ciudad Bogotá</u> |
| | Parentesco <u>TIO</u> |

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

- AUTORIZACIÓN PARA COMPARTIR INFORMACIÓN**
Con el fin de que sean ofrecidos otros productos y servicios, autorizo(amos) a DAVIVIENDA S.A. Para compartir con las demás entidades subsidiarias de Sociedades Bolívar S.A. toda la información sobre mí (nuestras) condiciones personales y económicas que repose en sus archivos.
- AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO**
"Autorizo(amos) a DAVIVIENDA, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor de la(s) obligación(es) por mí(nosotros) contraídas con DAVIVIENDA para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento de obligaciones contraídas o que llegue(mos) a contraer, fruto de contratos celebrados con DAVIVIENDA o con quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré, según sea el caso, o cualquier otro dato personal económico que estime pertinente, la existencia de deudas vencidas sin cancelar o la utilización indebida de los servicios financieros. La presente autorización comprende no sólo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también de solicitar información sobre mí(nuestras) relaciones comerciales con cualquier otra entidad. Las consecuencias de dicha autorización, serán la consulta e inclusión de mí(nuestros) datos financieros en la CIFIN y demás entidades que manejan bases de datos con los mismos fines, pudiendo las entidades afiliadas conocer mí(nuestro) comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de mí(nuestras) obligaciones, con el eventual efecto para mí(nosotros) de verme(nos) imposibilitado(s) para acceder a los servicios que prestan dichas entidades afiliadas. La permanencia de la información que refleja incumplimiento dependerá del momento en que se efectúe el pago y de la manera como se tramiten y terminen los procesos de cobro".
- AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN**
Autorizo(amos) a DAVIVIENDA para compensar las obligaciones a mí (nuestro) cargo con cualquier depósito que individual, conjunta, o solidariamente posea(mos) en DAVIVIENDA. Esta autorización no constituye obligación para DAVIVIENDA.
- Declaro (amos) que toda la información suministrada es veraz.**

Banco DAVIVIENDA S.A.

Santiago Garavito Moreno
Firma
C.C./NIT. 1032941322 BTA.

C.C./NIT.

Firma

C.C./NIT.

Firma

INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

| | | | |
|--------------------------------------|---|--------------------------|-----------------------------|
| Saldo a Refinanciar \$ _____ | Costos <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | \$ _____ | No <input type="checkbox"/> |
| Plazo Inicial _____ | Honorarios <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | \$ _____ | No <input type="checkbox"/> |
| Ingresos Mensuales Requeridos _____ | Nuevo Plazo _____ | Tasa Nuevo Crédito _____ | |
| Ingresos Mensuales Verificados _____ | Valor Nueva Cuota _____ | | |

(Solo para Crédito Hipotecario)

GARANTÍA HIPOTECARIA

| | | | |
|---------------|------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| Tipo _____ | Valor en Pesos _____ | Valor en UVR _____ | Escritura _____ |
| Notaría _____ | Dirección del Inmueble _____ | Valor Comercial del Inmueble _____ | |

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Vo. Bo. Analista <u>[Firma]</u> | Vo. Bo. Abogado: Certifico que el inmueble no posee persecución de Terceros ni embargos de remanentes. (Solo para Crédito Hipotecario) | Vo. Bo. Gerente, Subgerente o Jefe de Cartera <u>[Firma]</u> |
|---------------------------------|---|--|

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.**

Rad.: 2013-71

Asunto: Descorre Excepciones

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.960.229 y T.P. 180.116 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito descorrer las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada de la siguiente forma:

Frente a la excepción denominada **MODIFICACIONES UNILATERALES AL CONTRATO DE MUTUO** manifiesto que las obligaciones objeto de ejecución, fueron válidamente adquiridas, en cuanto que las partes estuvieron de acuerdo en realizar un contrato de mutuo, el cual se agotó en su ejecución al punto que el desembolso del valor del crédito se hizo, el deudor lo recibió, se benefició e invirtió el crédito en la adquisición de vivienda de la cual ha venido disfrutando y cuyo incumplimiento en los pagos dio origen a la presente acción.

Es muy claro que se esta pretendiendo el cobro de un pagaré que cumple con las exigencias ordenadas por la ley es decir el pagaré, es titulo ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos señalados en el artículo 488 del C. P. C., estos es, la obligación allí contenida es CLARA, EXPRESA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE.

Teniendo certeza en lo anterior, se informa que los intereses se encuentran debidamente solicitados, ya que los mismos se liquidaron conforme la tasa de interés correspondiente la cual se pactó en el pagaré No. 5700463300000603, base de la presente ejecución y que dicho pagaré no ha sido tachado de falso.

ROMPIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL Y VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA

La entidad bancaria dentro de los contratos de mutuo, establece cláusulas, que son leídas y aceptadas por el cliente al momento de firmar el pagaré, y las mismas están avaladas y aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y son las misma para todos clientes o titulares a quienes se les otorgan créditos de vivienda, en esta caso, sin distinción o discriminación alguna puede afirmarse que haya una situación desventajosa para una de las partes.

El análisis anterior, permite concluir que el Contrato de Mutuo celebrado entre las partes ahora sujetos de la presente acción, fue cumplido desde la celebración del mismo por el **BANCO DAVIVIENDA**, pues su única responsabilidad era la entrega del préstamo la cual efectivamente se hizo para la adquisición de vivienda requerida por los deudores y quienes en verdad incumplieron fueron los demandados al haber omitido la cancelación oportuna de las cuotas mensuales y mantener al día el crédito, motivo suficiente para que se desvirtúen las excepciones aquí propuestas, pues con la presente acción, lo único que se prueba es que el demandado no cumplió ni se allanó a cumplir, permitiendo activar el aparato judicial para buscar la satisfacción de la acreencia vigente a favor del Banco Davivienda.



VIOLACIÓN DEL RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGÍTIMA

En cuanto a la afirmación que hace el apoderado en el sentido de indicar que la entidad acreedora realizó modificaciones unilaterales sobre las condiciones del crédito de vivienda, sin la aprobación del deudor, me permito afirmar que tal afirmación carece de fundamento, por lo cual es necesario aclararle al despacho y al mismo apoderado que el crédito demandado tiene el numero 5700463300000603, desde su creación, pero que el mismo ha sido reestructurado, por solicitud escrita de los deudores, creando pagaré nuevo, el cual ha sido firmado por los demandados.

En razón a lo anterior, es que el pagare que sirve de base para la presente demanda, es el ultimo pagare firmado por el deudor con fecha 25 de enero de 2012, por lo que no se trata de modificaciones unilaterales inconsultas en el contrato de mutuo.

En lo que respecta a la mala fe, el apoderado de los demandados, realiza aseveraciones sin fundamento, dado que el cliente recibe mensualmente un extracto de su crédito, en el que se discrimina la forma en que se aplican los pagos, si los hay, razón por la cual el apoderado puede pedirle a su cliente soporte para argumentar su excepción.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Con relación a ésta excepción me permito manifestar que la norma que regula la materia de las tasas de interés para los créditos de vivienda individual a largo plazo, distintos de los de vivienda de interés social es la **Resolución Externa No. 08 de 2006** la cual establece para los créditos en PESOS, cómo es el que se ejecuta en el presente asunto, en su artículo segundo que: "La tasa de interés remuneratorio de los créditos de vivienda individual a largo plazo y de los créditos para financiar proyectos de construcción de vivienda denominados en moneda legal no podrá exceder de 12.7 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionados con la variación de la UVR de los últimos doce meses vigente al perfeccionamiento del contrato", es así que la tasa de interés que se está aplicando en el presente crédito es del 13.75%, si el pagaré No.5700463300000603 fue suscrito el 25 de enero de 2012, el valor de la UVR para esa fecha era de 198.8498 y en los doce meses anteriores, es decir, para el 25 de enero de 2011, el valor de la UVR fue de 191.4047, cuya

diferencia es de 7.4451 que equivale a la variación relativa. Al dividir éste valor por el valor de la UVR menor (191.4047) es igual a la variación absoluta de 0.0389 y multiplicado por cien se obtiene la variación porcentual de 3.89%.

Por lo tanto, a ésta variación porcentual obtenida, se le adicionan los once puntos porcentuales de los que habla la resolución transcrita y arroja un total máximo de cobro de interés remuneratorio del 14.89% y en el pagaré base de la presente ejecución solamente se pactó al 13.75% dicho interés.

De modo tal que queda desvirtuada la afirmación que hace el apoderado del extremo demandado con relación a que se está incurriendo en usura, manifestación que considero temeraria y sin fundamento.

EXCEPCIÓN DE PAGO O PAGO PARCIAL

Con relación a ésta excepción, le aclaro al apoderado del extremo demandado que la ley 546 de 1999 en cuanto a lo que se refiere a aplicación del alivio, solo tenía aplicación en aquellos créditos otorgados antes del 31 de diciembre de 1999, téngase en cuenta que el crédito que aquí se ejecuta fue adquirido en el año 2012 y que por tanto no aplica, conforme al artículo 42 de la citada ley.

Téngase en cuenta señor juez, que lo que se pretende es la cancelación de la capital de cada cuota, pero que al cancelar abonos, el banco aplica el pago a la cancelación de intereses de mora seguros y plazo, como funciona el sistema bancario y no se puede hacer una operación matemática tan simple para llegar a establecer que los mismos saldos de hace meses sean los mismos de hoy, para hacer una simple sustracción, por lo que es menester aclararle al apoderado de la contraparte, que el valor de dichas consignaciones no se aplica única y exclusivamente a capital, pues hay que tener en cuenta que el valor de dichas consignaciones se aplica a intereses de plazo, seguros, capital y otras que se encuentran plenamente identificadas en el pagare que obra dentro del expediente, esto aclaro cuando el crédito se encuentra al día en el pago de sus cuotas, cosa que no ocurre en el presente caso, pues la demandada, a la fecha se encuentra con un factor de mora de 120 días aproximadamente, y al momento de presentación de la demanda la altura de mora que presentaban era de mas de 130 días, motivo por el cual los pagos que en algún momento han realizado se han aplicado primero a los intereses de mora, luego a los intereses de plazo, y así sucesivamente, lo que indica que si del dinero cancelado en cada una de las consignaciones llegare a quedar algo de esos pagos, este dinero seria abonado al capital de la obligación.

Con lo anterior se demuestra que el titular a la fecha continua en mora y que si bien es cierto ha realizado algunos pagos al crédito, estos no han sido conforme lo pactado en el pagare 5700322000176743 ya que en el mismo se obligo a cancelar una suma sucesiva y mensual, lo que constituye un incumplimiento al contrato celebrado con la entidad que

167

represento, y además una de las causales para acelerar la obligación contenida en el mismo.

Ahora bien, si tal y como lo manifiesta el apoderado de la pasiva, los señores hubiesen realizado un pago de las cuotas en mora, porque motivo el iniciaría dicha acción, si se entiende que al realizar dicho pago, la entidad financiera hubiese realizado los trámites pertinentes para realizar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora?

Con lo anterior se quiere hacer ver que en ningún momento el Banco está inventando las sumas que cobra, por el contrario y reitero tal y como obra dentro del expediente se están solicitando los valores no cancelados por el deudor con su respectiva mora, lo que hace que se generen los intereses moratorios, suma que hace elevar la deuda de los demandados.

De otra parte es necesario aclarar al Despacho que si dichos pagos existieran, los mismos se verán reflejados en la etapa procesal pertinente, la cual es la liquidación del crédito, en donde se manifiesta al Despacho los pagos realizados al crédito luego de la presentación de la demanda y en donde se aplicarían en debida forma.

INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA

Existen razones suficientes de carácter constitucional, para entender que la exigibilidad automática del débito económico y la imposición de un término breve y mucho menor que el ordinario para redimir la obligación jurídica de carácter económico, por el incumplimiento de una de las obligaciones del deudor, no es una práctica discriminatoria ni ofensiva que recaiga sobre una persona en condiciones de debilidad, sino que constituye una acción ordinaria que no desconoce derechos constitucionales, y que en todo caso se desarrolla de conformidad con el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, en este sentido no existe fundamento alguno para no hacer exigible el crédito hipotecario concedido.

La legislación en materia de créditos hipotecarios ha sido tradicionalmente favorable a la parte deudora. Sin embargo, la protección legal no puede extenderse de tal manera que haga nugatorio el legítimo derecho de obtener el pago de la totalidad del crédito hipotecario ante el incumplimiento de la obligación de pagar las cuotas correspondientes. La protección legal que se dispensa al deudor presupone el cabal cumplimiento de sus obligaciones y por ello, en ningún momento, su desacato puede resultar amparado.

La ley 546 de 1999 en su artículo 19 expresa: "*Intereses de mora.* En los préstamos de vivienda a largo plazo de que trata la presente Ley no se presumen los intereses de mora. Sin embargo, cuando se pacten, se entenderá que no podrán exceder una y media veces el interés remuneratorio pactado y solamente podrán cobrarse sobre las cuotas vencidas. En consecuencia, los créditos de vivienda no podrán contener cláusulas aceleratorias que consideren de plazo vencido la totalidad de la obligación **hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial** o se someta el incumplimiento a la justicia arbitral en los términos establecidos en la correspondiente cláusula compromisoria. El interés moratorio incluye el remuneratorio"

Es así como en el presente caso, se acelera el plazo solo hasta el momento en que se presenta la demanda, conforme lo dispuesto en la citada norma, sin que haya por ello vulneración alguna.

Por lo expuesto, solicito señor Juez no tener en cuenta las excepciones propuestas por la pasiva y en su lugar seguir adelante con la ejecución en la forma solicitada por la suscrita.


PRUEBAS

DOCUMENTALES

Allego con la presente, copia de la solicitud de reestructuración del crédito firmada por los demandados. +

De usted,

Atentamente,


ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229
T.P. 180.116 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL

Junio 9 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que se describió el traslado de excepciones dentro del término



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once de junio de dos mil catorce

RAD: 2013-0071

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo y por ser de legal procedencia las pruebas solicitadas por las partes, el juzgado dando aplicación a lo preceptuado por el art 510 del C. de P. Civil, decretará las mismas fijando para su práctica el correspondiente término legal.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Decrétanse y téngase como pruebas a fin de ser consideradas en su debida oportunidad procesal y practicadas dentro del término de treinta (30) días, las siguientes,

PARTE ACTIVA:

Documentales:

Todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandatorio y con el escrito que describió las excepciones.

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

Todos y cada uno de los documentos obrantes en autos.

OFICIAR a la entidad demandante para que se sirva exhibir los documentos indicados por la parte demandada a folio 154 de la encudernación principal.

172

PRUEBA PERICIAL:

Para llevar a cabo el dictamen pericial para los puntos a que alude la parte demandada a folio 154 de la encuadernación principal, el Despacho designa como PERITO CONTABLE (FINANCIERO) al doctor Jorge Arcenio Prado Brango conforme al acta de designación de auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura que se anexa a continuación.

Comuníquesele su designación en debida forma y désele posesión del cargo.

El perito cuenta con un término de diez (10) contados a partir de la posesión en el cargo para que rinda el experticio.

NOTIFIQUESE. ()



CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 13 de Junio de 2014 Estado No 041
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaría

071110 N° 1578
3/07/2014



171

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUEZ ENCARGADO CIVIL – MUNICIPAL – 056 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO, CÉDULA CIUDADANIA 71938913, CRA I N° 9-32 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): .

En el proceso número: 11001400305620130007100

12/06/2014 03:33:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Juez



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 056
Calle 16 No 7-39 Piso 6
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

172

No. 585

DOCTOR(A)
JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
CRA 1 N° 9-32
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No 2013-0071

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE TECNICO EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES, SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
EL SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6º Edificio Convida
Tel. 3418342



Bogotá D.C., julio 3 de 2014

Oficio No. 1578

Señores:
BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO # 2013-0071 de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No.8600343137 en contra de ANGELICA MARÍA MORENO LÓPEZ C.C. No.51.784.580. y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ. C.C. No. 79.328.804.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a Ud., que por auto de once (11) de junio de 2014, dictado, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se sirva exhibir los documentos indicados a folio 154 del cuaderno principal del cual se anexa copia.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Si el presente oficio presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

C/L-

5313



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 piso 6º Edificio Convida
Tel. 3418342

2013/00721177

PM

DESPACHO COMISORIO # 0012

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

AL SEÑOR

**CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
REPARTO JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Que en auto de fecha veintiocho (28) de enero de 2014, dictado dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013- 0071 seguido en este Juzgado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO, se decretó el SECUESTRO del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 50C- 1741825, trabado dentro de la presente Litis, el cual se encuentra debidamente alinderado, determinado y especificado en autos cuyas fotocopias se adjuntan, Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Descongestión a quien se le confiere facultades inclusive las de nombrar secuestre y señalarle honorarios a quien se ordena librar Despacho Comisorio con los insertos del caso y pertinentes. NOTIFIQUESE. EL JUEZ, (FDO) MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRIA...-

INSERTOS:

El doctor (a) **ÁNGELICA MARÍA RAMÍREZ BERNAL**, Identificado (a) con la C.C.41.960.229 y T.P. No. 180.116 actúa como apoderada judicial de la parte actora.

Y para que usted se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de febrero de 2014.-

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

C/I.

175 2
93

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 ENE 2014

RAD: 2013-0071

Del certificado de libertad aportado al proceso se desprende la inscripción de la medida de cautela decretada en autos.

Como consecuencia de ello, en atención a lo solicitado en el escrito que antecede y por ser de legal procedencia al tenor del art 515 del C. de P. Civil, el juzgado decreta el **SECUESTRO** del inmueble trabado en litis, el cual se encuentra debidamente determinado y especificado en autos.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de Descongestión a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso y pertinentes.

NOTIFIQUESE. ()

M de Villanueva E.
MELQUICEDEC VILLANUEVA ECHAVARRÍA
JUEZ

02 CFG
14.2014

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 30-01-2014 Estado No 06
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA
[Signature]
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra ADRIANA PATRICIA MEDINA

RAD: 2013-125

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO

JACOBO ESTEBAN ANDRADE ENRIQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, SOLICITO, se decrete secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1555832, para lo cual aporto Certificado De Tradición donde se evidencia el embargo de dicho bien.

Del señor Juez,



JACOBO ESTEBAN ANDRADE ENRIQUEZ.

C.C. 1.061.689.132 de Popayán

T.P. 190.779 del C. S. de la J.

176

ESCRITURA PÚBLICA NOTARIAL

MIL DOSCIENTOS DOS

1762

OTORGADA EN LA NOTARIA PÚBLICA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ DEL

DE OTORGAMIENTO: SEIS (6) DE ABRIL

DE DOS MIL DIEZ (2010)

CLASE DE CONTRATOS: COMPRAVENTA E HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

ESTE INMUEBLE NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2

ES FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. - NIT 830.054.539-0

Vende a favor de: ANGELICA MARÍA MORENO LÓPEZ - C.C. 51.784.580,

MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ / C.C. 79.328.804 Y MARIO

SANTIAGO GARAVITO MORENO -C.C. 1.032.441.322

E HIPOTECA(N) A: BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860.034.313-7

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 50C-1741825

ZONA: CENTRO

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 005623920600204003

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

Calle 70 No 96 / 85 APARTAMENTO - 403 - INTERIOR - 02 - DEL

CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRAGRATA

PROPIEDAD HORIZONTAL de la ciudad de Bogotá, D.C.

VALOR VENTA: \$85.920.000.00

VALOR HIPOTECA \$60.000.000.00

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, a los Seis (6) días del mes de Abril

República de Colombia, a los Seis (6) días del mes de Abril

de dos mil diez (2010) el suscrito HERMANN PIESCHACON

FUNDADORA Notario Primero (1º) del Circulo de Bogotá, D.C., da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido

tidas por quienes la(s) otorga(n)

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL - NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

HERMANN PIESCHACON FUNDADORA NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ

75 0 320 341 21 11 F
BOGOTÁ DE 2010
3325 NTA Y STRA W

2014

3

1278

C) ANGELIC
HERNANDO GARAVITO
SANTIAGO GARAVITO
domiciliados en esta
ciudad de Bogotá, D.C. - respectivamente
números 51784
HECHO, RESPECTIVAMENTE.
denominará(n) EL (LA)(LOS)
celebrado un contrato de
clausulas:-----
CLASULAS-----
PRIMERA: OBJET

COMPARECIERON El Doctor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá, D.C., quien obra en este acto en su carácter de primer Representante Legal Suplente de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" obrando en calidad de apoderado especial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2, constituido mediante escritura pública 6676 del 25 de Noviembre de 2005 de la Notaria Primera de Bogotá, en virtud del poder especial amplio y suficiente otorgado por el doctor GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía numero 98.541.186 expedida en Envigado (Antioquia), quien actúa en nombre y representación de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA. S. A., sociedad Fiduciaria legalmente constituida según escritura pública 001 del 2 de enero de 1992, otorgada en la Notaria Sexta (6) de Bogotá, D.C. con domicilio principal en Bogotá, D.C. actuando única y exclusivamente como vocero del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2, patrimonio constituido mediante escritura pública No. Seis mil seiscientos setenta y seis (6676) del veinticinco (25) de Noviembre de dos mil cinco (2005) de la Notaria Primera (1ª) de Bogotá, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL VENDEDOR.

B) El Doctor NESTOR ALFONSO FERNANDEZ DE SOTO VALDERRAMA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.153.650 de Bogotá, D.C., quien obra en este acto en su carácter de primer Representante Legal Suplente de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" obrando en calidad de apoderado especial de la sociedad MALLAS, EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA MAECO LTDA., sociedad constituida según escritura pública No. Dos mil ciento ocho (2108) del veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984), otorgada en la Notaria Treinta y Uno (31) de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá, D.C., con NIT 860.521.822-3 en calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR Y GERENTE del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2.

02742214

17807

10

19

c) ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO mayores

domiciliados en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 51.784.580, 79.328.804 y 1.032.441.322 radicadas en Bogotá, D.C.- respectivamente, de estado civil CASADOS CON

SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE Y SOLTERO SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO. RESPECTIVAMENTE, quien(es) en el texto de este contrato se denominará(n) EL (LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES), y manifestaron que han

celebrado un contrato de COMPRAVENTA que se regirá por las siguientes cláusulas:-

CLAUSULAS-

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL VENDEDOR transfiere a título de compraventa en favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) y éste(a)(os) adquiere(n), por el régimen de propiedad horizontal el derecho de dominio y la posesión que EL VENDEDOR tiene y ejercita sobre el siguiente inmueble:-

APARTAMENTO - 403 - INTERIOR No. 202 - , construido en el Superlote UNO (1) de la Manzana 45, del CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL", la cual esta ubicada en la Calle 70 No 96 - 85 de la ciudad de Bogotá, D.C. El CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL de la cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa, está localizado en la ciudad de Bogotá, D.C., en la nomenclatura urbana de la Calle 70 No 96 - 85, conformada por doscientos veintidós (222) apartamentos, comprendidos del interior uno (1) al interior trece (13), diecisiete (17) Locales, cincuenta y cinco garajes (55) , de los cuales 20 son privados y 35 de

02
14
2014

EL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL Manzana 45 Superlote uno (1), comercialmente denominada NUEVA TIERRA GRATA, está localizada en la Calle 70 No 96 - 85 de la nomenclatura actual de la ciudad de Bogotá, D.C. -----

HERMANN PIESCHACON FUNDACION FONOTONIA
ESTUDIO FUMERO DE BOGOTA
HERMANN PIESCHACON FUNDACION FONOTONIA
ESTUDIO FUMERO DE BOGOTA

MARIA R
1.960.229 F
No 180117

275

EL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL Manzana 45 Superlote uno (1), que cubre un área de Ocho mil doscientos setenta y dos metros cuadrados (8.272.24 M²) y sus linderos son: Partiendo del mojón cincuenta y ocho (58) al mojón cincuenta y ocho (58), pasando por el mojón cincuenta y ocho (58) al mojón cincuenta y ocho (58) en línea mixta y en distancias sucesivas de setenta y cuatro metros noventa y tres centímetros (74.93 mts), y trece metros cincuenta y seis centímetros (13.07 mts) con vía Calle 70. Del mojón cincuenta y ocho (58) al mojón cincuenta y seis (56) en línea recta y en distancia de setenta y tres metros cincuenta y seis centímetros (73.56 mts), con vía transversal 96. Del mojón sesenta y seis (66) al mojón setenta y seis (76) pasando por el mojón treinta y cinco (35) en línea mixta y en distancias sucesivas de seis metros noventa y un centímetros (6.91 mts) y ciento cuarenta y seis metros setenta tres centímetros (146.73 mts) con vía calle 69 Bis A. Del mojón setenta y seis (76 mts) al mojón inicial (50) y cierra pasando por el mojón setenta y nueve (79), en línea recta y en distancia de ochenta y un metros diez centímetros (81.10 mts), parte con lote parque (1) y parte con lote Servicios Comunales.

 Registro Catastral en mayor extensión: 005623920100000000 y el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión **50C-1661050** -----

EL CONJUNTO TIERRA GRATA 2 AGRUPACIÓN 1 Ó NUEVA TIERRA GRATA PROPIEDAD HORIZONTAL" se sometió al Régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número No. tres mil trescientos diecisiete (3.317) de fecha once (11) de agosto de dos mil ocho (2008), otorgado en la Notaría Primera del Circulo de Bogotá D.C.

 El inmueble objeto de esta escritura de compraventa tiene las siguientes especificaciones: -----

APARTAMENTO No: 403. Está ubicado en el piso cuatro (4) del Interior dos (2) del **CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1.** Tiene su acceso por el número 96-85 de la Calle 70 de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Salón-comedor tres (3) alcobas, dos (2) baños, cocina-ropas. **ALTURA:** dos metros con veinte centímetros (2.20 mts). **Área privada** de cincuenta y tres metros cuadrados con sesenta y seis decímetros cuadrados (53.66 M²). **Área construida** de sesenta y dos metros cuadrados con siete decímetros

cuadrados (62.07 M²)
 linderos: del punto
 quebrada de tres
 mts), un metro
 comunes al medio con fachada
 punto dos (2) al punto tres
 centímetros (6.30 mts).
 metros con ochenta cen
 con fachada y aire
 Línea quebrada
 cuarenta y ci
 centímetros
 sobre zor
 un me
 un r
 tr



2014

130

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

21979
1911-13

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Generado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412 Nro Matricula: 50C-1741825

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
A APERTURA: 4/12/2008 RADICACIÓN: 2008-119776 CON ESCRITURA DE 1/12/2008
ADÓ DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: AAA0211ELBS
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 3317 DE FECHA 11-08-2008 EN NOTARIA 1 DE BOGOTA D. C. APARTAMENTO 403 INTERIOR 2
CON AREA DE 53.66 M2. CON COEFICIENTE DE 0.3959% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984)
COMPLEMENTACIÓN:
QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PA TIERRAGRATA 2.
EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 5028 DE 18-08-2006. NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-08-2006
AL FOLIO 50C-1661050. QUE FIDUCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO
PATIERRAGRATA 2 ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA MAHAS POR ESCRITURA
6676 DE 25-11-2005 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-01-2006 AL FOLIO 50C-108172, ESTE ADQUIRIO POR
ESCISION QUE LE HIZO URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA POR E.P. 1859 DE 21-03-2003 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTA
SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO ALFREDO PALACIOS PALACIOS POR E.P. 1356 DE 05-09-72 NOTARIA 11 DE
BOGOTA.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 70 #96-85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H.
2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
50C-1661050

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/12/2008 Radicación 2008-119776
DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 11/8/2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2. X 8300545390

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 1/12/2008 Radicación 2008-119776
DOC: ESCRITURA 3317 DEL: 11/8/2008 NOTARIA 1 DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA - GRATUITA POR 100 AOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2. X 8300545390
A: NOENSA S.A. E.S.P. NIT# 8300372480

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 29/4/2010 Radicación 2010-39593
DOC: ESCRITURA 1202 DEL: 6/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 85.920.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO HAYUELOS LANTANA NIT#
A: CARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X

ANGELA MARIA RAMÍREZ BERNAL
C.C. 41.960.229 de Armenia.

180 114 del C de la I

Señor
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

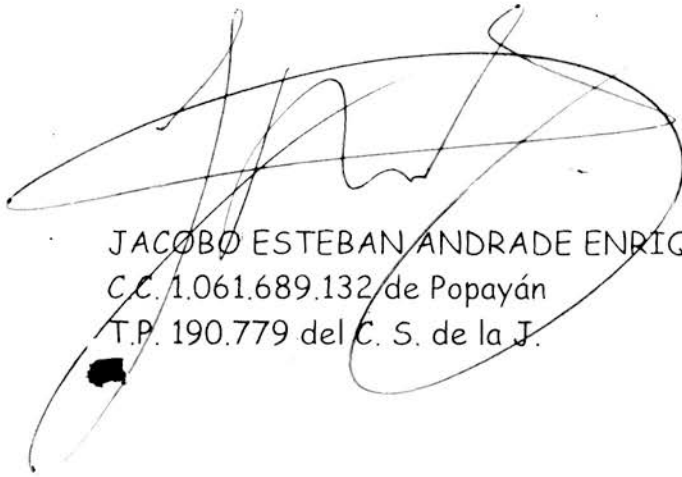
REF: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO de BANCO DAVIVIENDA S.A.
contra ADRIANA PATRICIA MEDINA

RAD: 2013-125

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO

JACOBO ESTEBAN ANDRADE ENRIQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, SOLICITO, se decrete secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1555832, para lo cual apporto Certificado De Tradición donde se evidencia el embargo de dicho bien.

Del señor Juez,



JACOBO ESTEBAN ANDRADE ENRIQUEZ.
C.C. 1.061.689.132 de Popayán
T.P. 190.779 del C. S. de la J.

171



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Página 2

Certificado Generado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412 Nro Matricula: 50C-1741825

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 18:58:27 am "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION" No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO CC# 1032441322 X
A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA CC# 51784580 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 29/4/2010 Radicación 2010-39593
DOC ESCRITURA 1202 DEL 6/4/2010 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDEFINIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X
DE GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO CC# 1032441322 X
DE MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA CC# 51784580 X
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 22/11/2012 Radicación 2012-108158
DOC OFICIO 2929 DEL 29/9/2012 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA
D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 18/11/2013 Radicación 2013-107389
DOC OFICIO 3549 DEL 22/10/2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA
D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: Se cancela la anotación No. 5
084T CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 18/11/2013 Radicación 2013-107389
DOC OFICIO 3549 DEL 22/10/2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA
D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF: 2013-0071
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137
DE GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO CC# 79328804 X
DE GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO CC# 1032441322 X
A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA CC# 51784580 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

VEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 5 No. corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17/11/2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
EN RES. NO. 0950 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA

2014

OFICIO
Este certificado con el Pin No: 3933 5395 1465 3412
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
FIN DE ESTE DOCUMENTO
Impreso en: BOGOTA D.C. el 4 de Diciembre de 2013 a las 18:58:27 am
Verificar en: NIT# 8600343137
EXPEDIDO EN: PORTAL

Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2014

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dra. Jackelin Triana Castillo

Jefe Nacional de Gestión Jurídica

Carrera 10 No. 28 - 49 Piso 11, Tel. 3300000 ext. 56120

Ciudad

Respetada Doctora,

Por medio de la presente me permito remitir (10) poderes para presentar demanda

| | |
|--|-----------------------|
| TRIANA GOMEZ CARLOS GUSTAVO Y MYRIAM GOMEZ DE TRIANA | 19189373 / 41761609 |
| CIFUENTES GONZALEZ JOSE LUIS Y MERCY LORENA MARTINEZ CUELLAR | 80740186 / 1012320779 |
| BERRIO MORENO ALFONSO Y ALFONSO BERRIO MORENO Y SILVIA MARIA SANCHEZ | 19269533 / 39639682 |
| ROJAS JAIRO | 79236169 |
| RODRIGUEZ BERNATE PAOLA YURLEY Y JEISSON ALBERTI MORENO AMORTEGUI | 46683563 |
| LAVADO ROMERO WILMER EDISSON Y LUZ MILENA SIERRA PULGA | 80903535 / 1013603215 |
| ALFARO JOYA NERIS MARIA | 36456238 |
| CASTRO RODRIGUEZ ROSAURA Y ROBINSON GOMEZ ZAMBRANO | 20679004 / 11232579 |
| HERNANDEZ MURCIA LIBIA Y MELQUICEDEC PRADA RICO | 51947471 / 80361735 |
| LOPEZ MARIA DEL CARMEN | 51812911 |
| IBANEZ MUNOZ YANETH | 52876325 |

Agradezco de antemano la colaboración prestada

Cordialmente,



ZULMA AREVALO GONZALEZ

Coordinador Jurídico

Teléfono : 5951409 Directo - 5951400 Ext.434

Dirección Correo zarevalo@cobranzasbeta.com.co

Elaboro: Vivian Palacios L.

1721

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA
Nro Matricula: 50C-1741825

Se puede verificar en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1741825

Impreso con el Pin No: 3933 5395 1465 3412

Impreso el 4 de Diciembre de 2013 a las 08:58:30 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1157 Impreso por: 1157
TURNO: 2013-787248 FECHA: 4/12/2013

NIS:
Verificar en
EXPEDIDO EN PORTAL

MEZ GALLO

02.14.2014

Bogotá, D.C., 07 de Febrero de 2014

Señores

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dra. Jackelin Triana Castillo

Jefe Nacional de Gestión Jurídica

Carrera 10 No. 28 - 49 Piso 11, Tel. 3300000 ext. 56120

Ciudad

Respetada Doctora,

Por medio de la presente me permito remitir (10) poderes para presentar demanda

| | |
|---|--------------------------|
| TRIANA GOMEZ CARLOS GUSTAVO Y MYRIAM GOMEZ DE TRIANA | 19189373 / 41761609 |
| CIFUENTES GONZALEZ JOSE LUIS Y MERCY LORENA MARTINEZ CUELLAR | 80740186 / 1012320779 |
| BERRIO MORENO ALFONSO Y ALFONSO BERRIO MORENO Y SILVIA MARIA SANCHEZ | 19269533 / 39639682 |
| ROJAS JAIRO | 79236169 |
| RODRIGUEZ BERNATE PAOLA YURLEY Y JEISSON ALBERTI MORENO AMORTEGUI | 46683563 |
| LAVADO ROMERO WILMER EDISSON Y LUZ MILENA SIERRA PULGA | 80903535 / 1013603215 |
| ALFARO JOYA NERIS MARIA | 36456238 |
| CASTRO RODRIGUEZ ROSAURA Y ROBINSON GOMEZ ZAMBRANO | 20679004 / 11232579 |
| HERNANDEZ MURCIA LIBIA Y MELQUICEDEC PRADA RICO | 51947471 / 80361735 |
| LOPEZ MARIA DEL CARMEN | 51812911 |
| IBANEZ MUNOZ YANETH | 52876325 |

Agradezco de antemano la colaboración prestada

Cordialmente,


ZULMA AREVALO GONZALEZ

Coordinador Jurídico

Teléfono : 5951409 Directo - 5951400 Ext.434

Dirección Correo zarevalo@cobranzasbeta.com.co

Elaboro: Vivian Palacios L.



10183

ALCALDIA LOCAL DE ENGATVA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA
AUTO RADICACION

Bogotá D.C., 14 marzo 2014

Tipo de Actuación : COMISORIO
Referencia Expediente No.: 8518
Secuencia Sistema : 18018 Folios Iniciales : 11
Tema : CIVILES POR SECUESTRO DE INMUEBLES

Comisión conferida por el JUZGADO No. 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL en su despacho comisorio No.: 012



BOGOTÁ
HUMANA

14/03/2014 07:40 AM

CALLE 71 No. 73 A - 44 Piso 2. Tel: 2916670 Email:



41
184

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 27 de MARZO del año 2014.

COMISORIO

REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 8518

SECUENCIA SISTEMA No: 18018

El Despacho Comisorio 012 del JUZGADO No. 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - DISTRITO CAPITAL, fue recibido el día 14 de MARZO del año 2014. Por reparto correspondió a la INSPECCION 10C DE POLICIA. Se allegan 11 Folios.

Anótese y remítase.

JAIRO VELA GONZALEZ
INSPECTOR DE POLICIA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA





Alcaldía Mayor De Bogotá D. C.
Secretaría De Gobierno -Alcaldía Local De Engativá
Inspección 10 C Distrital De Policía
Calle 71 No. 73 A-44 Piso 2 Tel 2916670 Ext. 2212

185 / 12

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C. Veintisiete de marzo de dos mil catorce.

Se recibe el presente comisorio No. 012 del Juzgado 10 C Distrital De Policía de Bogotá, procedente de Secretaría General de Inspecciones, el cual correspondió por reparto a esta oficina. Pasa al Despacho del señor Inspector. SIRVASE PROVEER.

La auxiliar:


ROSA VALERO VIVAS

INSPECCIÓN DECIMA C DISTRITAL DE POLICÍA.

Bogotá, D.C. Veintisiete de marzo de dos mil catorce.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 33 y siguientes del C. de P.C., concordantes con el Art. 35 Ley 228 de 1995, se dispone cumplir con la comisión de la referencia y para tal efecto fíjese como fecha para la práctica de la, el día 13 del mes de abril de 2014 a la hora de diligencia las 8.00 a.m. Cítese al secuestre designado por el juzgado por el Despacho, indicándole el día y hora conforme a la ley 446 de 1998, artículo 2. Una vez diligenciado el presente, devuélvase las diligencias por Secretaría General de Inspecciones al juzgado de origen previa constancia en el libro radicator correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Inspector.


NEFTALI MONTAÑA MUÑOZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO No: 10 DE 28 DE MARZO DE 2014, EL CUAL SE ENCUENTRA EJECUTORIADO

LA AUXILIAR:



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA
INSPECCION DIEZ C. DE POLICIA
CALLE 71 No. 73 A-44 PISO 2 TEL 2916670 EXT. 2212

Señor
JHON JAIRO ZAPATA G.
CL 149 N. 50-40
Ciudad

RESPETADO SEÑOR

COMUNICOLE HA SIDO DESIGNADO SECUESTRE DESPACHO
COMISORIO 012 JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL SIRVASE
COMPARECER INSPECCION 10 C DE POLICIA CALLE 71 N. 73 A-44
PISO 2 FIN PRACTICAR DILIGENCIA EL DIA TRES DE ABRIL DE 2013
HORA 8 A.M. EL CARGO ES DE OBLIGATORIO ACEPTACION DENTRO
DE LOS TERMINOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LA LEY 446 DE 1998
ARTICULO 2.


ROSA VALERO VIVAS
Auxiliar 10 C de Policia



137

SEÑOR,

JUEZ _____ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION - INSPECTORES DE POLICIA

E S D

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA RAMIREZ BERNAL y USUFRU

D. 0.0052

Asunto: SUSTITUIR PODER DILIGENCIA DE SECUESTRO

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia, manifiesto al despacho que mediante el presente escrito **SUSTITUYO PODER** a ANDRÉS VILLALBA LOPEZ mayor de edad identificado (a) con la cedula de ciudadanía numero 52430142 de BOGOTÁ Abogado (a) en ejercicio, con tarjeta profesional numero 132560 de W. LLG para que **REALICE DILIGENCIA DE SECUESTRO**, o fecha posterior de llegar a suspenderse.

Mi apoderado queda con las facultades inicialmente a mi conferidas.

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. No 41.960.229 de Armenia.
T.P. No 180.116 del C. S. de la J.

Acepto,

ANDRÉS VILLALBA LOPEZ
C.C. No 52430142 BOGOTÁ
T.P. No 132560 W. LLG





NOTARIA
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Angela Gaitan
quien exhibió la C.C. No. 41.960.229
de El Menudo y T.P. No. 180916
y declaró que el contenido del presente documento
dirigido a: Entidad Comunal
es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
Bogotá D.C.

HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA
Autorizó el reconocimiento

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario 19
Bogotá D.C.

13 DIC 2013



188

DILIGENCIA DE secuestro de Inmueble.----- COMISIONADA
POR EL JUZGADO 56 Civil Municipal EN SU COMISORIO 0012
RADICADO 8518 PROCESO Ejecutivo Hipotecario 13-0071 DE
BANCO DAVIVIENDA S.A.----- CONTRA
Angelica Maria Moreno López, Mario Hdo. Varavito R. y Mario
Santiago Varavito Moreno.-


En Bogotá, D.C., a los tres días del mes de abril.--- de dos mil
catorce, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a efecto la
diligencia antes descrita, el suscrito Inspector declara abierta la diligencia. Acto
seguido se hace presente el Dr. Andrea Romero Lopez.-----

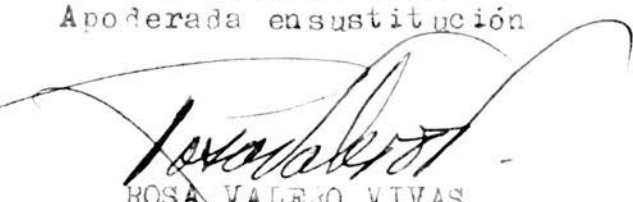
C.C. 52.430.142 Bogotá Y TP 132.560 C.S.J., quien presenta
poder de sustitución otorgado por el apoderado actor, por lo que este Despacho le
reconoce personería para actuar en las presentes diligencias. El Despacho
 nombra y posesiona como secuestre al señor Bodegas y Ases. Sánchez Ordóñez SAS
NIT. 900533989-0 residente en la CL 12 Dis N. 7-90 of 712
TEL 311 445 13 48 Licencia de auxiliar de la justicia vigente, representada por
SARA M. GONZALEZ VARGAS CON C.C. 1.031.128.738 de Bogotá.

Lo anterior por cuanto el secuestre nombrado no se hizo presente. El Despacho
procede a trasladarse al inmueble objeto de la presente diligencia, Calle 70 N. 96-85
Int. 2 Apto. 403, una vez allí el Despacho procede a allanar
el inmueble dejando constancia que sus lladeros son los mismos
que obran a folio 5 y 6 de los insertos enviados por el comi-
tente quedando legalmente allanado. En el inmueble este despa-
cho procede a timbrar en la puerta de acceso al mismo sin
obtener respuesta de persona alguna. De lo anterior se le co-
rre traslado al apoderado en sustitución quien manifiesta. So-
licito al despacho se sirva suspender la presente diligencia
y señalar nueva fecha y hora para su continuación. El despacho
procede a correr traslado, corrijo ~~en~~ DESPACHO accede a la pe-
tición del en sustitución y suspende la presente diligencia
para continuarla el día PUES 7 DE ABRIL DE 2014, HORA 8.30
AM EN ADELANTE O DURANTE EL TRANSCURSO DEL DIA, advirtiendo
a los ocupantes del inmueble que si para esta fecha el inmue-
ble no hay una persona mayor de edad que a tienda la diligencia
se procederá al allanamiento previa petición. con apoyo de la
fuerza pública. COPIA DE ESTA ACTA SE DEJA EN LA PORTERIA DEL
CONJUNTO CASILLERO. Se fijan como gastos de asistencia a la
secuestre la suma de sesenta mil pesos que son cancelados con
cuenta de cobro en COBRANZAS S.A. No siendo otro el objeto de
la presente diligencia, se SUBScribe y se firma por quienes in-
tervinieron como aparece.


NEREIDA MONTAÑA MUÑOZ
Inspector


ANDREA ROMERO LOPEZ
Apoderada en sustitución


SARA M. GONZALEZ VARGAS
Secuestre


ROSA VALERO VIVAS
Auxiliar

189 / 16

SEÑOR
JUEZ *Asesor* CIVIL MUNICIPAL
INSPECTOR *10 C* DE LA FISCALIA
E. S. D.

RI **PODER** No. 173 - 2014

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ, varón, mayor de edad, nacido y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio identificado con la C.C. No. 80.224.125 y Representante Legal de la sociedad BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S. inscrita en el Registro Único de Contribuyentes con el Nit No. 900.533.989-0, por medio del presente escrito confiero poder amplio y sucesivo al

Sara Michele Gonzalez Vargas (a) *señor*
identificado (a) con la C. C. *1.031.128.738*, a fin de que en mi nombre nos represente ante su despacho y ante la Fiscalía de embargos y Secuestro () de fecha *7 Abril 2014*

Nuestro representante queda ampliamente facultado para ejercer todas las facultades que la ley nos faculta como empresa auxiliar de la justicia.

Señor Juez,



DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ
C.C. 80.224.125
Represente Legal de la sociedad
BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDÓÑEZ S.A.S.
Nit. 900.533.989-0

Acepto,

C.C. *1.031.128.738*



Cámara
de Comercio
de Bogotá



01



* 1 . 2 7 9 . 7 3 3 3 3 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE ABRIL DE 2013

HORA 08:04:51

R037784741

PAGINA: 1 de 2

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS

N.I.T. : 900533989-0, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02226063 DEL 20 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE FEBRERO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$10,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 12 BIS NO. 7 90 OF 712

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asesanchez@hotmail.es

DIRECCION COMERCIAL : CL 2 BIS NO. 72 27

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asesanchez@hotmail.es

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ACCIONISTA UNICO DEL 15 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643845 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL COMPRA VENTA DE INMUEBLE Y MUEBLES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EL BODEGAJE, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES ACTIVOS, ASESORÍAS LEGALES, JURÍDICAS Y CONTABLES. LA SOCIEDAD DE PODRÁ DESEMPEÑAR COMO INMOBILIARIA Y PRESTARÁ SERVICIOS DE AVALÚOS DE BIENES ACTIVOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR

: \$10,000,000.00

190
17

NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONAL NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 4 DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01702782 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL BAEZ MANRIQUE BLANCA PATRICIA | C.C. 000000024081093 |

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS, COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT SON INFORMATIVOS



01

* 1 2 7 9 7 3 3 3 4 *

1918



Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

8 DE ABRIL DE 2013

HORA 08:04:51

R037784741

PAGINA: 2 de 2

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 5 DE JULIO DE 2012

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 22 DE FEBRERO DE 2013

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: \$ 10,000,000

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 4

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]





192

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE COMISIONADA POR EL JUZGADO 56 CIVIL MUNICIPAL EN SU DESPACHO COMISORIO 0012 RADICADO 8518 PROCESO EJECUTIVO HIPOTÉCARIO 13-0071 DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

En Bogotá, D.C., a los Siete días del mes de abril de dos mil catorce, siendo el día y hora señalados en auto que antecede para llevar a efecto la diligencia antes descrita, el suscrito Inspector declara abierta la audiencia. Acto seguido se hace presente el Dr.(a) ANDREA ROMERO LOPEZ, c.c. 52.430.142 de Bogotá y TP 132.560 DEL C.S.J., QUIEN actua como apoderada en sustitución reconocida en diligencia anterior, el Despacho nombra y posesiona como secuestre al señor BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. identificado con NIT. N. 900533989-0, residente en la CL 12 BIS N. 7-90 OF. 712, teléfono 3114451348, y licencia de auxiliar de la justicia vigente, representado por SARA MICHELE GONZALEZ VARGAS, con c.c. 1.031.128.738 de Bogotá, quien estando presente acepta el cargo y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Lo anterior por cuanto el secuestre designado no se hizo presente. El Despacho procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia ubicado en la Calle 70 N. 96-85 Int. 2 Apto 403. una vez allí y estando legalmente alindado el inmueble en diligencia anterior, este Despacho le es permitida la entrada y somos atendidos por la señora ~~EL~~ ~~corrijo~~, 51.784.580 de Bogotá, perteneciente a la señora ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, quien atiende y entrega del objeto de la presente diligencia manifiesta. Si sé de la obligación pero el cobro que me hace DAVIVIENDA no es. Solicito me dejen en depósito el inmueble. El Despacho procede a identificar el apartamento así, puerta de acceso metálica que da a sala comedor cocina con estufa empotrada y un lavadero en granito, tres alcobas sin closet principal con baño y un baño auxiliar con todos sus accesorios, pisos del inmueble en madera laminada y cerámica, paredes estucadas y pintadas y techos en rústico servicios de agua, luz y gas natural, en buen estado de conservación, quedando legalmente alindado y plenamente identificado. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada en sustitución quien manifiesta. Solicito al Despacho se sirva declarar legalmente secuestrado el inmueble donde nos encontramos. El Despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición legal alguna que resolver, declara legalmente secuestrado el inmueble de la calle 70 N. 96-85 Int. 2 Apto. 403, y del mismo hace entrega en forma real y material a la señora secuestre quien manifiesta, Recibo en forma real y material el inmueble legalmente secuestrado por el Despacho y procedo a constituir contrato de depósito provisional gratuito y a mi orden en cabeza de quien atiende la diligencia. El Despacho posesiona a la depositaria del inmueble señora ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, quien acepta el depósito y promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Se le hacen las advertencias de ley tanto civiles como penales. Los honorarios señalados por este Despacho a la señora secuestre en la suma de once salarios mínimos legales vigentes diarios son cancelados con cuenta de cobro en COBRANZAS BEPA. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se TERMINA y se firma por quienes en ella intervinieron como aparece.

El Inspector.


NEPALI MONTAÑA MUÑOZ

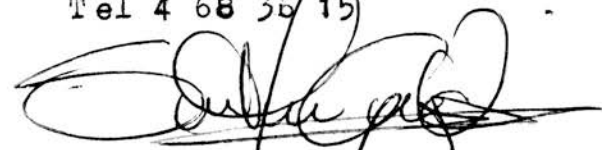
La apoderada en sustitución.

~~ANDREA ROMERO LOPEZ Tel 313 38942 95.~~

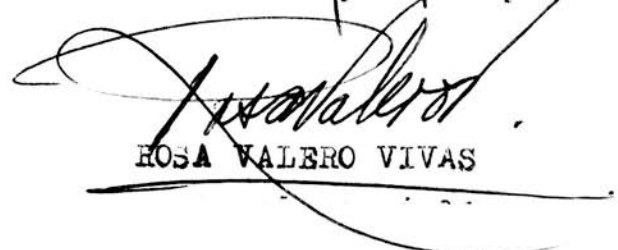
Quien atiende y depositaria.

Angelica Maria Moreno L.
ANGELICA MARÍA MORENO LOPEZ
Tel 4 68 36 15

La secustre.



SARA MICHELLE GONZALEZ VARGAS

La zuxiliar.


ROSA VALERO VIVAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

Julio 16 de 2014, en la fecha al despacho del señor Juez con el anterior despacho comisorio a fin de resolver lo que en derecho corresponda


IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-0071

Agréguese al informativo el despacho comisorio No 0012 debidamente diligenciado a fin de que surta los pertinentes efectos consagrados en el artículo 34 C. de P. Civil.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 683 inciso 3ro del C. de P. Civil, ordenase al señor secuestre designado en autos prestar caución por la suma de \$~~600.000~~⁷ Mcte, dentro del termino de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al que se le notifique el presente proveído, so pena de dar aplicación a lo previsto en el artículo 688 ibidem, y rendir periódicamente cuentas comprobadas de su gestión.

Notifíquese el presente proveído al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.


NOTIFÍQUESE.- ()



HUGO HERNÁN Puentes ROJAS

JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 18 de Julio de 2014 Estado No 051
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPALDE BOGOTA D.C.
Calle 16 No 7-39 Piso 6 Ciudad.-

**ACTA DE DILIGENCIA POSESION PERITO CONTABLE
FINANCIERO**



En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de Dos Mil catorce (2014), compareció al Despacho del JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. la señor JORGE ARSENIO PRADO BRANGO, quien se identifica con la C. C. No 71.938.913 de Bogotá, T.P. No. 123841-T del C.S. de la Junta Central de Contadores y licencia como auxiliar de la justicia. a quien el señor(a) Juez le tomo el juramento de rigor y quien previas las formalidades legales juró cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, conforme a su leal saber y entender, bajo el mismo juramento prestado manifestó " No me encuentro inhabilitado ni impedido para ejercer el cargo, y tengo los conocimientos necesarios para rendir el dictamen a mí encomendado.- Cumplidos los requisitos de que trata el Art 236/3 del Código de Procedimiento Civil, se termina y se firma por los que en ella intervinieron, una vez de ser leída y aprobada en todas y cada una de sus parte.-

EL JUEZ,

HUGO HERNAN PUENTES ROJAS

EL POSESIONADO,

JORGE ARSENIO PRADO BRANGO
C. C. No 71.938.913 de Bogotá
T.P. No. 123841-T del C.S. de la Junta Central
de Contadores
Licencia como auxiliar de la justicia
celular: 313430 2813

**FINANCIEROS
EXPERTOS**



BOGOTÁ D.C – JUNIO 24 DEL 2014

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PISO 6-CALLE 16 N°7-39

PROCESO ORDINARIO: N° 2013-0071

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: DAVIVIENDA


DEMANDADO: MARIC HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

Yo Jorge Arcenio Prado Brango con cc. N° 71938913 de Apartado Ant. Con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad Colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito contador y especialista en altas finanzas, con licencia activa N° 71938913 Intervengo en la referencia del proceso N° 2011-0402. Con la siguiente petición:

PETICION

- 1) Señor Juez (a) pido con todo respeto me colabore autorizando el LOS GASTOS PERICIALES por la suma de \$ 400.000 para darle inicio al trabajo encomendado**
- 2) Traslade a las partes interesadas mi petición escrita por este medio

Cordialmente,


JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
Especialista en Auditoria Forense
Contador Público-Forense
Experto en finanzas
Licencia No. 71'938.913 del H. C. S. de la J

INFORME SECRETARIAL

Julio 28 de 2014, en la fecha al despacho del (a) señor (a) Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014)

RAD: 2013-0071

En atención a lo solicitado y por ser de legal viabilidad al tenor de lo dispuesto por el artículo 236 numeral 5to del C. de P. Civil, el Juzgado señala al Perito designado en autos como gastos de pericia la suma de \$ Mcte, la cual deberá ser cancelada en el término de Diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Acredítese en debida forma el pago de los gastos de pericia por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.- ()

Claudia Patricia Navarrete Palomares
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 1 de Agosto de 2014 Estado No 056
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA
IBETH YADIRA MORALES DAZA
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL

Agosto 11 de 2014, en la fecha se deja constancia que no corrieron términos judiciales durante los días 1º, 4, 5, 6 y 8 de agosto de 2014, teniendo en cuenta que no se permitió el ingreso al Edificio de Convida donde se encuentra ubicado el Juzgado 56 Civil Municipal con ocasión al paro organizado por Asonal Judicial por la supresión de juzgados y cargos de Descongestión.



A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Septiembre 2 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término del folio 196



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. cinco de septiembre de dos mil catorce


RAD: 2013-0071

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236 numeral 6º del C. de P. Civil, y atendiendo que dentro de la oportunidad señalada no se consignó el valor de los gastos de pericia fijados al auxiliar de la justicia, se tiene por desistida la prueba pericial por quien la pidió.

NOTIFÍQUESE. ()


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 9 de septiembre de 2014 Estado No 068
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaría

FINANCIEROS
EXPERTOS



BOGOTÁ D.C – SEPTIEMBRE 09 DEL 2014

SEÑORES

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 056 DE BOGOTA

PISO 6 –CALLE 16-N/7

PROCESO ORDINARIO: N° 2013-0714

PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA


DEMANDADO: MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y CLAUDIA PATRICIA

Yo Jorge Arcenio Prado Brango con cc. N° 71938913 de Apartado Ant. Con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad Colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito contador y especialista en altas finanzas, con licencia activa N° 71938913 Intervengo en la referencia del proceso N° 2013-0714 . Con la siguiente petición:

PETICION

- 1) Señor Juez (a) pido con todo respeto me conceda una prórroga de 20 días hábiles, ya que me faltan documentos para terminar la prueba y estos documentos son de mucha importancia.
- 2) Traslade a las partes interesadas mi petición escrita por este medio

Cordialmente,

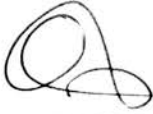

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
Especialista en Auditoria Forense
Contador Público-Forense
Experto en finanzas

Licencia No. 71'938.913 del H. C. S. de la J

1. Folio

CONSTANCIA SECRETARIAL

Septiembre 18 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver lo que en derecho corresponda



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecinueve de septiembre de dos mil catorce

RAD: 2013-0071

El auxiliar de la justicia se estará a lo decidido por el Despacho en auto que precede, con el cual se tuvo por desistida la prueba pericial.

Por ser de legal viabilidad, el juzgado corre traslado a las partes en litis por el término legal de cinco (5) días, a fin de que presenten sus alegatos de conclusión (art 510 del C. de P. Civil).

NOTIFÍQUESE. ()


CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ

CFG

EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 24 de septiembre de 2014 Estado No 072
A LAS 8:00 DE LA MAÑANA

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

Señor

701

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

Rad.: 2013-00071

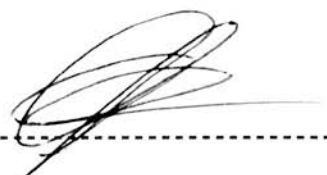
Asunto: Renuncia Poder

ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apodera de **BANCO DAVIVIENDA S.A** dentro del proceso de la Referencia, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, esto conforme lo previsto por el Art. 69 del C. P. C

Del Señor Juez,

Atentamente,





ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ BERNAL
C.C. No. 41.960.229
T.P No. 180.116 del C. S de la J.
21979





NOTARIA 19 BOGOTÁ D.C. **NOTARIA DIECINUEVE**
DELEGACION DE PRESENTACION PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circulo de Bogotá, D.C.
se presentó personalmente: Angela Maria
Ramirez Berna
quien exhibió la C.C. No. 111960229
de Armenia y T.P. No. 180116
y declaró que el contenido del presente
dirigido a: Entidad correspondiente
es cierto y que la firma que aquí aparece es
Bogotá D.C.


FIRMA
Autorizó el reconocimiento


HUELLA DEL INDICE DERECHO





Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

REF: HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

RAD: 2013-00071

Asunto: PODER

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en calidad del suplente del Gerente del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.430.144 de Bogotá y Tarjeta Profesional 155.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, continúe el trámite del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** de la referencia y lo tramite hasta su culminación.

Faculto a mi apoderada para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a termino el proceso.

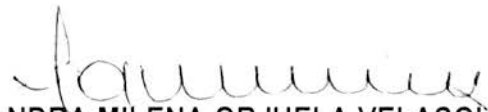
La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,



JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogota

Acepto el poder conferido,



SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá
T.P. No. 155.349 del C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por

TRIANA CASTILLO JACKELIN

quien exhibió C.C. 52167151

Tarjeta Profesional No

expedida en BOGOTÁ
del C.S.J.

Bogotá D.C. 09/2014



[Handwritten signature]

NOTARIA DE BOGOTÁ
GERENCIA DE IDENTIFICACION
REGISTRAL Y DE BOGOTÁ

*Sandra Milena
Orjuela Velasquez
Bogotá
52430144
155349 del C.S.J.
Entidad correspondiente*

la firma que aquí aparece es la suya
FIRMA
Autorizó el reconocimiento
NUELLA DEL
INDICE DERECHO





01



* 1 4 5 8 1 9 8 4 9 *

203



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 1 de 4

* * * * *

 * EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA *
 * DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA POR AFILIADOS. LA *
 * INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA *
 * SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACION DETALLADA *
 * PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO 5941000 EXT.2597, O DIRIGIRSE A LA *
 * SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A *
 * TRAVES DE LA PAGINA WEB www.ccb.org.co *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jlacostac@davivienda.com

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PUENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|-----------|------------|-----------------|------------|----------|-----------|
| 0003890 | 1997/07/25 | NOTARIA 18 | 1997/07/30 | 00077720 | |
| 0004541 | 2000/08/28 | NOTARIA 18 | 2000/11/20 | 00097079 | |
| 0000722 | 2007/12/11 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/02/20 | 00159867 | |
| 0000725 | 2008/01/22 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/03/11 | 00160927 | |
| 9557 | 2012/07/31 | NOTARIA 29 | 2012/09/21 | 00215275 | |

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-----------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| GIL NIÑO MARIA MARGARITA | C.C. 000000051656705 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO | C.C. 000000041698402 |



204

01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 2 de 4

* * * * *

SUPLENTE DEL GERENTE
 ROMERO VARGAS YEBRAIL C.C. 000000079571743
 SUPLENTE DEL GERENTE
 ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA C.C. 000000052079940
 SUPLENTE DEL GERENTE
 DIAZ DIAZ VICTOR LUIS C.C. 000000004103780

■ POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GOMEZ DURAN CLARA INES | C.C. 000000039694574 |

QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE ACOSTA CANO JUAN LEONARDO | C.C. 000000079687925 |

SUPLENTE DEL GERENTE
 GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES C.C. 000000041920573
 QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LINARES RICO MARITZA LILIANA | C.C. 000000051993426 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE | C.C. 000000088218527 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TRIANA CASTILLO JACKELIN | C.C. 000000052167151 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VIVAS AGUILERA AIDA MARINA | C.C. 000000051692032 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS LOZANO DELGADO EDUARDO | C.C. 000000019313996 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO | C.C. 000000007226734 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BENAVIDES ZARATE ALFREDO | C.C. 000000079283505 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO | C.C. 000000014220199 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS | C.C. 000000008693620 |

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE

JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO .COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES



207

01

* 1 4 5 8 1 9 8 5 1 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 3 de 4

* * * * *

HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, ESCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTE Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE



206

01

* 1 4 5 8 1 9 8 5 2 *



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2014 HORA 08:13:23

R043016990

PAGINA: 4 de 4

* * * * *

VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Guillermo Esteban Q

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

(7)

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S. A contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIA HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

 RAD: 2013-00071

Asunto: Allego Renuncia y Poder


SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, abogada en ejercicio Portadora de la T.P. No. 155.349 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de allegar:

- Renuncia al poder inicialmente otorgado a la Dra. Ángela María Ramírez Bernal.
- Allegar poder debidamente otorgado por la entidad demandante a la suscrita, junto con el certificado de existencia y representación expedido por cámara y comercio

Así mismo solicito señor juez una vez reconocida personería jurídica

- Solicito el cierre de a etapa probatorio y en su efecto se corra el respectivo termino de alegatos de conclusión.

Del Señor Juez,


SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. 52.430.144 de Bogota
T.P. 155.349 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

No. 2013-0071



Asunto: ALEGATOS DE CONCLUSION

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, abogado en ejercicio portador de la T.P. No 64.889 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de descorrer el traslado de **ALEGATOS DE CONCLUSION** de la siguiente manera:

El pasado **24 DE ENERO DE 2013**, se presenta demanda ejecutiva en contra **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**, basados en el pagaré que suscribió la demanda a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro del cual se libro mandamiento ejecutivo el día **1 DE MARZO DE 2013**, y se perfecciono el embargo y posterior secuestro del inmueble el día **7 DE ABRIL DE 2014**.

Los aquí demandados se notificaron del mandamiento de pago y presentaron oposición las pretensiones de la demanda, de las cuales menciono reitero lo mencionado en las excepciones de la demanda

Por lo anterior solicito desestimar las excepciones propuestas y en su efecto solicito dictar sentencia favorable de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

De usted Señor Juez,

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ
C.C. No. 52.430.144 de Bogotá.
T.P. No 155.349. C.S.J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Octubre 3 de 2014, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias para sentencia (art. 124 C.P.C.) fin de resolver lo que en derecho corresponda, informando que el anterior escrito se presentó dentro del término


LUIS PEDRAZA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C, ocho de octubre de dos mil catorce

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2013-0071

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.

**Demandado : ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ, MARIO
HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ Y
MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**

OJBETO DE LA DECISION

Agotado el trámite de la instancia, profiere el Juzgado la sentencia que en derecho corresponda, previo el siguiente estudio.

ANTECEDENTES

El representante legal del BANCO DAVIVIENDA S.A. por intermedio de su apoderada judicial demandó por los causes del proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía, a los señores ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO con el propósito de obtener el pago del capital vencido que asciende a la suma de \$ 3.185.909.00; el capital acelerado por la suma de \$61.695.941.00, y el rubro de intereses de plazo por valor de \$4.874.362.00 representados en el Pagaré No. 5700463300000603, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada cuota vencida y desde la presentación de la demanda para el capital acelerado, y hasta cuando el pago se realice.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto del 1 de marzo de 2013, se libró mandamiento ejecutivo, y se ordenó notificar a la parte extremo pasiva conforme lo dispuesto por el artículo 505 del C. de P. Civil. Con auto del 18 de septiembre de 2013 se aceptó la **sustitución de la demanda**, a fin de incluir a un demandado **MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**, y en consecuencia, se ordenó librar la orden de pago respecto de los tres ejecutados: Angélica María Moreno López, Mario Hernando Garavito Rodríguez y Mario Santiago Garavito Moreno. (folio 72)

La demandada **ANGÉLICA MARÍA MORENO LÓPEZ** recibió notificación del mandamiento de pago de forma personal tal como consta a folio 82 de la encuadernación principal, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones. (folio 89)

Los ejecutados **MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO** se notificaron del auto ejecutivo por aviso judicial bajo los parámetros del artículo 320 del C. de P. Civil., quienes a través de apoderado judicial se pronunciaron en tiempo frente al libelo demandatorio y formuló en tiempo excepciones de mérito, que denominó “Modificaciones unilaterales del contrato de mutuo”, “Rompimiento del equilibrio contractual”, “Violación del respeto por el acto propio y la confianza legítima”, “pago parcial” y la de “Inaplicabilidad de la cláusula aceleratoria” .

Del escrito de excepciones se corrió traslado a la parte demandante, quien oportunamente lo descorrió, oponiéndose a las excepciones planteadas por el extremo pasivo.

El Despacho abrió el proceso a pruebas con proveído fechado el 11 de junio de 2014 y posteriormente, se corrió traslado a las para alegar de conclusión con auto del 19 de septiembre de la misma anualidad, término del cual solo hizo uso la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se hallan presentes, pues los sujetos procesales tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, el juzgado tiene competencia y la demanda se presentó en debida forma, además no se observa vicio en el procedimiento que conlleve nulidad de lo actuado.

Las partes tienen legitimación, pues de acuerdo con la relación material derivada del título valor fuente de recaudo, quien demanda es el acreedor y son demandados quienes fungen como deudores.

Como soporte de las pretensiones se aportó el Pagaré No. 5700463300000603 cuyo pago se pactó en 156 cuotas mensuales a partir del 25 de febrero de 2012, por lo cual se aceleró el plazo de la obligación con la presentación de la demanda; título que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se presume auténtico, está firmado por los demandados, se encuentra de plazo vencido, contiene una obligación expresa, clara y exigible a cargo del extremo pasivo y constituye plena prueba en su contra.

EXCEPCIONES PLANTEADAS.

Por encontrarse fundamentadas en los mismos hechos, procede el Despacho a resolver conjuntamente las excepciones llamadas **Modificaciones unilaterales al contrato de mutuo**, **“Rompimiento del desequilibrio contractual”** y la de **“Violación del respecto por el**

acto propio y la confianza legítima”, por lo que merecen un solo pronunciamiento.

Sustentó la parte pasiva esta defensa en el hecho que no se acreditó la solicitud de consentimiento de los deudores para la variación de las tasas de interés, lo que deriva en un incumplimiento del contrato de mutuo suscrito entre las partes, al no intervenir los ejecutados en dichas modificaciones, ni se hizo solicitud por el acreedor en tal sentido.

Aduce igualmente que el contrato de mutuo es fuente de obligaciones, y por tratarse de un contrato bilateral no puede existir rompimiento del equilibrio contractual, como es, que la entidad bancaria haya variado unilateralmente las condiciones del pacto contractual sin anuencia de los deudores, lo que vulnera los principios de buena fé, debido proceso y respeto de los actos propios.

Como base de la ejecución se allegó el pagaré No. 5700463300000603 y la Escritura Pública No. 1.202 del 6 de abril de 2010 corrida en la Notaría Primera del círculo de Bogotá contentiva del contrato de hipoteca, que reúnen los requisitos del artículo 709 C. de Comercio y 488 del Código de Procedimiento Civil, siendo la vía para su recaudo el proceso ejecutivo, lo que llevó a despachar favorablemente la orden de pago, y por lo demás, el pagaré no fue tachado ni redargüido de falso.

De entrada se debe señalar, que los títulos valores están ligados a esa relación que les dio origen, pero ella es diferente al derecho incorporado en el título, es decir, que una es la relación de las partes en el negocio que origina la emisión del título, la cual se rige por unas reglas propias, y otra muy distinta, es la relación cartular que nace entre el obligado en el título y su tenedor, pues a partir de allí se crea un nuevo negocio jurídico con características propias que por lo mismo, las hace diferentes.

Entre la entidad demandante y los demandados surgió un contrato de mutuo a través del cual se le otorgó a estos últimos un crédito para vivienda, que fue documentado en el pagaré base de la ejecución.

Es de común conocimiento que los títulos valores están rodeados de un abstraccionismo necesario para darles la seguridad y certeza con que deben moverse en el tráfico jurídico, de igual modo se sabe que en ciertas condiciones es posible cuestionar su validez con argumentos que dejando de lado su literalidad y autonomía, concurren hasta el origen causal de los mismos

Entrándose en el estudio de la defensa, hay que resaltar que la parte demandada alega estas excepciones por haberse modificado unilateralmente el contrato de mutuo, concretamente, por haberse variado las tasas de interés, lo que en su sentir, deriva en un incumplimiento del contrato de mutuo, sin que probara tal afirmación, y si bien el pacto fue consensual, este se perfecciona cuando el mutuario recibe el mutuo, sin ninguna otra formalidad, y para el pago del crédito se suscribió el pagaré objeto de ejecución, que se encuentra revestido de mérito ejecutivo en contra del deudor.

Dichas excepciones de mérito esgrimidas por la parte pasiva carecen de fundamento fáctico y legal, ya que si bien se celebró un contrato de mutuo que dio origen al pagaré aducido como base de la ejecución, éste último es autónomo e independiente del negocio subyacente; ciertamente los demandados no cuestionan el contrato de mutuo en relación a su validez, sino que el reproche se centra en el cobro de los intereses.

Además, que la parte pasiva no probó el presunto incumplimiento del contrato de mutuo por parte de la entidad demandante frente al rubro de intereses, y por el contrario, la parte actora está solicitando el pago de tales intereses acorde lo literal del pagaré firmado por los demandados,

en relación al cobro de los intereses de mora y de plazo, que constituye el título de ejecución idóneo en contra del deudor. El pagaré comporta la fuerza probatoria que le es inherente.

Tal como lo afirmó la entidad demandante, los que han solicitado por escrito reestructuración del crédito han sido los demandados, y para ello firmaron el último pagaré con fecha 25 de enero de 2012, y que es objeto de esta ejecución, por lo que ha sido de común acuerdo, y conocen los términos del pagaré. (folios 158 a 163).

Para probar las excepciones planteadas, el extremo pasivo solicitó una prueba pericial, que se tuvo por desistida en los términos del artículo 236 numeral 6° del C. de P. Civil, aunado a que existe precariedad probatoria (folio 198), de ahí que el soporte fáctico adolece del más mínimo respaldo probatorio, por lo que no se desvirtuó la validez del contrato de mutuo, ni el mérito ejecutivo del pagaré base del proceso que nos ocupa, amparado de autenticidad, que no fue tachado de falso por los ejecutados.

Por lo anterior, estas excepciones no están llamadas a prosperar, por no tener soporte jurídico ni probatorio.

Cobro de lo no debido y Pago parcial de la obligación.

Como apoyo de esta excepción invoca el artículo 43 de la ley 546 de 1999, y alega que a los demandados se le están haciendo cobros exagerados, frente a las tasas máximas establecidas para los créditos de vivienda.

Al respecto se tiene que, la norma que regula la tasa de los intereses para los créditos de vivienda individual a largo plazo es la Resolución externa No. 08 de 2006, para los créditos en pesos.

Frente a la aplicación de la Ley 546 de 1999, debe resaltarse, que el legislador consagró la aplicación de alivios a los créditos que se encontraban en mora a 31 de diciembre de 1999, y el crédito base de la acción ejecutiva se adquirió en el año 2012, por lo que dicho alivio no es aplicable para este caso.

Ahora bien, los demandados no indican con precisión los valores a ellos cobrados en exceso por la entidad bancaria, no demostró que los pagos por ellos realizados hayan sido mal aplicados a las cuotas de amortización mensual, y no probó que hayan cancelado intereses superiores a los montos autorizados para esta clase de crédito que puedan tenerse como pago de la obligación, que demuestre un cobro indebido.

Es claro entonces, que los demandados conocían las condiciones para la ejecución del préstamo de dinero, al momento de suscribir el pagaré, asistiéndole la posibilidad de solicitar la regulación de intereses en su oportunidad legal, si consideraron en algún momento que el cobro de este rubro era excesivo.

Por lo demás, resta señalar que en el auto de mandamiento de pago se ordenó el pago de los intereses de mora a la tasa pactada en el título valor (interés remuneratorio 13.75% y moratorio al 1.5% del interés remuneratorio pactado), sujetándose este rubro a las directrices de la Circular externa No. 20 de 2000, la Resolución 19 de 1991, y el artículo 19 de la ley 546 de 1999 y el artículo 11 de la Ley 510 de 1999, en aras de evitar excesos o de incurrir en usura en el cobro de los intereses, sin que pueda superarse los montos máximos permitidos por la ley, las cuales se tendrán en cuenta al momento de liquidar el crédito.

En suma, estas excepciones están llamadas al fracaso, pues no demostró el cobro excesivo de intereses que aduce el extremo pasivo, y se ordenaron respetándose las tasa máximas autorizadas por la ley.

Inaplicabilidad de la cláusula aceleratoria.

Frente a esta excepción, en el mismo cuerpo del pagaré se pactó expresamente la aceleración del plazo pactado para el pago de la obligación, y se facultó al acreedor para exigir el cumplimiento inmediato en varios eventos, entre ellos, por mora en el pago de las cuotas de amortización del capital, una vez se presente la correspondiente demanda judicial, reconociendo los deudores este derecho al acreedor, que produce efectos desde la presentación de la demanda. (cláusula quinta).

Por lo cual el acreedor encontrándose debidamente facultado para dar por extinguidos o declarar insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de la obligación a su favor, y para exigir inmediatamente el cumplimiento, aceleró el plazo pactado inicialmente para el pago de la obligación, y presentó la demanda ejecutiva para el cobro de las cuotas vencidas, y del capital acelerado, más los intereses de mora desde el vencimiento de cada cuota en mora y desde la presentación de la demanda respectivamente, fecha desde cual se acelera el plazo, con fundamento en la cláusula aceleratoria pactada, estando legalmente autorizado para ello, por haberse pactado expresamente en el título.

En consecuencia, este medio exceptivo tampoco está llamado a prosperar, atendiendo que el acreedor hizo uso de su facultad legal para acelerar el plazo, cobrando el saldo insoluto de la obligación, que se encuentra cuyo vencimiento se anticipa al momento de presentación de la demanda.

DECISIÓN

El JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

➤ **PRIMERO. DECLARAR** no probadas e infundadas las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma prevista en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 del C.P.C.

CUARTO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble objeto de hipoteca, el cual se mencionó en el cuerpo de esta providencia y que se encuentra alinderado, determinado, y especificado en el libelo introductorio. Decretase igualmente el avalúo del bien inmueble objeto de hipoteca.

QUINTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 393 ibídem, por conducto de Secretaria practíquese la liquidación de costas y en ella inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000= Mcte .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




IBETH YADIRA MORALES DAZA
JUEZ


Edisto 16/01/2015

CONSTANCIA SECRETARIAL

ENERO 13 DE 2015, EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TERMINOS DESDE EL DÍA 9 DE OCTUBRE HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, CON OCASIÓN AL PARO JUDICIAL ORGANIZADO Y SUSPENDIDO POR ASONAL JUDICIAL.



IBETH YADIRA MORALES DAZA
SECRETARIA



E D I C T O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

HACE SABER

A las partes que dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA CON TITULO HIPOTECARIO No. 2013- 0071** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRÍGUEZ y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**, se profirió **SENTENCIA** de fecha ocho (08) de octubre de dos mil catorce (2014).

De conformidad con el artículo 323 del C. P. C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.), hoy dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015).



IBETH YADIRA MORALES DAZA
SECRETARIA

C/I.

Enero 21 de 2015.- En la fecha y siendo la hora de las (8) de la mañana, se desfija el anterior edicto, el cual permaneció adherido en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado y por el término de tres (3) días hábiles contados a partir inclusive desde el mismo día de su fijación y conforme a lo dispuesto por el artículo 323 del C. P. C.



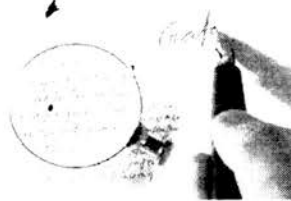
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JORGE ARCENIO PRADO BRANGO



CONTADOR
PUBLICO



FINANCIEROS
EXPERTOS

BOGOTÁ D.C - 3 octubre DEL 2014

SEÑOR

JUEZ (A) _JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 056

REFERENCIA N° 2013-00071



Yo JORGE ARCENIO PRADO BRANGO CON CC. N° 71938913 DE APARTADO ANT. Con el carácter y la personalidad que tengo debidamente reconocida por la sociedad Colombiana y con el conocimiento que me faculta como Perito experto En:

__EXPERTO FINANCIERO __N°_2013-00071_. QUE SE INDICA DE ACUERDO A TELEGRAMA RECIBIDO EN MI OFICINA.

Señor Juez(a) respetoso de de su despacho estoy dando fe que la parte actora quien pido el peritaje me cancelo los \$200.000 pesos para gastos de pericia , y que en estos momentos estoy esperando respuesta del banco para que me conceda la liquidación del crédito para poderle realizar la prueba fianciera

Quedo atento a su respuesta

CORDIALMENTE:

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO
C.C. 71938913 DE APARTADO ANTIQUIA

- **CONTADOR PUBLICO-TITULADO**
- **PERITO EXPERTO EN- FINANZAS**
- **PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES**
- **PERITO GGRAFÓLOGO**
- **AUXILIAR DE LA JUSTICIA LIC. N° 71938913**

JORGE ARCENIO PRADO BRANGO- PERITO EXPERTO COMO CONTADOR PUBLICO -EXPERTO FINANCIERO Y EN AVALÚOS DE BIENES MUEBLES CELULAR : 3134302813



Señor

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

Rad.: 2013-0071

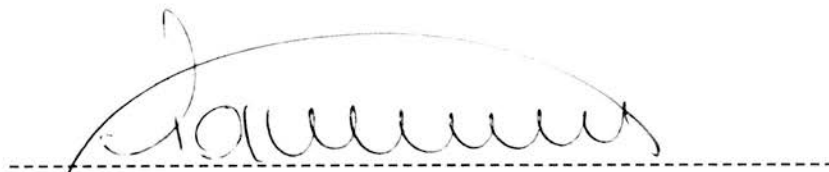
Asunto: Renuncia Poder

SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la Referencia, me permito presentar **RENUNCIA AL PODER** inicialmente otorgado de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

Así mismo manifiesto que mi poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios.

Del Señor Juez,

JUZGADO 56 CIVIL MPAL



SANDRA MILENA ORJUELA VELASQUEZ

C.C. No. 52.430.144 de Bogota

T.P No. 155.349 del C. S de la J



INTELEGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá


Presente: Juan P. Velasco
Diego Velasco

Carta C.C. No. 52430144
y T.P. No. 155349


en Bogotá, D.C.

que el contenido del presente documento es
fidedigno y que la firma que aqui aparece es
autografa y verdadera.

Bogotá D.C.

 Juan P. Velasco
Firma
Autorizo el reconocimiento

LLA DEL
DERECHO



Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDANDO: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ , MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO


RADICACIÓN: 2013 - 071

ASUNTO: SE SIRVA A PRONUNCIARSE DE FONDO

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY mayor edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá , identificado con Cédula de Ciudadanía No 80.777.132 de Bogotá , portador de la tarjeta profesional No 196.387 del Consejo Superior de la Judicatura , obrando como apoderado del extremo demandante, por medio de la presente me permito solicitar al despacho, se sirva a PRONUNCIARSE DE FONDO teniendo en cuenta que los interesados no pagaron dentro del término previsto por el despacho el pago de la pericia solicitada.

Tenga en cuenta la falta de interés de parte los demandados en la práctica de la pericia

Señor Juez,


JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C. C. No.80.777.132 de Bogotá
T. P. No. 196.387 C. S. de la J.

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

20057 '15-JAN-15 16:12



01



* 1 4 8 8 5 9 3 2 2 *

723



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 10:54:00

R044075135

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00566835 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1993

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2014

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV EL DORADO NO. 68C-61 P 10

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JLACOSTAC@DAVIVIENDA.COM

DIRECCION COMERCIAL : calle 28 No. 13a 15 piso 12

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : jlacostac@davivienda.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE AGOSTO DE 1997, INSCRITO EL 21 DE AGOSTO DE 1997 BAJO EL NO.78.087 DEL LIBRO VI LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 557 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE MAYO DE 1999, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 1999 BAJO EL NUMERO 88655 DEL LIBRO VI, ACLARAN EL NOMBRE DE LA SUCURSAL EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE EL NOMBRE CORRECTO ES: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 189834 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: SUCURSAL BOGOTA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., POR EL DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 836 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214086 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA, POR EL DE: BANCO DAVIVIENDA REGIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 3890 NOTARIA 18 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 25 DE JULIO DE 1997, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 1997, BAJO EL NO. 77720 DEL LIBRO VI, LA CASA MATRIZ SE CONVIRTIO DE CORPORACION

COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA EN BANCO COMERCIAL BAJO EL NOMBRE DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4541 DEL 28 DE AGOSTO DE 2000 INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 97079 DEL LIBRO VI, BANCO DAVIVIENDA S.A. ADQUIERE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD DELTA BOLIVAR COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., ABSORBIENDO LA EMPRESA Y PATRIMONIO. EN CONSECUENCIA DAVIVIENDA ADQUIERE EL PLENO DERECHO Y TITULARIDAD DE TODOS LOS BIENES DE DELTA. ENTIDAD QUE QUEDA DISUELTA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2369 DEL 27 DE ABRIL DE 2006 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 133120 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD BANSUPERIOR S.A., LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7019 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 152980 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD PROPIETARIA DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD GRAN BANCO S A, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9557 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 31 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00215275 DEL LIBRO VI, REFORMA CASA PRINCIPAL: EN VIRTUD DE LA FUSIÓN, LA SOCIEDAD BANCO DAVIVIENDA S A, ABSORBE A LA SOCIEDAD CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------|------------|-----------|
| 0003890 | 1997/07/25 | NOTARIA 18 | 1997/07/30 | 00077720 |
| 0004541 | 2000/08/28 | NOTARIA 18 | 2000/11/20 | 00097079 |
| 0000722 | 2007/12/11 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/02/20 | 00159867 |
| 0000725 | 2008/01/22 | JUNTA DIRECTIVA | 2008/03/11 | 00160927 |
| 9557 | 2012/07/31 | NOTARIA 29 | 2012/09/21 | 00215275 |

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|----------------------|
| GERENTE | |
| GIL NIÑO MARIA MARGARITA | C.C. 000000051656705 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO | C.C. 000000041698402 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| ROMERO VARGAS YEBRAIL | C.C. 000000079571743 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| ROBAYO RUBIO ELIANA PATRICIA | C.C. 000000052079940 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| DIAZ DIAZ VICTOR LUIS | C.C. 000000004103780 |

QUE POR ACTA NO. 858 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 00226158 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):



224



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 10:54:00

R044075135

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| GOMEZ DURAN CLARA INES | C.C. 000000039694574 |
| QUE POR ACTA NO. 874 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00234770 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| ACOSTA CANO JUAN LEONARDO | C.C. 000000079687925 |
| SUPLENTE DEL GERENTE | |
| GUTIERREZ MEJIA ANGELA MERCEDES | C.C. 000000041920573 |
| QUE POR ACTA NO. 836 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00214536 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S): | |

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| LINARES RICO MARITZA LILIANA | C.C. 000000051993426 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| RIVERA MEJIA BERNARDO ENRIQUE | C.C. 000000088218527 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| TRIANA CASTILLO JACKELIN | C.C. 000000052167151 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| VIVAS AGUILERA AIDA MARINA | C.C. 000000051692032 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| LOZANO DELGADO EDUARDO | C.C. 000000019313996 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| CARRILLO RIVERA ANDRES FERNANDO | C.C. 000000007226734 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| BENAVIDES ZARATE ALFREDO | C.C. 000000079283505 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| ALARCON ROJAS RODOLFO ALEJANDRO | C.C. 000000014220199 |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS | |
| RIVERA MARIN ALBERTO DE JESUS | C.C. 000000008693620 |

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 859 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 16 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2013, BAJO EL NO. 00226026 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A RUIZ PANIAGUA GLORIA AMPARO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE).

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 874 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 11 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 30 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00234684 DEL LIBRO VI, SE REMUEVE A ELIANA PATRICIA ROBAYO RUBIO COMO REPRESENTANTE LEGAL (SUPLENTE DEL GERENTE) Y A JUAN LEONARDO ACOSTA CANO COMO

REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE Y SUPLENTE DEL GERENTE: EL GERENTE Y EL SUPLENTE DEL GERENTE TENDRÁN LAS FACULTADES QUE HAN SIDO OTORGADAS EN EL ARTÍCULO 74 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, EL CUAL INDICA: LA PERSONA QUE EJERZA LA GERENCIA DE UN ESTABLECIMIENTO BANCARIO, (...) SEA COMO GERENTE O SUBGERENTE, TENDRÁ LA PERSONERÍA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y SE PRESUME, EN EJERCICIO DE SU CARGO, QUE TIENE AUTORIZACIÓN DE LA RESPECTIVA JUNTA PARA LLEVAR LA REPRESENTACIÓN OBLIGAR A LA ENTIDAD FRENTE TERCEROS, AUNQUE NO EXHIBA LA CONSTANCIA DE TAL AUTORIZACIÓN (...). EL SUPLENTE DEL GERENTE EJERCERÁ SUS FACULTADES EN LAS AUSENCIAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS: LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. EN LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA PARA ACTUACIONES PREJUDICIALES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, TANTO EN CALIDAD DE DEMANDANTE, DEMANDADO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE. ESTOS REPRESENTANTES TENDRÁN FACULTADES PARA CONSTITUIR APODERADOS, CONCILIAR, TRANSIGIR Y EN GENERAL PARA TOMAR TODAS LAS DECISIONES Y REALIZAR TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS EN NOMBRE DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. HASTA POR LA SUMA DE \$300.000.000.00 EN CADA UNO DE LOS CASOS. LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS PODRÁN ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11244 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00214873 DEL LIBRO VI, COMPARECIÓ GLORIA AMPARO RUIZ PANIAGUA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 41.698.402 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL GERENTE DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A RODRIGO VILLEGAS HURTADO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.397.539 DE BOGOTÁ, PARA QUE CELEBRE Y EJECUTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. SOLICITAR Y FIRMAR COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECAS A FAVOR DE DAVIVIENDA. 2. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS CONFORME LO ESTABLECE LA LEY 546 DE 1999. 3. FIRMAR MINUTAS PARA TRAMITAR LAS COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y QUE PRESTAN MERITO EJECUTIVO. 4. FIRMAR MINUTAS Y/O ESCRITURAS DE LIBERACIÓN PARCIAL CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 5. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, EN LOS QUE EL BANCO DAVIVIENDA S.A. ACTÚE EN CALIDAD DE CEDENTE DE LA HIPOTECA. 6. OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOS LOCATARIOS DE LEASING HABITACIONAL, CON EL FIN DE QUE ACTÚEN A NOMBRE DEL BANCO. 7. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PROTOCOLIZAR LOS CAMBIOS DE GARANTÍA DE LOS INMUEBLES HIPOTECADOS EN PRIMER GRADO O CON HIPOTECA COMPARTIDA A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA. 8. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS CON EL FIN DE SUSCRIBIR HIPOTECAS COMPARTIDAS EN PRIMER GRADO, CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA. 9. FIRMAR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS CON EL FIN DE PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LOS INMUEBLES OBJETO DE CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL, SUSCRITOS ENTRE EL BANCO Y SUS LOCATARIOS. 10. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES HIPOTECARIOS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., UNA VEZ LOS CRÉDITOS



01



* 1 4 8 8 5 9 3 2 4 *

225



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

15 DE DICIEMBRE DE 2014 HORA 10:54:00

R044075135

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 11. SUSCRIBIR LAS MINUTAS Y/O ESCRITURAS TANTO DE CANCELACIÓN TOTAL COMO DE LIBERACIÓN PARCIAL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. 12. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE ACEPTEN LAS CESIONES DE CRÉDITO HIPOTECARIO EN LOS CUALES EL BANCO DAVIVIENDA SE CONSTITUYA EN NUEVO ACREEDOR. 13. PARA QUE RECLAME TODA CLASE DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA, INCLUSIVE LAS QUE SE DERIVEN POR CESIÓN DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS PARA VIVIENDA INDIVIDUAL. 14. PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO, CANCELE GRAVÁMENES PRENDARIOS, A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE LOS VEHÍCULOS GARANTÍA DE CRÉDITOS QUE ESTÉN CANCELADOS EN SU TOTALIDAD, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 15. PARA QUE FIRME TRASLADOS DE CUENTA DE VEHÍCULOS GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS QUE ESTÉN A FAVOR DE BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.). 16. PARA QUE ACEPTÉ Y FIRME LAS PRENDAS POR CAMBIO DE GARANTÍA DE LOS CRÉDITOS DE VEHICULO QUE ESTÉN A FAVOR DEL BANCO DAVIVIENDA S.A., DE DELTA BOLIVAR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), DE BANCO SUPERIOR (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) DE GRAN BANCO BANCAFE (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), Y DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.) SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LA POLÍTICAS ESTABLECIDAS POR EL BANCO EN RELACIÓN AL SALDO VS GARANTÍA. 17. PARA QUE FIRME, EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE TRASPASO Y CONTRATO DE COMPRA VENTA, UNA VEZ ESTÉ CANCELADA EN SU TOTALIDAD, LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE A CONTRATOS LEASING, DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 18. PARA QUE FIRME, CAMBIO DE COLOR, CAMBIO DE MOTOR, CARTAS DE REPOSICIÓN, AUTORIZACIÓN DE RETIRO DE PATIOS, CONVERSIÓN DE COMBUSTIBLE, CAMBIOS DE CARROCERÍA, CAMBIOS DE EMPRESA, CAMBIO DE PLACA, CAMBIO DE SERVICIO Y AUTORIZACIÓN PARA CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE CONFINANCIERA S.A. (HOY BANCO DAVIVIENDA S.A.), SEGÚN CORRESPONDA, PREVIA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL BANCO. 19. PARA OTORGAR PODER ESPECIFICO A LOCATORIOS SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO, PARA SOLICITAR DOCUMENTOS TALES COMO: A) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL ANTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU. B) CERTIFICADO CATASTRAL Y/O BOLETÍN DE NOMENCLATURA ANTE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO. C) DECLARACIÓN Y PAGO DE IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO ANTE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS. 20. PARA OTORGAR PODER ESPECÍFICO A

LOCATARIOS, SOBRE INMUEBLES OBJETO DE LEASING HABITACIONAL CON EL FIN QUE ACTÚEN EN NOMBRE DEL BANCO PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS TALES COMO: A) INSTALACIÓN Y CANCELACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. B) TRASLADO DE SERVICIOS PÚBLICOS. C) RECONEXIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS. D) PARA PRESENTAR RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS PÚBLICOS Y E) REPRESENTAR AL BANCO ANTE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LOS CONJUNTOS DONDE SE ENCUENTRE EL LEASING HABITACIONAL. 21. PARA OTORGAR PODER O FIRMAR LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS CON EL FIN DE: SOLICITAR INFORMACIÓN, COPIAS DE DOCUMENTOS, ACLARACIONES, RECLAMACIONES O SOLICITUD DE TRÁMITES; REFERENTES A BIENES INMUEBLES O VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DEL BANCO QUE SEAN GARANTÍA DEL MISMO, ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO. 22. EL APODERADO ADICIONALMENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES: RECIBIR, ENTREGAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, CONDONAR, Y EN GENERAL CUALQUIER OTRA QUE SEA NECESARIA PARA ADELANTAR LAS GESTIONES AQUÍ ENCOMENDADAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES


Esteban Q.

226

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1495326020094164

Generado el 15 de diciembre de 2014 a las 14:49:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) , bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA"

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a BANCO.. Sociedad anónima de carácter privado. Se protocolizó su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaria 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Certificado Generado con el Pin No: 1495326020094164

Generado el 15 de diciembre de 2014 a las 14:49:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento adicional, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Ejercer las funciones que señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (Escritura Pública 10647 del 30 de diciembre de 2009 Notaria 71 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|----------------|-------------------------|
| Efrain Enrique Forero Fonseca Fecha de inicio del cargo: 25/07/1997 | CC - 79141306 | Presidente |
| Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 19385661 | Suplente del Presidente |
| Olga Lucia Martínez Lema Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 21068412 | Suplente del Presidente |
| Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003 | CC - 79459431 | Suplente del Presidente |
| Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007 | CC - 98545770 | Suplente del Presidente |
| Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007 | CC - 13480293 | Suplente del Presidente |
| Jorge Alberto Abisambra Ruiz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009 | CC - 19404458 | Suplente del Presidente |
| José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007 | CC - 71612951 | Suplente del Presidente |
| Olga Lucia Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007 | CC - 41799519 | Suplente del Presidente |
| Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007 | CC - 39687879 | Suplente del Presidente |
| Roberto Holguín Fetty Fecha de inicio del cargo: 26/01/2007 | CC - 19138625 | Suplente del Presidente |

728

Certificado Generado con el Pin No: 1495326020094164

Generado el 15 de diciembre de 2014 a las 14:49:20

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|--------------------------|-------------------------|
| Maria Claudia Mena Cardona Fecha de inicio del cargo: 25/01/2007 | CC - 31468596 | Suplente del Presidente |
| Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006 | CC - 79519824 | Suplente del Presidente |
| Mauricio Valenzuela Gruesso Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005 | CC - 19279741 | Suplente del Presidente |
| Orlando Duran Pintor Fecha de inicio del cargo: 24/06/2010 | CC - 79108115 | Suplente del Presidente |
| Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013 | CC - 79554784 | Suplente del Presidente |
| Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014 | CC - 11309806 | Suplente del Presidente |
| Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013 | PASAPORTE - 7008457-0 | Suplente del Presidente |
| Felix Roza Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014 | CC - 79382406 | Suplente del Presidente |
| Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014 | CC - 63340862 | Suplente del Presidente |

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor
JUEZ (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: PROCESO HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ , MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

RAD: 2013 - 0071

Asunto: PODER

JACKELIN TRIANA CASTILLO, mayor, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.167.151 expedida en Bogotá, obrando en calidad del suplente del Gerente del BANCO DAVIVIENDA S.A., manifiesto a usted que por el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctor **JUAN CARLOS ACOSTA GARAY**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.777.132** de Bogotá y Tarjeta Profesional **196.387** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en beneficio de los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A., continúe el trámite del PROCESO HIPOTECARIO de la referencia y lo lleve hasta su culminación.

Faculto a mi apoderado para transigir, conciliar, recibir, desistir, solicitar fecha de remate, actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate, solicitar adjudicación del inmueble y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a termino el proceso.

La facultad de sustituir, le será conferida de manera expresa, si fuere necesario acudir a ella, no obstante lo anterior el apoderado podrá sustituir el presente poder única y exclusivamente para que en su nombre se realice la diligencia de secuestro.

Del Señor Juez,

JUZGADO 56 CIVIL MPAL

JACKELIN TRIANA CASTILLO
C.C. No. 52.167.151 de Bogota


Acepto el poder conferido,

20057 *15-JAN-15 16:12

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C.C. No. 80.777.132 de Bogotá
T.P. No. 196.387 del C. S. de la J.

NOTARIA DIECI NUEVE
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Circuito de Bogotá, D.C.
 se presentó personalmente:
Acción **Caray** **Juan Carlos**
 quien exhibió la C.C. No. **80777132**
 y T.P. No. **196387**
 de **Bogotá**
 y declaró que el contenido del presente documento
 dirigido a: **Entidad Comprendiente**
 es cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.
 Bogotá D.C.

FIRMA
 Admitió el reconocimiento


MUELLA DEL
 INDICE DERECHO



PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
 LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL
 CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Personalmente por:

TRIANA CASTILLO JACKELIN
 quien exhibió C.C. **52167151** expedida en **BOGOTÁ**
 Tarjeta Profesional No del C.S.J.
 Bogotá D.C. **10/12/2014**
 6b6yyt6n

ante:








www.notariaenlinea.com
Y9W68QNG17JQBP5Y

JRV

Caray

223
230

Señor:

JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C

20442 *15-JAN-23 12:48

20441 *15-JAN-23 12:48

REF: proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2013-071

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: ANGELICA MARIA RAMIREZ BERNAL

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, por medio de la presente me permito INTERPONER RECURSO DE APELACION en contra del fallo de fecha 08 de octubre de 2014, que ordeno seguir adelante con la ejecución y que nego las excepciones planteadas en el siguiente forma:

ARGUMENTOS FACTICOS

1. la demandada adquirió un crédito hipotecario con la entidad demandante, para lo cual suscribió el pagaré No. 057004633300000603, el cual fue suscrito el día 25 de enero de 2012, por la suma de \$64.035.865.

2. el juez de primera instancia finca sus argumentos en que el título valor presentado es autónomo e independiente del negocio causal, y que los demandados no cuestionaron el contrato de mutuo. En relación a su validez.

ARGUMENTOS DE DERECHO

Al respecto me permito traer a colación los siguientes argumentos:

CONTRATO CAUSAL

Los negocios jurídicos causales tienen su validez subordinada a una causa material, como elemento típico del negocio. Es decir, la relación entre causa y voluntad es íntima y fija, apareciendo tan estrechamente unidos ambos elementos, que la voluntad revela, sin más, la causa, no pudiendo formarse más que con la existencia de aquella causa determinada, y ningún efecto puede producirse cuando falte la causa o esta sea ilícita. En definitiva, como el negocio lleva incorporada la causa, esta se encuentra dentro del negocio. Es aquel en el que la ley exige que se exprese su causa. Es decir, que en este tipo de contrato la causa va incorporada a la declaración de voluntad, forma parte de ella. De manera entonces, que el contrato causal no produce efectos jurídicos si le falta causa, o tiene causa ilícita.

Confrontado el anterior marco conceptual, en el caso sub-examine el contrato de mutuo en relación a su creación, obligaciones y derechos, va estrechamente ligado con el título valor pagaré, aportado como base de la acción ejecutiva, y no es cierto que en este caso se pueda desligar en su totalidad el contrato de mutuo, pues precisamente los planteamientos que constituyeron en su momento medios excepcionales, atacan no solamente el título valor pagaré, sino además la ejecución del contrato de mutuo suscrito por las partes.

224
231

Ahora bien, en el presente caso, tampoco le fue comunicado a la demandada, las variaciones del crédito adquirido en un principio, por lo que se quebrantaron varios principios del derecho y del debido proceso, como:

INFORMACION AL DEUDOR. En cumplimiento de los artículos 20 y 21 de la ley 546 del 23 de diciembre de 1999, las entidades destinatarias de este instructivo deberán remitir a todos sus deudores de créditos individuales hipotecarios para vivienda vigentes y para los nuevos que se otorguen, una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de sus créditos, de manera tal que el usuario conozca suficientemente la operación del sistema, la composición de las cuotas, el comportamiento del crédito durante su vigencia y las consecuencias de su incumplimiento.”

Para lograr esa información precisa y completa, la citada circular 098 de 2000 también recuerda que “el artículo 20 de la ley 546 de 1999 norma cuya inexecutableidad fue condicionada por la sentencia C-955/2000 proferida por la II. corte constitucional, la entidad acreedora al momento de hacer la evaluación de la solicitud de reestructuración de una obligación de este tipo, deberá verificar que se cumplan los siguientes requisitos para que resulte viable la reestructuración: (...) a. que la primera cuota del crédito una vez reestructurado, que esté dispuesto a pagar el deudor, en ningún caso represente más del 30% de los ingresos familiares, de conformidad con el Decreto 145 de 2000 (...)”

Además se dará cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia C-955 de 2000, numerales 13 y 19, transcritos en la parte motiva del presente fallo.

Solamente cuando llenen las condiciones antes indicadas se puede dar por efectuada la información, sin violación al debido proceso.”

“Así para la Corte el deber de las entidades bancarias “ no se reduce entonces a notificar a los deudores de las decisiones tomadas de forma unilateral sobre la reliquidación y la redenominación de los créditos, informando simplemente cuanto debían y una vez efectuada la operación cuanto les queda aun por pagar, o el aumento del plazo para cumplir con la obligación crediticia sino que además de notificarle sobre la readecuación del crédito, deben hacerlo respecto del objeto de la redenominación, la forma de la reliquidación y el comportamiento hacia el futuro, señalando los cálculos hasta la finalización de la obligación, para que el deudor tenga la oportunidad de hacer valer sus derechos.”

En caso de que el deudor se oponga a la redenominación de su crédito, la entidad financiera podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de desatar la controversia que se suscita con ocasión de la oposición entre el imperativo legal que tiene la entidad financiera de redenominar los créditos otorgados en UPAC o en pesos a UVR y la limitación constitucional que proceda en tal sentido...

BUENA FE, CONFIANZA LEGITIMA, RESPETO POR EL ACTO PROPIO

- **RESPETO POR EL ACTO PROPIO Y LA CONFIANZA LEGITIMA**

228
232

En Sentencia T-626 de 2005, esta corte sostuvo que cuando la entidad acreedora realiza modificaciones unilaterales sobre las condiciones de los créditos de vivienda, sin la aprobación del deudor, tal actuación es violatoria del principio de buena fe, del derecho al debido proceso y de respeto a los actos propios.

“3.1 La buena fe, el respeto de los actos propios, y la modificación unilateral de los contratos: En casos procedentes análogos a los presentes, la Corte ha considerado que el principio de buena fe que preside las relaciones contractuales prima facie desconoce dicho principio y el del respeto a los actos propios. En efecto, sobre el particular esta misma Sala de decisión recientemente considero lo siguiente:

3. 2 Principio de buena fe y respeto de los actos propios. Deber del Fondo nacional del ahorro de contar con la aprobación de los deudores para modificar las condiciones de los créditos que ha otorgado.

El principio de buena fe, comprometido en las tutelas que se revisan, está consagrado en el artículo 83 de la carta Política en los siguientes terminos: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos que adelantes ante estas.” De allí que haya señalado esta Corporación que la aplicación de este principio no se limita al nacimiento de la relación jurídica, sino que despliega sus efectos en el tiempo hasta su extinción.

“La buena fe implica la obligación de mantener en el futuro la conducta inicialmente desplegada, de cuyo cumplimiento depende en gran parte la seriedad del procedimiento, la credibilidad de las partes y el efecto vinculante de los actos.

De igual manera la Corte se ha referido específicamente a las modificaciones que el haya realizado a los contratos de mutuo y ha concluido que el principio de buena fe y el de los actos propios, deben ser tenidos en cuenta por dicha entidad, pues cuando otorga un crédito para la adquisición de vivienda a largo plazo, crea unas condiciones particulares para cada uno de los deudores en las que ellos confían legítimamente se mantendrán a lo largo de toda la obligación; por tanto, si estas son alteradas por la entidad acreedora de manera unilateral e inconsulta, se configura una situación que vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

Además, este Tribunal al resolver casos similares al que aquí se revisa, ha reiterado la importancia del principio de buena fe, que debe estar presente en todas las relaciones contractuales, con miras a proteger el debido proceso. Es así como en sentencia T-207 de 2006, concedió la protección del derecho fundamental al debido proceso de una persona a quien el banco Colmena S.A. Reliquido en unidades de valor real – UVR el crédito de vivienda del demandante que había sido pactado inicialmente en moneda legal colombiana, sin que aquel expresara su consentimiento. Lo anterior, por cuanto analizadas las pruebas aportadas, se observó que la entidad demandada omitió informar previamente al ciudadano sobre la redenominación del crédito para compra de vivienda de interés social y por tanto, vulnero el derecho al debido proceso de la persona titular del crédito.

En dicha oportunidad esta Corporación preciso que:

“(iii)La pretermisión del procedimiento de información del deudor hipotecario, por parte de la entidad acreedora, a fin de obtener su consentimiento previo para modificar el crédito, afecta los principios de la confianza legítima y la buena fe, como quiera que la suscripción de un contrato permite a las partes confiar en que el mismo se cumplirá tal y como fue pactado y que no sufrirá alteraciones provenientes de ninguna de las partes.

“(iv) Así mismo, las modificaciones unilaterales que recaigan sobre las condiciones iniciales en que haya sido pactado un crédito de vivienda configuran una clara violación del derecho al debido proceso, por desconocimiento del debido respeto al acto propio.”

226
233

De conformidad con lo expuesto, resulta clara entonces que una entidad financiera no puede efectuar una reliquidación que no haya sido previamente consentida por el titular del crédito. Por consiguiente, solamente una vez surtido el procedimiento de información previa dirigida al deudor, seguido del ejercicio del derecho de contradicción por el titular de la deuda y la manifestación expresa de su consentimiento en relación con los cambios surtidos a las condiciones inicialmente pactadas, la entidad financiera podrá llevar a cabo la reliquidación de un crédito de vivienda a largo plazo es la única manera de garantizar la vigencia de los derechos de aquel al libre desarrollo de la personalidad, igualdad, y debido proceso.

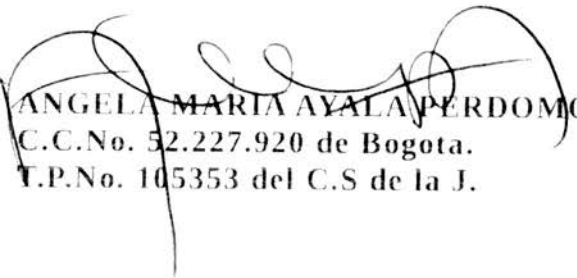
DICTAMEN PERICIAL

En cuanto a la prueba pericial y el dictamen, la cual fue declarada desistida, me permito solicitarle que el señor juez, conforme a su autonomía constitucional y lo que disponen las sentencias C-955 de 2000, y 1140 de 2000 le solicito se sirva pronunciarse respecto a la reliquidación presentada por el Banco y determinar si cumple o no con los parámetros constitucionales en debida forma.

SOLICITUD EN DERECHO

Por lo anterior le solicito se sirva REVOCAR la sentencia apelada y en su defecto acoger los medios excepcionales planteados.

Atentamente;


ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C.No. 52.227.920 de Bogotá.
T.P.No. 105353 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL

Enero 26 de 2015, en la fecha al despacho de la señora Juez con las presentes diligencias a fin de resolver los escritos que preceden, informando que la apelación se presentó dentro del término



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta de enero de dos mil quince

RAD: 2013-0071

Se acepta la renuncia que del poder a ella conferido por la entidad demandante Banco Davivienda S.A. hace la doctora SANDRA MILENA ORJUELA VELÁSQUEZ conforme el memorial visible a folio 221 de la presente encuadernación.

En consecuencia, se reconoce personería al doctor **JUAN CARLOS ACOSTA GARAY** como apoderado judicial de la entidad demandante Banco Davivienda S.A. conforme el poder a él conferido.

De otro lado, en relación a la comunicación que antecede proveniente del auxiliar de la justicia, se le pone de presente al Perito que con auto del 5 de septiembre de 2014 se tuvo por desistida la prueba pericial decretada al interior del proceso y ya se profirió la sentencia de fondo que desató el lazo de instancia.

Por último, interpuesto oportunamente y con el lleno de los requisitos de ley, se concede a la parte demandada el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 8 de octubre de 2014, para ante el señor Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (reparto) y en el efecto devolutivo.

Para tal efecto y a costa del impugnante, quien deberá suministrar las expensas de ley dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, expídase copia de toda la actuación surtida en el proceso. (art 356 C. de P. Civil).

Cumplido lo anterior, remítanse al Superior jerárquico librándose para ello el oficio remisorio del caso.

NOTIFÍQUESE. ()

C. Navarrete
CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
Juez



EL AUTO QUE PRECEDE SE NOTIFICA POR
ESTADO
HOY 3 de febrero de 2015 -Estado # 006
[Signature]
IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaría

CFG

CONSTANCIA SECRETARIAL

Febrero 9 de 2015, en la fecha se deja constancia que el apelante dio cumplimiento al auto que precede, cancelando las expensas para surtir el recurso de apelación



IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD, BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª No. 14-33 Piso 12 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3418342

Bogotá D.C., octubre 2 de 2015

Oficio No. 3189

Señores
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305620130007100 de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ

Comendidamente me dirijo a Usted con el fin de remitirle el original del proceso de la referencia, devuelto por el Juzgado 9 Civil del Circuito de esta ciudad donde se encontraba surtiendo el recurso de apelación.

Lo anterior teniendo en cuenta que el 2 de marzo del año en curso se entregaron las copias auténticas a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad al Acuerdo PS.AM15-10300 y la misma informa que le correspondió a ese estrado judicial.

Anexo: dos (2) cuadernos con 235 y 24 folios útiles.

Cordialmente,

IBETH YADIRA MORALES DAZA
Secretaria

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE Ejecución CUNDINAMARCA
ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL

17- Liquidada
Moni

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO
GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO
ASUNTO: SOLICITO APROBAR AVALUO APORTADO
RADICACION 2013-0071

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho que apruebe avalúo incorporado en el expediente el cual 21-04-2016 se corrió traslado.

Atentamente.

Christian Cortes

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. 79065525 de la mesa.

T.P. 265755 del C.S. de la J.

21979 fernanda



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 21 SET 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



OF SECRETARIA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

| | |
|--------------|-----------------------------------|
| PROCESO | 11001 40 03 056 2013 00071 00 |
| INICIADO POR | BANCO DAVIVIENDA S.A. |
| EN CONTRA DE | MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ |

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 08 de OCTUBRE de 2014 procedo a realizar la liquidación de costas

| | FOLIO | CUADERNOS | VALOR |
|---------------------------------|---------------------------------------|-----------|-----------|
| AGENCIAS EN DERECHO | 217 | 1 | 1.500.000 |
| NOTIFICACIONES | 97, 100, 103, 116, 119, 122, 127, 138 | 1 | 142.800 |
| PAGO POLIZA | | | |
| RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P. | 107 | 1 | 29.000 |
| PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE | | | |
| PAGO DE PUBLICACIONES | | | |
| ARANCEL | 74,75,76 | 1 | 18.000 |
| ULTIMA LIQUIDACIÓN APROBADA | | | |
| PAGO DE HONORARIOS PERITO | | | |
| PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE | | | |
| RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD | | | |
| PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO | | | |
| CURADOR | | | |
| OTROS | | | |
| TOTAL | | | 1.689.800 |

| | |
|-------------|---|
| SON: | UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE |
|-------------|---|

al tenor del Artículo 366 del Código General del Proceso procedase de conformidad.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **21 SET 2016**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

Señor

**JUEZ VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL - ORIGEN
E.S.D.**

BF Despacho
OF. EJEC. MPAL. RADIOAC.
Marras
OF. EJEC. MPAL. RADIOAC.

REFERENCIA : PROCESO No. 2013 - 00071


DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO : MARIO ANTONIO GARAVITO Y OTRA


ASUNTO : RENUNCIA

ANGELA MARIA AYALA PERDOMO, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte **DEMANDADA** dentro del proceso de referencia conforme a poder allegado, por medio del presente escrito me permito manifestarle **QUE RENUNCIO** al poder conferido por los **DEMANDADOS**, ya que en múltiples ocasiones se les ha requerido con el fin de que cumplan con las cargas y obligaciones impuestas por el contrato de mandato suscrito entre las partes, y a pesar de estos requerimientos han hecho caso omiso a concurrir con las prestaciones económicas necesarias para continuar con el normal desarrollo y ejecución del mandato.

Del Señor Juez, cordialmente


ANGELA MARIA AYALA PERDOMO
C.C. No. 52.227.920 T.P. 105353

Anexo: correo enviado y guía de correo





usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes
 Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN 09698 de Nov. 24.2003
 Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN 310000090919. 22/01/2016
 prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Fecha: 07/05/2016 11:40

Fecha Prog. Entrega: 07/05/2016



Guia No.: 938526728

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1610

CRA 5 # 22-85 ANUPAC
 ANUPAC ANUPAC
 Tel/cel: 5601487 Cod. Postal: 123456
 Ciudad: BOGOTA Dpto: CUNDINAMARCA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 5601487

FIRMA DEL REMITENTE
 (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO | INTENTO DE ENTREGA | No. NOTIFICACION |
|-----------------------------|------------------------------|------------------|
| 2 3 Desconocido | 1 / / / | _____ |
| Rehusado | 2 / / / | _____ |
| No reside | 3 / / / | _____ |
| No Reclamado | FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE | _____ |
| Dirección Errada | / / / | _____ |
| Otro (Indicar cual) | / / / | _____ |

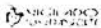
ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE SELLO Y D.I.)

Guia No. 938526728



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las condiciones de uso en la Central de Servicios, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular aregia expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer y aceptar la Política de Privacidad de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de objeciones, dudas y recursos, remítase al portal web: www.servientrega.com a la página electrónica: 11778 448 7200

Quién Entrega

| | | | |
|------------------------------------|------------|-------------------------------|------------------|
| DESTINATARIO | BOG | DOCUMENTO UNITAR PZ: 1 | |
| | 10 | BOGOTA | |
| | A20 | CUNDINAMARCA | CONTADO |
| | | NORMAL | TERRESTRE |
| CLL 70 NO 96 57 IN 2 APTO 403 | | | |
| ANGELICA MORENO | | | |
| Tel/cel: 1111111 D.I./NIT 70957 | | | |
| Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 111041 | | | |
| e-mail: | | | |
| Dice Contener: DOCUMENTOS | | | |
| Obs. para entrega | | | |
| Vr. Declarado \$ 5.000 | | | |
| Vr. Flete \$ 0 | | | |
| Vr. Sobreflete \$ 300 | | | |
| Vr. Mensajería expresa \$ 4.000 | | | |
| Vr. Total \$ 4.300 | | | |
| Vr. a Cobrar: \$ 0 | | | |
| Vol (Pz) | | Peso (Kg) | |
| Peso (Vol) | | Peso (Kg) | |
| No. Remisión | | No. Bolsa seguridad | |
| No. Sobreporte | | Guia Retorno Sobreporte: | |

Ministerio de Transporte Licencia No. 80538-MARZO 52001-MINTE Licencia No. 1778 448 7200

Bogotá D.C., MAYO 3 DEL 2016

Señora

ANGELICA MORENO Y MARIO HERNANDO GARAVITO

Ciudad

Respetados señores:

FERNANDO SALAZAR ESCOBAR, por medio del presente documento me permito informarle que estoy tramitando **RENUNCIA** frente al proceso judicial encomendado ya que desde **MARZO DEL 2015**, usted adeuda con anupac la suma de **\$840.000.00** por cuotas mensuales de sostenimiento, circunstancia que me impide continuar con la labor encomendada ya que es de entender que el trámite judicial del proceso implica una responsabilidad del suscrito; pero sin la colaboración de los usuarios en lo referente al pago de las cuotas me inhabilita para continuar con la gestión encargada.

Agradezco si desea cancelar el total de la deuda que son **\$840.000.00 a ABRIL /2016**, se haría caso omiso a la renuncia, al termino de 48 horas esperando respuesta de parte suya, o de lo contrario sera tramita esta renuncia y la continuación de este trámite sera comunicada a usted por el juzgado de conocimiento.

Sin otro particular,



FERNANDO SALAZAR ESCOBAR
C.C. No. 19.208.856 T.P. 23998

9070 N° 938526972

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 34 - 2013 – 00071



Se avoca conocimiento del proceso, proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo anterior en observancia a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE (2).

LMA



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 127 hoy 28 de octubre de 2016.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

242

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 34 - 2013 - 00071



Por cuanto la anterior liquidación de costas practicada por la Oficina de Ejecución Civil se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.


Con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la abogada Ángela María Ayala Perdonó.

Finalmente, el apoderado de la entidad bancaria estese a lo dispuesto en providencia de fecha 20 de abril de 2016 (fl. 268 cdno. copias), mediante la cual se corrió el traslado al avalúo presentado.

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del bien inmueble hipotecado en el presente asunto, y que el mismo no fue objetado.

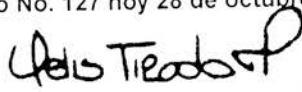
NOTIFÍQUESE (2).

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 127 hoy 28 de octubre de 2016.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

1 Folio
lra
CAA

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA -
CUNDINAMARCA
ORIGEN 56 CM

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO
GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

ASUNTO: FIJE FECHA DE REMATE

RADICACION 2013-0701

COFI

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar sirva fijar fecha de remate.

Atentamente.

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
21979 DIANA

COPIA
De...
18988 21-NOV-13 09:57



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del señor (a) Juez, hoy

24 NOV. 2016

ENTRADA AL DESPACHO

Observaciones

El (la) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).-

Referencia: Ejecutivo N° 56 - 2013 – 00071

De acuerdo con lo peticionado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

Señalar la hora de 8:30 A.m. del día 21 del mes de febrero del año 2017, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50C - 1741825**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$ 143´130.000)**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.


La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50C - 1741825**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

245

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

NOTIFÍQUESE (2).

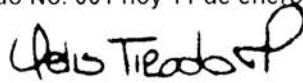
LMA



CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 001 hoy 11 de enero de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria

477

REMATES (Artículo 450 Código General del Proceso C.G.P.)

| Nº DE RECIBO | PARTE DEMANDANTE | PARTE DEMANDADA | FECHA Y HORA APERTURA LICITACION | BIENES MATERIA DE REMATE | VALOR AVALUO | VALOR BASE LICITACION | JUZGADO / CIUDAD, NUMERO DE EXPEDIENTE, CLASE DE PROCESO, | PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER LA POSTURA | NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO DE TELEFONO DEL SEQUESTRE |
|--------------|---|--|--|--|---|---|---|---|--|
| 1114000764 | ERNESTO TORRES | EDH ARTIMFR DANIEL VEGA | 22 DE FEBRERO DE 2017 8:30 AM | 1 CASA: 500-0156555, CALLE 34 No. 86 A-16 CASA 63 VALOR AVALUO: CUOTA PARTE CASA \$149.877.330 1 GARAJE: 500-0156568 GARAJE 73 VALOR AVALUO: GARAJE \$16.548.750 | CASA \$118.209.700 GARAJE \$11.584.125 | JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA 2004-001184 EJECUTIVO SINGULAR | 70% | JOSE FELIPE NICO CHACON PARRA AVENIDA VENEZUELA 9-34 LOCAL 3 | |
| 111400076 | BANCO SANTANDER (CESIONARIO EDUCARDO RUIZ MADRIGAL) | MARCELIANO LARA BUSTOS Y BLANCA SOCARRAS | MARZO 08 DEL AÑO 2017 11:00 AM | UN APARTAMENTO UBICADO EN LA CALLE 106 No. 52 (PARTO) 303 EL SALCE I MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-158982 \$32.903.500 | \$25.600.450 | 2 DE EJECUCION 42 DE CONOCIMIENTO BOGOTA EJECUTIVO SINGULAR No. 2003-360 | 40% \$12.161.400 | HUGO REYES MARTINEZ C.C.N. 19.051.552 CALLE 68 SUR No. 21-39 BOGOTA 7174265 | |
| 1114000845 | ALFONSO CAÑON ROMERO | FLOR MARINA RINCON ORTIZ | VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2017 HORA: 9:30 A.M | CUOTA PARTE CORRESPONDIENTE AL 50% DEL APARTAMENTO 502 INTERIOR 6, MIRANDELA AGRUPACION 2 PROPIEDAD HORIZONTAL NO. DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20081761 DIRECCION CARRERA 46 NO. 187-60 INTERIOR 6 PISO 2 Y/O CARRERA 45 N. 188-60 APTO 502 INTERIOR 6P VALOR AVALUO: \$130.469.250 | VALOR BASE LICITACION \$91.328.475 | JUZGADO CUARTO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C. PROCESO EJECUTIVO NUMERO EXPEDIENTE 11001400303420050160300 | \$52.187.700 | JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ DIRECCION CALLE TRAN 50-40 TELEFONO: 311288064 | |
| 1114000823 | MAURA MERCEDES GUTIERREZ MAYORGA | ANA ALCIRA LUNA DE GUTIERREZ ESTHER AVIADA GUTIERREZ LUNA JHONATAN ANDRES GUTIERREZ LUNA OLGA LILIANA GUTIERREZ LUNA MONICA PATRICIA GUTIERREZ LUNA GADY EFQUIEL GUTIERREZ LUNA Y JOSE HUMBERTO GUTIERREZ LUNA | 17 DE ABRIL DE 2017 8:00 AM | UNA CASA IDENTIFICADA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NPO 525-923251 UBICADO EN LA CALLE 54 A SUR NRO. 800-41 URBANIZACION VILLA ANITA ANTES CALLE 54 A SUR NRO. 87 A-41 DE BOGOTA D.C. AVALUADO EN LA SUJMA DE \$61.490.000,00 | EL QUE CUBRA EL 100% DEL VALOR DEL AVALUO PREVIA CONSIGNACION DEL 40% COMO PORCENTAJE LEGAL | JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C. 2007-0523 DIVISORIO | SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 100% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO PREVIA CONSIGNACION DEL 40% COMO PORCENTAJE LEGAL | CARLOS DARIO AVILA JIMENEZ CALLE 134 # 11-80 BOGOTA D.C | |
| TAM-0512-1 | BANCO BBVA COLDANBANK S.A | JORGE ABRAHAM TRUJILLO FARRDO | FEBRERO 21 DE 2017 A LA HORA 10:00 AL 12:00 P.M | UNA CASA DE HABITACION CON SU CORRESPONDIENTE 10% DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE 70 # 96 IN 2 APARTO CALLE 70 # 96 VALLE IDENTIFICADA CON MATRICULA INMOBILIARIA N. 384-89778 DE LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TULLA AVALUO DEL BIEN INMOBILIARIO EN TANTO VALEN EN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS EN LETE \$1.203.500.000 | SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN | PROCESO EJECUTIVO RADICACION: 74-834-91-03-001-2014-00184-00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULLA VALLE | POSTOR HARIL QUIEN CONSIGNE PREVIAMENTE EL 40% DE DICHO AVALUO A ORDENES DEL JUZGADO EN LA CUENTA DE DEPOSITO JURIDICA ES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | FLOR AN RADA TELEFONO: 322510-3154-38607 DIRECCION CALLE 26 AYN 14-60 TULLA VALLE | |
| 0015894 | BANCO DE LA UNIÓN S.A | MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA MARIO HERNANDO RODRIGUEZ MORENO SANTAGO GARAVITO MORENO | HORA: 8:30 A.M. 21 DE FEBRERO DEL 2017 | INMUEBLE UBICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50C-1747 UBICADO EN LA CALLE 70 # 96 IN 2 APARTO CALLE 70 # 96 85 AYA-70 APTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TERRAPRATA AGRUPACION 1 PH AVALUADO: 143.132.200 | 70% \$100.191.100 | JUZGADO JU CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA ORIGEN 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA EXPEDIENTE: 2013-0071 EJECUTIVO HIPOTECARIO | 40% \$40.176.400 | SEQUESTRE BODEGAS Y ASESORIAS SANCHEZ ORDONES S.A.S. NIT 900534989-0 REPRESENTADO POR SARA MICHELE GONZALEZ VARGAS OYN CC | |

EDITORIAL LA REPUBLICA S.A.S. NIT. 901.017.183-2

RTIFICADO

| | | | | | | | | |
|-------------|--|--|--|---|---|--|---|--|
| 1114000783 | DAVIVIENDA - CESIONARIO PEDRO ANTONIO MELO MORENO | ALBA GLADYS ZAMORA ROMERO | 28 DE FEBRERO DE 2017 - A LAS 9:30 AM EN EL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA - ACTUAL JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA (ORIGEN) | APARTAMENTO - MATRICULA INMOBILIARIA SOC - 1461394 DIRECCION CARRERA 20 NO. 4A - 90 BLOQUE 1 - APARTAMENTO 404 EDIFICIO RINCON DEL PROGRESO PH. 589.982.000 OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/C/TE | \$62.987.400 SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/C/TE | EN EL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA ACTUAL 1999-1399 EJECUTIVO HIPOTECARIO | SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN INMUEBLE Y POSTOR HÁBIL QUIEN CONSIGNE EL 40% DE DICHO AVALUO. | JAIRO ANTONIO MUÑOZ RIANO CALLE 50 NO. 13-19 OFICINA 301 TELEFONO 3403504 |
| IB*100 | | | 10-02-2017 9:00 AM - 20-02-2017 9:00 AM | CASA DE HABITACION AVALUO DEL BIEN \$46.177.500,00 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICAR WASH" ESQUINA ESTACION DE SERVICIO LOS PORTALES AVALUO DEL BIEN \$48.437.860,00 | 70% \$32.324.250,00 \$33.906.502,00 | JUZGADO 6º CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE EXPEDIENTE: 73-001-31-03-006-2011-00477-00 JUZGADO 6º CIVIL CIRCUITO DE IBAGUE EXPEDIENTE: 73-001-31-03-006-2011-00477-00 | 40% \$18.471.000,00 \$19.375.144,00 | JULIO CESAR ARGUELLES OCHOA CRA 1A NO. 7-55 BARRIO LA POLA. CEL. 3166301717 JULIO CESAR ARGUELLES OCHOA CRA 1A NO. 7-55 BARRIO LA POLA. CEL. 3166301717 |
| OC*5901 | BANCOLOMBIA S.A. | ORLANDO LOPEZ ARIAS Y CLAUDIA LUCIA OSPINA HUERTAS | 2 DE MARZO DE 2017 9:30 AM | UN (1) INMUEBLE IDENTIFICADO ASI: INTERIOR 20A DEL CONDOMINIO EL REMANSO DE S/ATA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHIA - CUNDINAMARCA, IDENTIFICADO CON M/ 50N-20346492 VALOR AVALUO: \$1.229.800.000,00 | 70% QUE EQUIVALE A \$860.860.000 | JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA RADICADO 2011-0209 PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO | \$491.920.000,00 | MIGUEL ALBERTO PENA VELASQUEZ DIRECCION CALLE 3 NO 15 26 ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA TELEFONO 850-02-381852-02-38 |
| 1114000891 | LILIANA PATRICIA RAMIREZ LADY TATIANA PERILLA RAMIREZ | MENOR JENNIFER ZULAY PERILLA SAENZ / MENOR BRAYAN STIVEN PERILLA SAENZ REPRESENTADOS POR LA SRA YAMILE SAENZ PROGENITORA | FEBRERO 23 DE 2017 HORA 9:00 A.M | EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA CASA DE HABITACION FAMILIAR IDENTIFICADA CON MATRICULA INMOBILIARIA 505 146612 DIRECCION CATASTRAL CARRERA 20 # 61A - 15 SUR DE BOGOTA D.C VALOR AVALUO: CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.114.900,00) | CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.114.900,00) | JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C EXPEDIENTE: 11001400306120090108900 DIVISION Y VENTA DE COSA COMUN | CUARENTA POR CIENTO (40%) | ANGEL DAVID LEYVA ORDONEZ CARRERA 2 BIS # 6D-33 DE BOGOTA CELULAR: 3005230297 |
| 1114000743 | EL CORCEL S EN C | AMALFI WALTEROS ESTUPIÑAN Y DIANA MILENA LANDAZABAL WALTEROS | 21 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 12:00 M | INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-1057452 UBICADO EN LA CARRERA 30A No. 4A - 34 APARTAMENTO 104 (DIRECCION CATASTRAL) CARRERA 30A No. 4A - 34 25 APARTAMENTO 104 EN BOGOTA D.C CIENTO NUEVE MILLONES TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$109.003.500 MTE) | 70% DEL AVALUO DEL INMUEBLE | JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS (JUZGADO DE ORIGEN 29 CIVIL DEL CIRCUITO) DE BOGOTA D.C 2013-00638 EJECUTIVO MIXTO | 40% DEL VALOR DEL INMUEBLE A REMATAR | XIOMARA LOZANO GARCIA CARRERA 113 No. 87A - 64 TELEFONO 3202304430 EN BOGOTA D.C. |
| OC*5900 | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | JENNY YADIRA RUIZ GONZALEZ Y JOSE GREGORIO VANEGAS URQUIJO | 21 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 8:00 AM | MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20471346 CALLE 151 No. 111 A-87 CASA 161 SEGUNDA ETAPA, CONJUNTO RESIDENCIAL OASIS III-PH, DE BOGOTA. VALOR AVALUO: \$157.914.000,00 | \$110.539.800,00 | JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA / JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CIUDAD BOGOTA No. DE EXPEDIENTE: 2014-00183 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO | 40% | NOMBRE SECUESTRE: DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDONEZ DIRECCION: CALLE 12 B No. 7-90 OFC 712 TELEFONO 311-4451348 |
| NR*1273 | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1 | NELBA JANNETH ACOSTA PARRADO C.C. 40.397.116 Y BASILIO ERNESTO ACOSTA PARRADO C.C. 17.337.313 | 21 DE FEBRERO DE 2017 A LAS 10:00 A.M. AUTO DE FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2016 | 100% DEL AUTOMOTOR PLACA: B2W-708 MARCA: CHEVROLET COLOR: NEGRO TITAN CARROCERIA: SEDAN SERIE: 9GATJ68777B03663 CHASIS: 9GATJ68777B03663 CILINDRAJE: 1400 VALOR AVALUO: \$12.300.000 | CLASE: AUTOMOVIL MODELO: 2007 SERVICIO: PARTICULAR MOTOR: F14D3523314K LINEA: AVEOL CAPACIDAD: PASAJEROS 5 PUERTAS: 5 | JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C JUZGADO DE ORIGEN: 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C 2011-0819 EJECUTIVO MIXTO | 40% | BODEGA JES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDONEZ S.A.S. NIT 900.533.989-0 DIRECCION: CALLE 12 B No. 90 OF 712 EN BOGOTA |
| TAM*0502-3 | BANCO FINANINDIA S.A. | HUMBERTO LOPEZ CALERO | FEBRERO VEINTIUNO (21) DE 2017 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) | UN VEHICULO DE PLACAS No. UNQ575, MARCA MAZDA, LINEA 626 NMO, COLOR NEGRO DIAMANTE, CLASE AUTOMOVIL CILINDRAJE 2.000, MODELO 2003, SERVICIO PARTICULAR, No. MOTOR F5373637, No. SERIE 9FCGF425230105855 DOCE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/C/TE (\$12.100.000) | SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DEL BIEN MUEBLE | 2º CIVIL MUNICIPAL DE TULLUA 2009-453 EJECUTIVO MIXTO | 40% DE DICHO AVALUO | FLORIAN RADA TELEFONO: 3154598607 DIRECCION: CALLE 26 A1 # 14-60 TULLUA (VALLE DEL CAUCA) |
| TAM*0502-11 | ANA MARIA RIQUETT CURREA C.C. 29.877.372 | ARMANDO BOTERO SANCHEZ C.C. 6.198.799 | 22 DE FEBRERO DE 2017 HORA: 09:00 AM | LOTE DE TERRENO CON CONSTRUCCION UBICADO EN LA CARRERA 3 No. 9 47 BARRIO OBRERO DEL MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 384-99062 \$ 72.917.820 M/TE | LA QUE CUBRA EL 70% DEL AVALUO DADO AL BIEN INMUEBLE | PROMISCUO DE BUGALAGRANDE VALLE 2013-0215-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO | LA QUE CUBRA EL 40% DEL AVALUO | OSCAR ARMIRO MORAN SALCEDO TE: 316 3425910 DIR. CALLE 38 No. 24-27 TULLUA VALLE |



248

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1741825

Pagina 1

Impreso el 02 de Febrero de 2017 a las 08:30:24 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:ENGATIVA VEREDA:ENGATIVA
FECHA APERTURA: 04-12-2008 RADICACION: 2008-11977 CON: ESCRITURA DE: 01-12-2008
CODIGO CATASTRAL: AAA0211ELBS COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3317 de fecha 11-08-2008 en NOTARIA 1 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 con area de 53.66 m² con coeficiente de 0.3959% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PA TIERRAGRATA 2, EFECTUO LOTEEO POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 5028 DE 18-08-2006, NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29-08-2006 AL FOLIO 50C-1661050. QUE FIDUCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PATIERRAGRATA 2 ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO CONSTRUCTORA MAHAS POR ESCRITURA 6676 DE 25-11-2005 NOTARIA 1A DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-01-2006 AL FOLIO 50C-108172, ESTE ADQUIRIO POR ESCISION QUE LE HIZO URBANIZACIONES PALACIOS URPAL LTDA POR E.P. 1859 DE 21-03-2003 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR APORTE QUE LE HIZO ALFREDO PALACIOS PALACIOS POR E.P. 1356 DE 05-09-72 NOTARIA 11 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CALLE 70 #96-85 APARTAMENTO 403 INTERIOR 2 CONJUNTO TIERRAGRATA 2 - AGRUPACION 1. P.H.
- 2) CL 70 96 85 IN 2 AP 403 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
1661050

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 01-12-2008 Radicacion: 2008-119776 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3317 del: 11-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2.
8300545390 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 01-12-2008 Radicacion: 2008-119776 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3317 del: 11-08-2008 NOTARIA 1 de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0339 SERVIDUMBRE DE ENERGIA ELECTRICA GRATUITA POR 100 A/OS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PA TIERRA GRATA 2.
8300545390 X
A: CODENSA S.A. E.S.P. 8300372480

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-04-2010 Radicacion: 2010-39593 VALOR ACTO: \$ 85,920,000.00
Documento: ESCRITURA 1202 del: 06-04-2010 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C.



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CAJAHUELA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1741825

Pagina 2

Impreso el 02 de Febrero de 2017 a las 08:30:24 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO HAYUELOS LANTANA 8300545390

| | | |
|--------------------------------------|------------|---|
| A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 29-04-2010 Radicacion: 2010-39593 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1202 del: 06-04-2010 NOTARIA PRIMERA de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---------------------------------------|------------|---|
| DE: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| DE: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| DE: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |
| A: BANCO DAVIVIENDA S.A. | 8600343137 | |

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-11-2012 Radicacion: 2012-108158 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2929 del: 29-09-2012 JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---------------------------------------|----------|--|
| DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. | | |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | |

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107389 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 5,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE OFICIO ART 558 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|---------------------------------------|----------|--|
| DE: GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A. | | |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | |

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-11-2013 Radicacion: 2013-107389 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3549 del: 22-10-2013 JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 2013-0071 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

| | | |
|--------------------------------------|------------|---|
| DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. | 8600343137 | |
| A: MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA | 51784580 | X |
| A: GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO | 79328804 | X |
| A: GARAVITO MORENO MARIO SANTIAGO | 1032441322 | X |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



249

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-1741825

Pagina 3

Impreso el 02 de Febrero de 2017 a las 08:30:25 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-18696 fecha 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

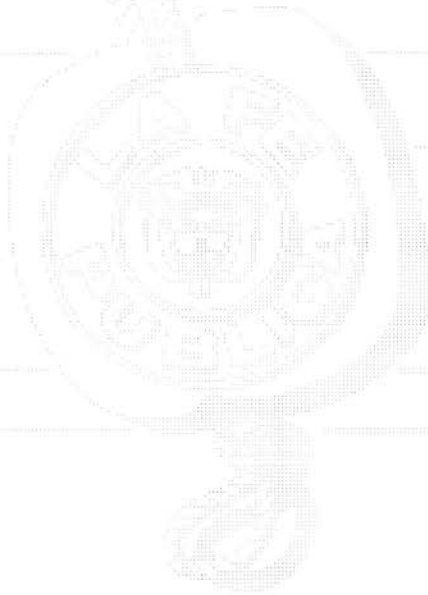
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: BANCOL76 Impreso por: BANCOL76

TURNO: 2017-63826 FECHA: 02-02-2017

Janeth Diaz

El Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

LF
Ley
Ejemplar

SEÑOR
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORIGEN 56 CM

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE DAVIVIENDA S.A. CONTRA
MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO
RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

ASUNTO: ALLEGO PUBLICACIONES DE REMATE
RADICACION: 2013-0701

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía n. 79.065.525 de la mesa y portador de la t.p 265755 del C.S.J obrando en condición de apoderado judicial de la parte demandante del proceso de referencia mediante el presente escrito allego.

- Las publicaciones del aviso de remate para llevar a acabo la diligencia programada por su despacho para el día 21 de febrero del 2017 a las 8:30 am. según el artículo 450 C.G.P
- Certificado de tradición y libertad folio 50C-1741825 de propiedad del demandado

Sírvase proceder de conformidad

Del señor juez

Atentamente

Christian Cortes
 CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
 C.C. 79.065.525
 T.P. 265755 DEL C.S.J.
 21979 DIANA

Señor
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.
E. S. D.

9F
DCE/1

JUZGADO DE ORIGEN. 56 CIVIL MUNIC'PAI

REF: Proceso Hipotecario
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ Y MARIO HERNANDO
GARAVITO RODRIGUEZ

RADICACION: 2013-071


YEZID FONSECA CASTRO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y en representación del CONJUNTO TIERRAGRATA 2 AGRUPACION 1 P.H se interpuso Proceso Ejecutivo Singular contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, MARIO HERNANDO GARAVITO MORENO Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO Numero del proceso 2016-290 del Juzgado 79 Civil Municipal, es así que por medio del presente escrito me permito informar que somos remanentes en el referido proceso que tiene conocimiento su despacho, por lo tanto se adjunta la liquidación del crédito actualizado a la fecha, bajo lo establecido por la superintendencia financiera y bajo la premisa ordenado por el mandamiento de pago, así mismo se adjunta copia del oficio del juzgado 79 Civil Municipal dirigido al juzgado 56 Civil Municipal en el cual decreta el embargo de los remanentes y/o de los bienes que llegaren a ser desembargados de propiedad de los demandados.

Por otro lado siendo este un proceso jurídico se debe tener en cuenta las agencias de derecho u honorarios del abogado. De igual forma para los interesados del remate se informa que la deuda se convierte en solidaria al momento de adquirir el inmueble ante el conjunto y deberá ser cancelada en los días que estipule el juzgado.

Lo anterior a fin de que su despacho se sirva tener en cuenta como información para el trámite en que se encuentra el proceso.

Del señor Juez.

ATENTAMENTE,


YEZID FONSECA CASTRO
C.C # 79.607.712 DE BOGOTA
T.P # 167.181 C.S.J.

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|
| 1 | cuota ordinaria de administración | 01 de mayo de 2011 | 31 de mayo 2011 | 01 de junio de 2011 | \$ 23.945,00 | 17,69% | 2,21% | \$ 529,18 | 68 | \$ 35.984,55 |
| 2 | cuota ordinaria de administración | 01 de junio de 2011 | 30 de junio de 2011 | 01 de julio de 2011 | \$ 84.000,00 | 17,69% | 2,21% | \$ 1.856,40 | 67 | \$ 124.378,80 |
| 3 | cuota ordinaria de administración | 01 de julio de 2011 | 31 de julio de 2011 | 01 de agosto de 2011 | \$ 84.000,00 | 18,63% | 2,33% | \$ 1.957,20 | 66 | \$ 129.175,20 |
| 4 | cuota ordinaria de administración | 01 de agosto de 2011 | 31 de agosto de 2011 | 01 de septiembre de 2011 | \$ 84.000,00 | 18,63% | 2,33% | \$ 1.957,20 | 65 | \$ 127.218,00 |
| 5 | cuota ordinaria de administración | 01 de septiembre de 2011 | 30 de septiembre de 2011 | 01 de octubre de 2011 | \$ 84.000,00 | 18,63% | 2,33% | \$ 1.957,20 | 64 | \$ 125.260,80 |
| 6 | cuota ordinaria de administración | 01 de octubre de 2011 | 31 de octubre de 2011 | 01 de noviembre de 2011 | \$ 84.000,00 | 19,39% | 2,42% | \$ 2.032,80 | 63 | \$ 128.066,40 |
| 7 | cuota ordinaria de administración | 01 de noviembre de 2011 | 30 de noviembre de 2011 | 01 de diciembre de 2011 | \$ 84.000,00 | 19,39% | 2,42% | \$ 2.032,80 | 62 | \$ 126.033,60 |
| 8 | cuota ordinaria de administración | 01 de diciembre de 2011 | 31 de diciembre de 2011 | 01 de enero de 2012 | \$ 84.000,00 | 19,39% | 2,42% | \$ 2.032,80 | 61 | \$ 124.000,80 |
| 9 | cuota ordinaria de administración | 01 de enero de 2012 | 31 de enero de 2012 | 01 de febrero de 2012 | \$ 84.000,00 | 19,92% | 2,49% | \$ 2.091,60 | 60 | \$ 125.496,00 |
| 10 | cuota ordinaria de administración | 01 de febrero de 2012 | 29 de febrero de 2012 | 01 de marzo de 2012 | \$ 84.000,00 | 19,92% | 2,49% | \$ 2.091,60 | 59 | \$ 123.404,40 |

253

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|
| 11 | cuota ordinaria de administración | 01 de marzo de 2012 | 31 de marzo de 2012 | 01 de abril de 2012 | \$ 84.000,00 | 19,92% | 2,49% | \$ 2.091,60 | 58 | \$ 121.312,80 |
| 12 | cuota ordinaria de administración | 01 de abril de 2012 | 30 de abril de 2012 | 01 de mayo de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,52% | 2,57% | \$ 2.287,30 | 57 | \$ 130.376,10 |
| 13 | cuota ordinaria de administración | 01 de mayo de 2012 | 31 de mayo 2012 | 01 de junio de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,52% | 2,57% | \$ 2.287,30 | 56 | \$ 128.088,80 |
| 14 | cuota ordinaria de administración | 01 de junio de 2012 | 30 de junio de 2012 | 01 de julio de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,52% | 2,57% | \$ 2.287,30 | 55 | \$ 125.801,50 |
| 15 | cuota ordinaria de administración | 01 de julio de 2012 | 31 de julio de 2012 | 01 de agosto de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,86% | 2,61% | \$ 2.322,90 | 54 | \$ 125.436,60 |
| 16 | cuota ordinaria de administración | 01 de agosto de 2012 | 31 de agosto de 2012 | 01 de septiembre de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,86% | 2,61% | \$ 2.322,90 | 53 | \$ 123.113,70 |
| 17 | cuota ordinaria de administración | 01 de septiembre de 2012 | 30 de septiembre de 2012 | 01 de octubre de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,86% | 2,61% | \$ 2.322,90 | 52 | \$ 120.790,80 |
| 18 | cuota ordinaria de administración | 01 de octubre de 2012 | 31 de octubre de 2012 | 01 de noviembre de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,89% | 2,61% | \$ 2.322,90 | 51 | \$ 118.467,90 |
| 19 | cuota ordinaria de administración | 01 de noviembre de 2012 | 30 de noviembre de 2012 | 01 de diciembre de 2012 | \$ 89.000,00 | 20,89% | 2,61% | \$ 2.322,90 | 50 | \$ 116.145,00 |
| 20 | cuota ordinaria de administración | 01 de diciembre de 2012 | 31 de diciembre de 2012 | 01 de enero de 2013 | \$ 89.000,00 | 20,89% | 2,61% | \$ 2.322,90 | 49 | \$ 113.822,10 |

254

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSU (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------------|--|---|
| 21 | cuota ordinaria de administración | 01 de enero de 2013 | 31 de enero de 2013 | 01 de febrero de 2013 | \$ 89.000,00 | 20,75% | 2,59% | \$ 2.305,10 | 48 | \$ 110.644,80 |
| 22 | cuota ordinaria de administración | 01 de febrero de 2013 | 28 de febrero de 2013 | 01 de marzo de 2013 | \$ 89.000,00 | 20,75% | 2,59% | \$ 2.305,10 | 47 | \$ 108.339,70 |
| 23 | cuota ordinaria de administración | 01 de marzo de 2013 | 31 de marzo de 2013 | 01 de abril de 2013 | \$ 89.000,00 | 20,75% | 2,59% | \$ 2.305,10 | 46 | \$ 106.034,60 |
| 24 | cuota ordinaria de administración | 01 de abril de 2013 | 30 de abril de 2013 | 01 de mayo de 2013 | \$ 91.000,00 | 20,83% | 2,60% | \$ 2.366,00 | 45 | \$ 106.470,00 |
| 25 | cuota ordinaria de administración | 01 de mayo de 2013 | 31 de mayo 2013 | 01 de junio de 2013 | \$ 91.000,00 | 20,83% | 2,60% | \$ 2.366,00 | 44 | \$ 104.104,00 |
| 26 | cuota ordinaria de administración | 01 de junio de 2013 | 30 de junio de 2013 | 01 de julio de 2013 | \$ 91.000,00 | 20,83% | 2,60% | \$ 2.366,00 | 43 | \$ 101.738,00 |
| 27 | cuota ordinaria de administración | 01 de julio de 2013 | 31 de julio de 2013 | 01 de agosto de 2013 | \$ 91.000,00 | 20,34% | 2,54% | \$ 2.311,40 | 42 | \$ 97.078,80 |
| 28 | cuota ordinaria de administración | 01 de agosto de 2013 | 31 de agosto de 2013 | 01 de septiembre de 2013 | \$ 91.000,00 | 20,34% | 2,54% | \$ 2.311,40 | 41 | \$ 94.767,40 |
| 29 | cuota ordinaria de administración | 01 de septiembre de 2013 | 30 de septiembre de 2013 | 01 de octubre de 2013 | \$ 91.000,00 | 20,34% | 2,54% | \$ 2.311,40 | 40 | \$ 92.456,00 |
| 30 | cuota ordinaria de administración | 01 de octubre de 2013 | 31 de octubre de 2013 | 01 de noviembre de 2013 | \$ 91.000,00 | 19,85% | 2,48% | \$ 2.256,80 | 39 | \$ 88.015,20 |

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|------|-----------------------------------|-------------------------|-------------------------|--|--------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|
| 31 | cuota ordinaria de administración | 01 de noviembre de 2013 | 30 de noviembre de 2013 | 01 de diciembre de 2013 | \$ 91.000,00 | 19,85% | 2,48% | \$ 2.256,80 | 38 | \$ 85.758,40 |
| 32 | cuota ordinaria de administración | 01 de diciembre de 2013 | 31 de diciembre de 2013 | 01 de enero de 2014 | \$ 91.000,00 | 19,85% | 2,48% | \$ 2.256,80 | 37 | \$ 83.501,60 |
| 33 | cuota ordinaria de administración | 01 de enero de 2014 | 31 de enero de 2014 | 01 de febrero de 2014 | \$ 91.000,00 | 19,65% | 2,46% | \$ 2.238,60 | 36 | \$ 80.585,60 |
| 34 | cuota ordinaria de administración | 01 de febrero de 2014 | 28 de febrero de 2014 | 01 de marzo de 2014 | \$ 91.000,00 | 19,65% | 2,46% | \$ 2.238,60 | 35 | \$ 78.351,00 |
| 35 | cuota ordinaria de administración | 01 de marzo de 2014 | 31 de marzo de 2014 | 01 de abril de 2014 | \$ 91.000,00 | 19,65% | 2,46% | \$ 2.238,60 | 34 | \$ 76.112,40 |
| 36 | cuota ordinaria de administración | 01 de abril de 2014 | 30 de abril de 2014 | 01 de mayo de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,63% | 2,45% | \$ 2.278,50 | 33 | \$ 75.190,50 |
| 37 | cuota ordinaria de administración | 01 de mayo de 2014 | 31 de mayo 2014 | 01 de junio de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,63% | 2,45% | \$ 2.278,50 | 32 | \$ 72.912,00 |
| 38 | cuota ordinaria de administración | 01 de junio de 2014 | 30 de junio de 2014 | 01 de julio de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,63% | 2,45% | \$ 2.278,50 | 31 | \$ 70.633,50 |
| 39 | cuota ordinaria de administración | 01 de julio de 2014 | 31 de julio de 2014 | 01 de agosto de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,33% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 30 | \$ 67.518,00 |
| 40 | cuota ordinaria de administración | 01 de agosto de 2014 | 31 de agosto de 2014 | 01 de septiembre de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,33% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 29 | \$ 65.267,40 |

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|
| 41 | cuota ordinaria de administración | 01 de septiembre de 2014 | 30 de septiembre de 2014 | 01 de octubre de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,33% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 28 | \$ 63.016,80 |
| 42 | cuota ordinaria de administración | 01 de octubre de 2014 | 31 de octubre de 2014 | 01 de noviembre de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,17% | 2,40% | \$ 2.232,00 | 27 | \$ 60.264,00 |
| 43 | cuota ordinaria de administración | 01 de noviembre de 2014 | 30 de noviembre de 2014 | 01 de diciembre de 2014 | \$ 93.000,00 | 19,17% | 2,40% | \$ 2.232,00 | 26 | \$ 58.032,00 |
| 44 | cuota ordinaria de administración | 01 de diciembre de 2014 | 31 de diciembre de 2014 | 01 de enero de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,17% | 2,40% | \$ 2.232,00 | 25 | \$ 55.800,00 |
| 45 | cuota ordinaria de administración | 01 de enero de 2015 | 31 de enero de 2015 | 01 de febrero de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,21% | 2,40% | \$ 2.232,00 | 24 | \$ 53.568,00 |
| 46 | cuota ordinaria de administración | 01 de febrero de 2015 | 28 de febrero de 2015 | 01 de marzo de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,21% | 2,40% | \$ 2.232,00 | 23 | \$ 51.336,00 |
| 47 | cuota ordinaria de administración | 01 de marzo de 2015 | 31 de marzo de 2015 | 01 de abril de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,21% | 2,40% | \$ 2.232,00 | 22 | \$ 49.104,00 |
| 48 | cuota ordinaria de administración | 01 de abril de 2015 | 30 de abril de 2015 | 01 de mayo de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,37% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 21 | \$ 47.262,60 |
| 49 | cuota ordinaria de administración | 01 de mayo de 2015 | 31 de mayo 2015 | 01 de junio de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,37% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 20 | \$ 45.012,00 |
| 50 | cuota ordinaria de administración | 01 de junio de 2015 | 30 de junio de 2015 | 01 de julio de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,37% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 19 | \$ 42.761,40 |

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|
| 51 | cuota ordinaria de administración | 01 de julio de 2015 | 31 de julio de 2015 | 01 de agosto de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,26% | 2,41% | \$ 2.241,30 | 18 | \$ 40.343,40 |
| 52 | cuota ordinaria de administración | 01 de agosto de 2015 | 31 de agosto de 2015 | 01 de septiembre de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,26% | 2,41% | \$ 2.241,30 | 17 | \$ 38.102,10 |
| 53 | cuota ordinaria de administración | 01 de septiembre de 2015 | 30 de septiembre de 2015 | 01 de octubre de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,26% | 2,41% | \$ 2.241,30 | 16 | \$ 35.860,80 |
| 54 | cuota ordinaria de administración | 01 de octubre de 2015 | 31 de octubre de 2015 | 01 de noviembre de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,33% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 15 | \$ 33.759,00 |
| 55 | cuota ordinaria de administración | 01 de noviembre de 2015 | 30 de noviembre de 2015 | 01 de diciembre de 2015 | \$ 93.000,00 | 19,33% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 14 | \$ 31.508,40 |
| 56 | cuota ordinaria de administración | 01 de diciembre de 2015 | 31 de diciembre de 2015 | 01 de enero de 2016 | \$ 93.000,00 | 19,33% | 2,42% | \$ 2.250,60 | 13 | \$ 29.257,80 |
| 57 | cuota ordinaria de administración | 01 de enero de 2016 | 31 de enero de 2016 | 01 de febrero de 2016 | \$ 93.000,00 | 19,68% | 2,46% | \$ 2.287,80 | 12 | \$ 27.453,60 |
| 58 | cuota ordinaria de administración | 01 de febrero de 2016 | 29 de febrero de 2016 | 01 de marzo de 2016 | \$ 93.000,00 | 19,68% | 2,46% | \$ 2.287,80 | 11 | \$ 25.165,80 |
| 59 | cuota ordinaria de administración | 01 de marzo de 2016 | 31 de marzo de 2016 | 01 de abril de 2016 | \$ 93.000,00 | 19,68% | 2,46% | \$ 2.287,80 | 10 | \$ 22.878,00 |
| 60 | cuota ordinaria de administración | 01 de abril de 2016 | 30 de abril de 2016 | 01 de mayo de 2016 | \$ 93.000,00 | 20,54% | 2,57% | \$ 2.390,10 | 9 | \$ 21.510,90 |

| ITEM | CONCEPTO | FECHA INICIO | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION | CAPITAL | TASA ANUAL (Int.Ban.Corr) | TASA MENSUAL (Int.Ban. Mora) | VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL | NUMERO DE MESES EN MORA HASTA ENERO 2017 | VALOR DE INTERESES DE MORA POR COUTA MOROSA |
|----------------------|-----------------------------------|--------------------------|--------------------------|--|-----------------|---------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|
| 61 | cuota ordinaria de administración | 01 de mayo de 2016 | 31 de mayo 2016 | 01 de junio de 2016 | \$ 93.000,00 | 20,54% | 2,57% | \$ 2.390,10 | 8 | \$ 19.120,80 |
| 62 | cuota ordinaria de administración | 01 de junio de 2016 | 30 de junio de 2016 | 01 de julio de 2016 | \$ 93.000,00 | 20,54% | 2,57% | \$ 2.390,10 | 7 | \$ 16.730,70 |
| 63 | cuota ordinaria de administración | 01 de julio de 2016 | 31 de julio de 2016 | 01 de agosto de 2016 | \$ 93.000,00 | 21,34% | 2,67% | \$ 2.483,10 | 6 | \$ 14.898,60 |
| 64 | cuota ordinaria de administración | 01 de agosto de 2016 | 31 de agosto de 2016 | 01 de septiembre de 2016 | \$ 93.000,00 | 21,34% | 2,67% | \$ 2.483,10 | 5 | \$ 12.415,50 |
| 65 | cuota ordinaria de administración | 01 de septiembre de 2016 | 30 de septiembre de 2016 | 01 de octubre de 2016 | \$ 93.000,00 | 21,34% | 2,67% | \$ 2.483,10 | 4 | \$ 9.932,40 |
| 66 | cuota ordinaria de administración | 01 de octubre de 2016 | 31 de octubre de 2016 | 01 de noviembre de 2016 | \$ 93.000,00 | 21,99% | 2,75% | \$ 2.557,50 | 3 | \$ 7.672,50 |
| 67 | cuota ordinaria de administración | 01 de noviembre de 2016 | 30 de noviembre de 2016 | 01 de diciembre de 2016 | \$ 93.000,00 | 21,99% | 2,75% | \$ 2.557,50 | 2 | \$ 5.115,00 |
| 68 | cuota ordinaria de administración | 01 de diciembre de 2016 | 31 de diciembre de 2016 | 01 de enero de 2017 | \$ 93.000,00 | 21,99% | 2,75% | \$ 2.557,50 | 1 | \$ 2.557,50 |
| 69 | cuota ordinaria de administración | 01 de enero de 2017 | 31 de enero de 2017 | 01 febrero de 2017 | \$ 93.000,00 | 22,34% | 2,79% | \$ 2.594,70 | 0 | \$ 0,00 |
| VALOR CAPITAL | | | | | \$ 6.185.945,00 | VALOR INTERESES | | | | \$ 5.078.296,35 |
| | | | | | | | | | TOTAL DEUDA | \$ 11.264.241,35 |

259

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Calle 19 No. 13-A-12, piso 9º Tel: 2828956
cmpl79be@ccsdoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2016
Oficio No. 1246/2016

COPIA

Señores
Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá
Ciudad

Ref. Ejecutivo de Conjunto Tierra Grata 2
Agrupación P.H. (NIT. No. 900.322.950-9) contra
Mario Hernando Garavito Rodríguez (C.C. No.
79.328.804), Mario Santiago Garavito Moreno
(C.C. No. 1.032.441.322) y Angélica María Moreno
López (C.C. No. 51.784.580)
Rdo. 11001 40 03 079 2016 00290 00

Comunico a usted que por auto de 29 de junio de 2016, proferido dentro del trámite de la referencia, se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que llegaren a ser desembargados de propiedad de los demandados Mario Hernando Garavito Rodríguez, Mario Santiago Garavito Moreno y Angélica María Moreno López, dentro del proceso ejecutivo con garantía real de Davivienda S.A. contra los aquí ejecutados, y que cursa en dicho Despacho.

Dicha medida se limita a la suma de \$7'000.000

Sírvase tomar nota de lo anterior e informar sobre lo actuado a ésta oficina judicial dentro del menor término posible.

Al contestar favor citar el número y las partes completas del proceso de la referencia.

Agradecemos de antemano su colaboración.

Cordial saludo.

MÓNICA ANDREA ROMERO CAMARGO
Secretaria

11001 40 03 079 2016 00290 00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22,

DILIGENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-056-2013-00071-00 de BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ , MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO.

En Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, Advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia de remate en razón a que en la publicación allegada se observa un error en el valor correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del avalúo del inmueble, esto es el monto que se debe consignar para hacer postura dentro de la diligencia; por tanto no cumple con establecido en el artículo 450 del C.G.P.; Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez;


CATHERINE VILLADA RUIZ

La Secretaria;


YELIS YAEL TIRADO MAESTRE.



NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Leovedis Elías Martínez Durán
Notario

261

17
2

**COMUNICACIÓN A JUZGADO VEINTE CIVIL
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA**

DOCTOR:
JUEZ VEINTE CIVIL DE EJECUCION DE BOGOTA
CARRERA 10 N 14-33.
CIUDAD.

BOGOTÁ, D.C. 2013-0071



**INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE
ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ.
RADICADO. 2013-0071.
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
ORIGEN: JUEZ 56 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

Reciba un atento saludo.

Por la presente comunico a usted, que el día 20 de febrero del corriente año, en la Notaria Segunda de Bogotá ha sido admitida la solicitud de trámite de negociación de deudas de Persona Natural no comerciante presentada por la señora ANGELICA MARIA MORENO LOPEZ, con C.C. No 51784.580, domiciliado en esta ciudad, con el fin de que conforme a lo dispone el ordinal 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se abstenga de iniciar procesos ejecutivos y de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones contra la deudora, y se suspendan los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Considerando que en este despacho cursa el proceso de referencia, contra el deudor insolvente, comediantemente solicito a usted actuar conforme al artículo en cita.

Atentamente


**DANIEL JOSE MARTINEZ MARIÑO
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
1.032.364.027**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

21 FEB 2017

Folios 252 a 261



262

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete (2017).-

Referencia: Ejecutivo N° 56 - 2013 – 00071




Incorpórese a los autos la anterior comunicación proveniente de la Notaria Segunda del Circulo de Bogotá D.C., el contenido de la misma se pone en conocimiento de la parte actora para los fines de ley.

En virtud de lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso, durante el término de duración del procedimiento de negociación de deudas.

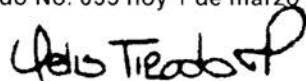
NOTIFÍQUESE.

LMA


CATHERINE VILLADA RUIZ
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación
en estado No. 035 hoy 1 de marzo de 2017.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Ramã Judicial del Poder Pùblico
Consejo Superior de la Judicatura

Despacho: OFICINA DE EJECUCIÒN MUNICIPAL CIVIL 000
BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES



(DJ04)

Còdigo de Identificaciòn del Despacho (Ac 201/97) 11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 22/02/2017 Oficio No.: 110014303000171323

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF. Nùmero de Radicaciòn del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400305620130007100

Fec. Impre: 22/02/2017

Ciudad: BOGOTA D.C.

Apreciados Señores: Demandado MORENO DIAZ ANGELICA MARIA Ide. Nro. 51784580

Demandante BANCO DAVIVIENDA Ide. Nro. 8600343137

Sirvase pagar segùn lo ordenado mediante providencia del 21/02/2017 el(los) depòsito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: ADOLFO GUERRERO CARDENAS

CC 4109780

Concepto del Depòsito

Unicamente se marcarã esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depòsito por còdigo 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

X 2. Depòsitos Diferentes a Cuota Alimentaria

| 3. Fecha Depòsito | 4. No. de Depòsito | 5. Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 21/02/2017 | 400100005923186 | 57.300.000,00 |

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$57.300.000,00

6. Magistrado/Juez

7. Secretario

Firma

Firma

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Confirmado

Magistrado o Juez

Secretario

Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

9 Empleado Responsable de la oficina respectiva

[Firma]
Firma

[Firma]
Firma

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

7185197

79644494

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Recibido por

sae

[Firma]
Firma

[Firma]
Nombre

4109780
Cédula Ciudadanía

24 Feb 2017
Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

[Firma]
Recibido total proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEPULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.109.780**
GUERRERO CARDENAS

APellidos
ADOLFO

NOMBRE

Adolfo Guerrero



2013-071

Adolfo Guerrero Cardenas

CC 4109780

tel: 7713260

Postura Demate

Adolfo Guerrero



INDICE DERECHO

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 12-OCT-1945

BELEN
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
SANGRE

M
SEXO

22-DIC-1966 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBELÁZQUEZ JIMENEZ



A-1500153-00020142-M-0004109780-00080706

000080944TA

1440012062



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6433825

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO 001 CIUDAD DE MIGRACION OFICINA PAGADORA DEPOSITOS NUMERO DE OPERACION
AÑO MES DIA

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CODIGO JUZGADO O ENTIDAD TITULO JUDICIAL No
OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D 110012041300 400100005923150

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE NUMERO DE EXPEDIENTE
GUERRERO CARDENAS ADOLFO 1100140030552019000710

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO VALOR EN LETRAS
RENTES Y POSTRIBUTOS DE BIENES \$ 57,900,000.00 CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON

00 100 MONTE

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No
BANCO DAVIVIENDA 8500249197

DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No
MORENO DIAS ANGELICA MARIA 51784880

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO

[Handwritten signatures and stamps]

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043-OCT/11

NO NEGOCIABLE

PROTECTOGRAFO

PROTECTOR

NOV.2016



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

OFICINA DE EJECUCION MUNICIPAL CIVIL 000
Despacho: BOGOTA



(DJ04)

Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) 11001 43 03 000

Ciudad: BOGOTA D.C. Fecha: 22/02/2017 Oficio No.: 110014303000171322

Señores BANCO AGRARIO DE COLOMBIA REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)

11001400305620130007100

Fec. Impre: 22/02/2017

Ciudad: BOGOTA D.C.

Apreciados Señores: Demandado MORENO LOPEZ ANGELICA

Ide.Nro 51784580

Demandante DAVIVIENDA

Ide.Nro 8600343137

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 21/02/2017, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de LUIS FELIPE BELTRAN DIAZ

CC 79279272

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:

2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

| 3. Fecha Depósito | 4. No. de Depósito | 5. Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 20/02/2017 | 400100005922749 | 57.300.000,00 |

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$57.300.000,00

6 Magistrado/Juez

7. Secretario

Firma

Firma

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Confirmado

Magistrado o Juez

Secretario

8 Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios

9 Empleado Responsable de la oficina respectiva

Firma

Firma

LUIS MIGUEL ABELLA FLORES

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

7185197

79644494

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

No. Cédula de Ciudadanía

Huella Índice

Confirmado

Confirmado

Jefe de la Oficina Respectiva

Empleado Responsable

Recibido por:

sae

LUIS F BELTRAN DIAZ

77279272 241317

Firma

Nombre

Cédula Ciudadanía


Fecha

NOTA: Unicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho

SEERON 110014303000171322

| | | | |
|---|-------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| FECHA CONSTITUCION ANO MES DIA | MUNICIPIO (001) CIUDAD DE MIGRACION | OFICINA PAGADORA DEPOSITOS | NUMERO DE OPERACION |
| NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE | | CODIGO JUZGADO O ENTIDAD | TITULO JUDICIAL No. |
| OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D . | | 110012041800 | 400100005922749 |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE | | NUMERO DE EXPEDIENTE | |
| BELTRAN DIAZ LUIS FELIPE | | 11001400305620130007100 | |
| CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO | | \$ | |
| (4) REMATES / POSTURAS DE BIENES | | 57,300,000.00 | |
| VALOR EN LETRAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 M/CTE | | | |
| DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES | DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. |
| | | DAVIVIENDA | 3600343137 |
| DEMANDADO: PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES | DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. |
| | | ANGELICA | 51734590 |

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

| | |
|--|-----------------------------------|
| CONFIRMACION | |
| <input type="checkbox"/> ELECTRONICA (SAE) | <input type="checkbox"/> PERSONAL |
| NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO: | |
|  FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA | |

NO NEGOCIABLE

PROTECTOGRAFO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.279.272

BELTRAN DIAZ

APELLIDOS

LUIS FELIPE

NOMBRES

LUIS FELIPE BELTRAN DIAZ

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1963

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

15-OCT-1981 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00010401-M-0679279272-20080602

0000354071A 1

1120006070



Ram. Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL CIVIL 000
 Despacho: BOGOTA

COMUNICACION DE LA ORDEN DE PAGO
 DEPOSITOS JUDICIALES
 (DJ04)



Código de Identificación del Despacho (Ac.201/97) **11001 43 03 000**
 Ciudad **BOGOTA D.C.** Fecha: **22/02/2017** Oficio No.: **110014303000171321**
 Señores **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** REF. Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 Y 1413/02)
 Ciudad **BOGOTA D.C.** **11001400305620130007100** Fec.Impre: **22/02/2017**

Apreciados Señores. Demandado **GARAVITO RODRIGUEZ MARIO HERNANDO** Ide Nro. **79328804**
 Demandante **SA DAVIVIENDA** Ide Nro. **8600343137**

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del **21/02/2017**, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **JESUS ANTONIO CARDENAS AVILA**
 CC **9505874**

Concepto del Depósito

Unicamente se marcará esta casilla cuando el respectivo pagador haya constituido el depósito por código 6 (cuota alimentaria)

- 1. Cuota Alimentaria Pago Permanente VALOR:
- 2. Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

| 3. Fecha Depósito | 4. No. de Depósito | 5. Valor |
|-------------------|--------------------|---------------|
| 20/02/2017 | 400100005922776 | 57.500.000,00 |

27 FEB 17 15:13-000000

TOTAL VALOR DEPOSITOS \$57.500.000,00

6. Magistrado/Juez 7. Secretario

| | |
|---|--|
| <p>Firma</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>No. Cédula de Ciudadanía</p> <p>Confirmado</p> <p>Magistrado o Juez</p> <p>8 Jefe Oficina Judicial-Oficina de Apoyo-Ofic. de Servicios</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Firma</p> <p>LUIS MIGUEL ABELLA FLORES</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>7185197</p> <p>No. Cédula de Ciudadanía</p> <p>Huella Índice</p> <p>Confirmado</p> <p>Jefe de la Oficina Respectiva</p> <p>Recibido por:</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Firma</p> | <p>Firma</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>No. Cédula de Ciudadanía</p> <p>Confirmado</p> <p>Secretario</p> <p>9 Empleado Responsable de la oficina respectiva</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>Firma</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p> <p>Nombres y Apellidos</p> <p>79644494</p> <p>No. Cédula de Ciudadanía</p> <p>Huella Índice</p> <p>Confirmado</p> <p>Empleado Responsable</p> |
|---|--|

COPIA

Recibido por: *[Firma]* **JESUS ANTONIO CARDENAS** **9505874** **22/02/2017**
 Firma Nombre Cédula Ciudadanía Fecha



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 6431574

40

FECHA CONSTITUCION MUNICIPIO LOCALIDAD CIUDAD DE MIGRACION OFICINA PAGADORA DEPOSITO NUMERO DE DEPOSITACION

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE CODIGO JUZGADO O ENTIDAD TITULO JUDICIAL No

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE NUMERO DE EXPEDIENTE

CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO

VALOR EN LETRAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON

DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES DOCUMENTO DE IDENTIDAD No

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO

Handwritten signature and stamp area with text: Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

NIT. 800.037.800-8

- JUZGADO -

SB-FT-043 OCT 11

NEGOCIABLE

Vertical stamp: PROTECTOGRAFO

PROTECTOR

NOV 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.505.874**
CARDENAS AVILA

APELLIDOS
JESUS ANTONIO

NOMBRE



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: **06-NOV-1968**

PAEZ
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

O+

M

ESTATURA

GRUPO SANG

SEXO

25-MAR-1987 PAEZ

FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SANCHEZ TORRES

NO. DE PRES



A 1500150 00281748 M 0009505874 20110331

0026473036A 1

1461265831

Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

272

388



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso N° 2017-01015

Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en este despacho a fin de dar el impulso procesal correspondiente, no obstante haber sido requerida por auto de 3 de abril de 2019 (fl. 386, cdno. 1), con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.- Declarar terminado el presente proceso de liquidación patrimonial de Angélica María Moreno López, por desistimiento tácito.
- 2.- Comunicar a las centrales de riesgo esta decisión. Oficiese.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte solicitante, con las constancias del caso (literal g, numeral 2., art. 317 C.G d. P).
- 5.- Una vez se cumpla lo dispuesto en el presente auto, archívense las diligencias en mención.

NOTIFÍQUESE,

NANCY GUAYACÁN VACA
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 507 Hoy 10 JUN 2019

El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra MCPV

21979
Christian

386

273



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso N° 2017-01015

Dispone en consecuencia las actuaciones dentro del presente proceso el Juzgado

1. Tener en cuenta que Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda, se hizo parte dentro del presente trámite liquidatorio como acreedor de la deudora Angélica María Moroso López mediante escrito visible a folio 358 a cargo.

1.1. Se reconoce personería al abogado *Luis Eduardo Cortina Peñaranda*, como apoderada judicial de *Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Hacienda*, conforme las facultades y para los fines del poder visible a folio 381 del cuaderno principal.

2. Tener en cuenta que la liquidadora Alejandra Janeth Salguero Abril se posesionó del cargo designado mediante acta el día 21 de febrero de 2019 (fl. 357) quien allegó la publicación de los acreedores visible a folio 363.

2.1. Ordenar a Secretaría que proceda con la inclusión de la información correspondiente a la providencia de apertura en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el parágrafo único del numeral 5° del artículo 364 del Código General del Proceso.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

3. Por [REDACTED] término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, proceda a acreditar el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora designada mediante auto de data 30 de noviembre de 2017 (fl. 235), so pena de dar aplicación al artículo 317 *ibidem*, es decir, terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Además y dentro del mismo interregno, deberá prestar toda la colaboración necesaria para que la liquidadora pueda adelantar la gestión para la cual fue designada, facilitándole a esta la documentación que requiera, entre otras, el certificado catastral y/o copia del avalúo de los bienes para lograr

CHRISTIAN ANDRES CORTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA -
CUNDINAMARCA
ORIGEN 16 CM

201437
20
HB
tevma

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA
MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO
GARAVITO MORENO

ASUNTO: SOLICITO REANUDAR PROCESO

RADICACION 2013-0071

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito alegar al despacho copia del auto del 20.junio.2019 donde decretaron el desistimiento tácito en el proceso de liquidación, debido a que la demanda la SEÑORA Angelica Maria Moreno NO CUMPLIO CON LA CARGA DEL AUTO DEL 4.ABRIL.2019, por lo anterior solicito al despacho renovar proceso hipotecario, fijando fecha de remate para el mismo.

Adjunto copia de los 2 autos anteriormente mencionados.

Atentamente,

Christian Cortes
CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. 79065525 de la mesa.
T.P. 265755 del C.S. de la J.
21979 SEBAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
BOGOTÁ AL DESPACHO

01

23 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones: _____
El (la) Secretario (a) _____

295

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:056-2013-00071



1) Teniendo en cuenta que el proceso de liquidación patrimonial de la codemandada Angélica María Moreno López se terminó por desistimiento tácito, se ordena la reanudación del trámite del presente proceso.

2) De otra parte, previo a señalar fecha para el remate de inmueble perseguido al interior del proceso de la referencia, alléguese avalúo catastral actualizado, nótese que el avalúo que obra a folios 242 a 244 del cuaderno de copias, data del año 2015. Lo anterior para establecer el valor actual del inmueble a rematar.

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 155 hoy 3 de septiembre de 2019.



Celo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Distrital

Certificación Catastral

Registro Alfanumérico

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

1-21979 Cristian
Radicación No.: 998388

Fecha: 10/09/2019 *276*

Información Jurídica

| Matrícula Inmobiliaria | Escritura Pública y/o Otros | Fecha Documento | Notaría |
|------------------------|-----------------------------|-----------------|---------|
| 050C01741825 | 1202 | 06/04/2010 | 01 |

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria

CL 70 96 85 IN 2 0403 - Código postal: 111041

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

005623 92 06 002 04003

005623920600204003

CHIP: AAA0211ELBS

Número Predial Nal: 110010156102300920006902040003

Información Económica

| Años | Valor avalúo catastral | Año de vigencia |
|------|------------------------|-----------------|
| 1 | \$ 114,494,000 | 2019 |

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACION: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co. Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 4F766D9DC521

277

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTA

ORIGEN 56 CM

E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA S. A contra **MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO**
RAD: 2013-0071



Asunto: AVALUO INMUEBLE

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, abogado en ejercicio, vecino y residente de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.065.525 de la mesa y portador de la T.P. 265755 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de presentar:


El avalúo Catastral incrementado conforme lo ordenado en el artículo Art.444 C. G. P.

| Año avalúo | Valor Certificado Catastral | Incremento 50% | total |
|------------|-----------------------------|----------------|---------------|
| 2019 | 50C-01741825 | \$114.494.000 | \$171.741.000 |

Total de los avalúos \$171.741.000

Una vez se tenga en cuenta el avalúo aquí presentado solicito se FIJE FECHA PARA LA DILIGENCIA DE REMATE.

Del Señor Juez,


CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO
C.C. No. 79.065.525 de la mesa
T.P. No.265755 del C. S. de la J.

21979
SEBAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08

16 SEP 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

218

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:056-2013-00071

Con fundamento en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, córnasele traslado por el término de tres (3) días, al avalúo presentado por el apoderado actor respecto del inmueble al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1741825.

Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 167 hoy 19 de septiembre de 2019.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



2299

Información del Auxiliar

| DATOS AUXILIAR | |
|---|---------------------------|
| Número de Documento | Tipo de Documento |
| 900533989 | NIT |
| Nombres | Apellidos |
| BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S A S | |
| Departamento Inscripción | Municipio Inscripción |
| BOGOTA | BOGOTA |
| Fecha de Nacimiento | Dirección Oficina |
| 20/06/2012 | CALLE 12 B NO 7-90 OF.712 |
| Ciudad Oficina | Teléfono 1 |
| BOGOTA | 3344163 |
| Celular | Correo Electrónico |
| NO REGISTRA | ASESANCHEZ@HOTMAIL.ES |
| Estado | |
| EXCLUIDO | |

| OFICIOS | | | |
|----------------------|---|------------------------------|-------------|
| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Estado | Observación |
| SECUESTRES | Lista General de Auxiliares de Justicia | Inactivo | |
| 1 - 1 de 1 registros | | [anterior] 1 [siguiente] | |

| ÚLTIMOS OFICIOS | | | |
|----------------------|---|------------------------------|-------------|
| Nombre Oficio | tipo Lista de Solicitud | Estado | Observación |
| SECUESTRES | Lista General de Auxiliares de Justicia | Inactivo | |
| 1 - 1 de 1 registros | | [anterior] 1 [siguiente] | |

| LICENCIAS | | | |
|----------------------|-----------------|------------------------------|----------|
| Tipo de Licencia | Fecha de Inicio | Fecha de Vencimiento | Estado |
| Secuestre | 01/04/2015 | 01/04/2016 | Inactivo |
| 1 - 1 de 1 registros | | [anterior] 1 [siguiente] | |

| CONSULTA NOMBRAMIENTOS | |
|------------------------|------------|
| Fecha Inicio | Fecha Fin |
| DD.MM.YYYY | DD.MM.YYYY |

Consultar Nombramientos



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **94418**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 056 Civil Municipal de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989802020130007100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 020 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)


Fecha de designación: **martes, 17 de septiembre de 2019 8:51:55 a. m.**
En el proceso No: **11001989802020130007100**

5

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Ref.:056-2013-00071

 Con apoyo en lo establecido en el artículo 48 del Código general del Proceso, y como quiera que el secuestre Bodegajes y Asesorías Sánchez y Ordoñez S.A.S , se encuentra excluido de la lista de auxiliares de la justicia, se hace necesario relevarlo del cargo y en su lugar designar según el acta anexa a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS**, secuestre que hace parte de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama.

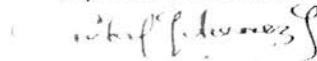
Notifíquese y Cúmplase (2).

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 167 hoy 19 de
septiembre de 2019.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Bogotá, D.C.

Señor
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ
E. S. D.

REF: **ACEPTACIÓN DEL CARGO**
PROCESO: No. **056-2013-00071-00**

| Demandante(s) | Demandado(s) |
|----------------------|-----------------------------------|
| BANCO DAVIVIENDA S.A | MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ |

Respetado Juez:

Dentro del término legal me permito expresar a usted mi aceptación a la designación como Auxiliar de la justicia en el oficio de SECUESTRE en el proceso de la referencia

Agradezco, si es posible, se me notifique vía telefónica lo más pronto posible la fecha y hora en la que tomará lugar la diligencia para poder cumplir diligentemente.

Por último, al honorable Juez agradezco la designación comprometiéndome a cumplir cabalmente con las funciones que me son asignadas.

48750 18-SEP-'19 15:20

Jfcl

48750 18-SEP-'19 15:20

u l
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

TERMINOS.

9238-178-20

Cordialmente,

Cristian Mogollón

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
CRISTIAN CAMILO MOGOLLÓN PENAGOS
Representante Legal.
C.C 1023934491 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.





11

República de Colombia
Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUDICIAL DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA

30 SEP 2019

ES ASES

Fecha

Expediente de asuntos: ...
de: ...
para: ...

ES ASES (6)

solicito fecha de remate 21979

283

• Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Vie 3/07/2020 3:15 PM

• Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Juan Sebastian Baez Gonzalez <jbaez@cobranzasbeta.com.co>


📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

solicitud remate 21979.pdf;

Bueas tardes, envio solicitud.

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,


Christian Andrés Cortes
Abogado Inmobiliario
Tel 3144777 Ext 506

SO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

289.

CHRISTIAN ANDRES CORTES

ABOGADO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA,

BOGOTA D.C.



E.S.D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICADO
08124 5-AUG-20 10:36



EF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

RADICACION 2995-69-20

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.065.525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar que se fije fecha de remate dentro del proceso de referencia

- Se sirva fijar fecha de remate en el proceso de la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Christian Cortes'.

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. 79.065.525 de la mesa.

T.P 265755 del C.S. de la J.

21979 SEBAS

Carrera 10 # 64-65 piso 4 BOGOTA

TEL: 3144777 EXT 506

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Ocho (8) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Ref.:056-2013-00071



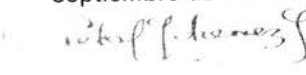
De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que los interesados guardaron silencio durante el término de traslado del avalúo del inmueble perseguido al interior de la ejecución de la referencia, obrante a folios 276 y 277 precedentes, y que frente al mismo no se presentaron observaciones.

Ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría ingresara las diligencias la Despacho, a fin de decidir lo que corresponda respecto de la fijación de fecha de remate del inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese y Cúmplase.

LMA

~~**SALIM KARAM CAICEDO**~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 105 hoy 9 de septiembre de 2020

Catalina Julieth Gutiérrez González
Secretaria



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo
 Bogotá D.C.
 DESPACHO

21 SEP 2020

05

Al despacho del señor (a) Jueces
 Observaciones
 El (la) Secretario (a)

286

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Ref.:056-2013-00071

En lo atinente a la petición enderezada a que se prosiga con la almoneda del bien inmueble objeto de cautela, y aunque en efecto, concurren los presupuestos señalados en el artículo 448 del Código General del Proceso² para tal fin, lo cierto es que, debido al estado de anormalidad ocasionado por la pandemia Covid-19, no es posible que dicho remate se adelante de manera presencial, ello en razón a que, el Consejo Superior de la Judicatura, en sus acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, en primer lugar, estableció que la atención a los usuarios debe ser preferentemente de manera virtual, y en segundo lugar, restringió el acceso a las sedes judiciales, permitiéndose únicamente un aforo de 20%, el cual se vería claramente superado si accediera a señalar fecha para remate, pues se haría imperiosa la presencia de este servidor judicial, los postres respectivos y el personal de la Oficina de Apoyo.

De otra parte, se aúna que actualmente no se ha reglamentado la implementación de la subasta electrónica, que garantice los principios de transparencia, integridad y autenticidad, para realizar la citada audiencia de forma virtual.

Así las cosas, una vez se establezcan por parte del Consejo Seccional de la Judicatura, los protocolos para adelantar las respectivas

² Ejecutoriada la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

diligencias de remate, bien sea de forma presencial o virtual, se decidirá lo que corresponda.

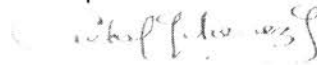
Notifíquese.

LMA

~~SALIM KARAM CAICEDO~~
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 20 hoy 30 de
septiembre de 2020.



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

284

CHRISTIAN ANDRES CORTES

ABOGADO

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
ORUGEN 56 CM

E.S.D.



REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MAFIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO

ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

RADICACION 2019-0071

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79.065.525 expedida en la mesa y T.P. No. 265755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar que se fije fecha de remate dentro del proceso de referencia

- Se sirva fijar fecha de remate en el proceso de la referencia.

Del señor Juez.

Atentamente.

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. 79.065.525 de la mesa.

T.P. 265755 del C.S. de la J.

21979 SEBAS

Carrera 10 # 64-65 piso 4 BOGOTA

TEL: 3144777 EXT 506

Envio solicitud de fijar fecha de remate I.21979

Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Mié 17/03/2021 8:36

Para: Juzgado 20 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j20ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Gloria Judith Santana Rodriguez <gsantana@cobranzasbeta.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

solicitud remate 21979.pdf;

Buenos dias, envio solicitud de fijar fecha de remate, adjunto pdf.

Señor JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

ORIGEN 56 CM

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA MORENO LOPEZ ANGELICA MARIA, MARIO HERNANDO GARAVITO RODRIGUEZ Y MARIO SANTIAGO GARAVITO MORENO ASUNTO: FIJAR FECHA DE REMATE

RADICACION 2013-0071

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes

Abogado Interno

Tel 2415086 Ext 3931

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

NATALIA CHINCHILLA *webloch*

F 2

U letra

RADICADO

2552 - 148 - 20

98553 17-MAR-'21 13:11

98553 17-MAR-'21 13:11

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

19 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

232

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., C cho (8) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref.:056-2013-00071

Con fundamento en el artículo 448 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1) Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 2 del mes de JUNIO del año 2021, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50C - 1741825**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$171'741.000)**.

1.1) Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de LA OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA, y para el presente proceso, los cuales deberán ser allegados a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

1.2) Se faculta a la parte demandante para que ELABORE el aviso y REALICE las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia.

1.3) La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble distinguido con el folio de matrícula **No. 50C - 1741825**, objeto de remate, previa consignación del porcentaje legal o sea el 40% del avalúo.

1.4) Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo" o "El Espectador", o en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

2) En cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams, y el respectivo enlace para el ingreso a la misma será publicado en el micro sitio del juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-20-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/73>

3) Quien se encuentre interesado en realizar oferta, deberá presentarla físicamente en sobre cerrado, que se radicará en la ventanilla dispuesta por la Oficina de Apoyo para los Jugados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, ubicada en Carrera 12 - 14-22 Edificio Hernando Morales Molina.

4) Para consultar el expediente escaneado ingrese en el micro sitio del juzgado o para la revisión de forma presencial se deberá realizar agendamiento de cita en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/37282809/61152860/ComuniRemate1.jpg/1b38cb1a-14f5-486b-800b-03f74b35f8f?t=1612269106381>

Notifíquese.

LMA

SALIM KARAM CAICEDO
JUEZ

Juzgado Veinte Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

La presente providencia fue notificada por
anotación en estado No. 053 el día 9 de abril de
2021.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria